

# DIARIO DE SESIONES

*N° 18*

*LEGISLATURA*

*PROVINCIA DE RIO NEGRO*



*40° PERÍODO LEGISLATIVO*

*27 de diciembre de 2011*

*REUNIÓN XVIII - 15ª SESIÓN ORDINARIA*

***PRESIDENCIA: Don Alberto Edgardo WERETILNECK, vicegobernador de la provincia.***

***SECRETARÍA LEGISLATIVA: Doctor Luis RAMACCIOTTI.***

***SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Don Leandro GÓMEZ.***

<i>Legisladores presentes</i>	Bloque	<i>Legisladores presentes</i>	Bloque
AGOSTINO, Daniela Beatriz	A.C.D.	LÓPEZ, Facundo Manuel	A.C.D.
ARROYO, Ricardo Daniel	F.P.V.	LUEIRO, Claudio Juan Javier	P.P.R.
BALLESTER, Leonardo Alberto	A.C.D.	MARINAO, Alejandro Humberto	F.P.V.
BANEGA, Irma	F.P.V.	MENDIOROZ, Bautista José	A.C.D.
BARRAGÁN, Jorge Raúl	F.P.V.	MIGUEL, César	F.P.V.
BARTORELLI, Luis Mario	F.P.V.	ODARDA, María Magdalena	C.C.-A.R.I.
BERARDI, Darío César	A.C.D.	PAZ, Silvia Alicia	F.P.V.
BETELU, Alejandro	A.C.D.	PEGA, Alfredo Daniel	A.C.D.
CARRERAS, Arabela Marisa	F.P.V.	PERALTA, Carlos Gustavo	F.P.V.
CASADEI, Adrián Jorge	A.C.D.	PEREIRA, Viviana Rosa	F.P.V.
CATALÁN, Marcos Osvaldo	F.P.V.	PESATTI, Pedro Oscar	F.P.V.
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	F.P.V.	PICCININI, Ana Ida	F.P.V.
DELLAPITIMA, Norma Susana	F.P.V.	RECALT, Sandra Isabel	F.P.V.
DIEGUEZ, Susana Isabel	F.P.V.	RIVERO, Sergio Ariel	F.P.V.
DOÑATE, Claudio Martín	F.P.V.	SGRABLICH, Lidia Graciela	F.P.V.
ESQUIVEL, Luis María	F.P.V.	TORRES, Rubén Alfredo	A.C.D.
FERNÁNDEZ, Roxana Celia	F.P.V.	URÍA, Cristina Liliana	A.C.D.
FUNES, Héctor Hugo	A.C.D.	VARGAS, Roberto Jorge	F.P.V.
GARRONE, Juan Domingo	F.P.V.	VAZZANA, Carlos Antonio	F.P.V.
GEMIGNANI, María Liliana	F.P.V.	VICIDOMINI, Ángela Ana	F.P.V.
GÓMEZ RICCA, Matías Alberto	A.C.D.		
GONZÁLEZ, Francisco Javier	A.C.D.	<i>Legisladores ausentes:</i>	
HORNE, Silvia Renée	F.P.V.	LÓPEZ, Héctor Rubén	F.P.V.
LEDO, Ricardo Alberto	U.R.N.	MILESI, Marta Silvia	A.C.D.

F.p.V.	Alianza Frente para la Victoria
A.C.D.	Alianza Concertación para el Desarrollo
C.C. - A.R.I.	Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria
P.P.R.	Partido Provincial Rionegrino
U.R.N.	Unidos por Río Negro

**SUMARIO**

- 1 - APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 6. [ver](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Leonardo Alberto Ballester izar el pabellón nacional y a la señora legisladora Irma Banega, el provincial. Pág. 6. [ver](#)
- 3 - LICENCIA. Solicitada para la señora legisladora Marta Milesi. Se aprueba. Se concede con goce de dieta. Pág. 6. [ver](#)
- 4 - CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica de la sesión realizada el día 15 de diciembre de 2011. Se aprueba. Pág. 6. [ver](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 6. [ver](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 6. [ver](#)
  - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág.6. [ver](#)
  - II – DESPACHOS DE COMISIÓN. Pág. 9. [ver](#)
  - III – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 9. [ver](#)
  - IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 9. [ver](#)
    - 872/11 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Ley- Código Rural de la Provincia de Río Negro. Pág. 9. [ver](#)
    - 873/11 Del señor legislador Darío César BERARDI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerios de Desarrollo Social y de Gobierno, la necesidad de implementar el Programa de Contención para Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad Social Legal "Viedma te quiere bien" y programas de similares características en los municipios rionegrinos. Pág. 24. [ver](#)
    - 874/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración provincial, ejercicio fiscal 2012. Pág. 26. [ver](#)
    - 875/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2012. Pág. 37. [ver](#)
    - 876/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo, para el ejercicio 2011, a concretar una operación de crédito público con el gobierno nacional hasta la suma de pesos doscientos ochenta millones (\$280.000.000). Pág. 40. [ver](#)
    - 877/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica el artículo 7 e inciso a) del artículo 15 y deroga los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667, de creación de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. Pág. 41. [ver](#)
    - 878/11 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Ley- modifica la Ley O N° 2431, Código Electoral y de Partidos Políticos, a fin de incorporar en los procesos electorales la utilización de la Boleta Unica. Pág. 42. [ver](#)
    - 879/11 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ -Proyecto de Ley- modifica los artículos 2° y 3° de la Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2012. Pág. 48. [ver](#)
    - 880/11 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- a los integrantes del Parlamento Patagónico, que expresen su beneplácito por la decisión del Presidente uruguayo, José Mujica, de prohibir el atraco de barcos ingleses procedentes de las Islas Malvinas en los puertos uruguayos. Pág. 51. [ver](#)
    - 881/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- sustituye artículos de la Ley F N° 2444 -Orgánica de Educación-. Pág. 52. [ver](#)
    - 882/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro (colección de sus textos jurídicos ordenados, sistematizados y actualizados de modo continuo, de carácter público y obligatorio para publicidad y aplicación del derecho positivo vigente provincial). Deroga la Ley K N° 4039. Pág. 55. [ver](#)

- 883/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley K N° 88, de la Fiscalía de Estado. Pág. 57. [ver](#)
- 884/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- crea en el ámbito de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.). Deroga Ley Q N° 3981. Pág. 60. [ver](#)
- 885/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- la Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.639, que establece un régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial. Pág. 62. [ver](#)
- 886/11 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- declara el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del sector público provincial. Crea la Comisión de Transparencia en el Empleo Público. Prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2012 la vigencia de las Leyes H N° 2881 y R N° 3602. Prorroga por el plazo de ciento veinte (120) días las leyes número 4671 y P N° 4063. Suspende la vigencia de la Ley E N° 4581. Pág. 65. [ver](#)
- 7 - HOMENAJE. Al ex Presidente de la nación, doctor Ricardo Raúl Alfonsín, con motivo de su homenaje pronunciado en Parque Norte el 1° de diciembre de 1985, realizado por el señor legislador Bautista Mendioroz. Pág. 69. [ver](#)
- 8 - RECONSIDERACIÓN. De los artículos 14 (Otorgamiento de Licencias) y 15 (Goce y descuento de la Dieta) del Reglamento Interno. LICENCIA. Solicitada por el señor legislador Carlos Gustavo Peralta para el señor legislador Héctor Rubén López. Se concede con goce dieta. Pág. 70. [ver](#)
- 9 - ORDEN DEL DÍA. Artículo 120 del Reglamento Interno. CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 226/11, que declara Ciudadano Ilustre de la provincia de Río Negro al Padre Ricardo Teófano Stablum, por su destacada tarea en distintas áreas y los cuarenta y siete años dedicados a misionar en todos los rincones de la Región Sur rionegrina. Se sanciona. Pág. 71. [ver](#)
- 10 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 423/11, que sustituye el artículo 7° de la Ley D N° 3475 -Registro de Deudores Alimentarios-. Se sanciona. Pág. 71. [ver](#)
- 11 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 737/11, que prorroga a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2012, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1° de la Ley P N° 4160 de Ejecuciones Hipotecarias. Se sanciona. Pág. 72. [ver](#)
- 12 - ARTICULO 99. Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario. Pág. 71.  
CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 876/11, de única vuelta, que autoriza al Poder Ejecutivo, para el ejercicio 2011, a concretar una operación de crédito público con el gobierno nacional hasta la suma de pesos doscientos ochenta millones (\$280.000.000). Se sanciona. Pág. 72. [ver](#)
- 13 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 874/11, de única vuelta, Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración provincial, ejercicio fiscal 2012. Se sanciona. Pág. 74. [ver](#)
- 14 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 877/11, de única vuelta, que modifica el artículo 7° e inciso a) del artículo 15 y deroga los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667, de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. Pág. 90. [ver](#)
- 15 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 93. [ver](#)
- 16 - CONTINÚA LA SESIÓN. Se sanciona el proyecto de ley número 877/11, de única vuelta, que modifica el artículo 7° e inciso a) del artículo 15 y deroga los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667, de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro. Pág. 93. [ver](#)
- 17 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 875/11, de única vuelta, Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2012. Se sanciona. Pág. 94. [ver](#)
- 18 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 96. [ver](#)
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 96. [ver](#)

**1 - APERTURA DE LA SESION**

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre del año 2011, siendo las 9 y 15 horas, dice él

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Con la presencia de cuarenta y cuatro señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

**2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Corresponde el izamiento de la bandera nacional y de la bandera de Río Negro, para lo cual se invita a los señores legisladores Leonardo Ballester e Irma Banega a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

**3 - LICENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Para justificar la ausencia, por razones de salud, de la señora legisladora Marta Milesi.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración el pedido de licencia solicitado por el legislador Mendioroz para la señora legisladora Marta Milesi.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

**4 - VERSION TAQUIGRAFICA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 15 de diciembre de 2011.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

**5 - CONVOCATORIA**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 1054/11 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 22 de diciembre de 2011. VISTO: El artículo 29, inciso 9. del Reglamento Interno,

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;  
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Citar a los señores legisladores para realizar sesión del día 27 de diciembre de 2011 a las 9,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**Firmado:** don Alberto Edgardo Weretilneck, presidente; don Luis Ramacciotti, secretario Legislativo de la Legislatura de Río Negro.

**6 - ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 14/11.

**I- COMUNICACIONES OFICIALES**

- 1) ADMINISTRADOR GENERAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, eleva respuesta a la comunicación número 121/11 referida a que vería con agrado se efectúen las gestiones necesarias a fin de denominar a la ruta nacional número 23 "Presidente Néstor Kirchner". (Expediente número 1636/11 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES**

**(Agregado al expediente número 1152/2010)**

- 2) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 27 de diciembre de 2011 a las 09:00 horas. (Expediente número 1639/11 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA NUMERO 1054/11**

- 3) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 43, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (abril, mayo y junio de 2011). (Expediente número 1640/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 4) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 22, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (abril, mayo y junio de 2011). (Expediente número 1641/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 18, Fondo Fiduciario Río Negro – Servidumbre- (abril, mayo y junio de 2011). (Expediente número 1642/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 6) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 20, Fondo Fiduciario Programa de Maquinaria Agrícola II (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1643/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 7) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 8, Fondo Fiduciario Específico para Administración y Funcionamiento del Consejo de Ecología y Medio Ambiente y sus Delegaciones (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1644/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 8) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 9, Fondo Fiduciario Específico del Plan de Normalización INDUPA S. A. - "F.F.E.P.N.I." (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1645/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 9) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 9, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Proyectos (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1646/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 10) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 19, Fondo Fiduciario Río Negro – Servidumbre- (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1647/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 11) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 8, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 4º Edición (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1648/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 12) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 3, Fondo Fiduciario Específico de Administración del Transporte Aéreo (F.F.E.A.T.A) (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1649/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 13) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 24, Fondo Fiduciario Específico Alcaldía para 180 internos en la IV Circunscripción Judicial -Cipolletti- (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1650/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 14) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 24, Fondo Fiduciario Específico Construcción del Puente sobre el río Negro en la Isla Jordán (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1651/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 15) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 15, Fondo Fiduciario Ambiental de la provincia de Río Negro, decreto 1380/07 (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1652/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 16) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 12, Fondo Fiduciario de Administración para la Provisión de Maquinarias Agrícolas para Productores Frutícolas -3º Etapa (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1653/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 17) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 40, Fondo Fiduciario de Apoyo a las Políticas Activas de Desarrollo Económico (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1654/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 18) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 6, Fideicomiso ALTEC S.E., Tecno Acción S.A. y Río Negro Fiduciaria S.A. (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1655/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 19) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 9, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Activos y Pasivos (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1656/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 20) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 26, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1657/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 21) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 25, Fondo Específico Terminación y Ampliación del Edificio de Tribunales de General Roca (julio, agosto y septiembre de 2011). (Expediente número 1658/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 22) PRESIDENTE BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO, remite modificaciones al proyecto de ley número 875/11, Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2012. (Expediente número 1659/11 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
(Agregado al expediente número 875/11)**

**II - DESPACHOS DE COMISIÓN**

- 1) Desde el Boletín número 13/2011 hasta el presente. Se ha emitido la Circular Informativa que se detalla a continuación: Número 14 de fecha 22 de diciembre de 2011.

**III - ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE RÍO NEGRO (SITRAJUR), remite nota solicitando se dé tratamiento al proyecto de ley número 517/11, Ley de Convenciones Colectivas en el ámbito del Poder Judicial. (Expediente número 1637/11 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA  
(Agregado al expediente número 517/11)**

- 2) SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE RÍO NEGRO (SITRAJUR), remite nota solicitando se dé tratamiento al proyecto de ley número 173/11, que crea la Comisión de Trabajo para la reforma de los consejos previstos en los artículos 204 (Consejo para designar los Miembros del Superior Tribunal de Justicia) y 220 (Consejo de la Magistratura) de la Constitución provincial. (Expediente número 1638/11 Particular).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA  
(Agregado al expediente número 173/11)**

**IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

**Expediente número 872/11**

**FUNDAMENTOS**

La importancia de un código rural debe estimarse por el desarrollo e incremento que ha tomado la producción agropecuaria, otorgando al mismo tiempo el impulso que debe dar el gobierno al progreso de nuestra provincia, con el establecimiento de leyes, dirigidas a ensanchar y perfeccionar los diversos ramos que abrazan los intereses del agro.

La presente iniciativa está dirigida a regular hechos, actos y bienes de la actividad rural en el territorio provincial, en un todo de acuerdo a las facultades de esta legislatura descriptas en el artículo 139 inciso 14. de la Constitución provincial y aquellas materias que la Constitución nacional le atribuye a la jurisdicción provincial.

Se define como establecimiento rural todo inmueble que, estando situado fuera de los ejidos de las ciudades o pueblos de la provincia, se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante. También se entiende por establecimiento rural, toda otra forma de explotación derivada directa o indirectamente de la actividad rural, dentro o fuera de los ejidos urbanos y más allá de que tenga o no domicilio rural.

Por su parte la autoridad de aplicación reglamentará el manejo y tenencia de las especies animales y vegetales estableciendo las limitaciones administrativas al ejercicio de tales actividades.

En el caso específico de las colonias de abejas se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Apicultura E N° 3898.

En cuanto a las obligaciones y derechos del propietario, quedarán comprendidos dentro de la presente norma, el poseedor, arrendatario, aparcerero o tenedor por cualquier título del predio, salvo que el texto establezca excepciones o discriminaciones.

Las violaciones a las normas del presente código que no tengan prevista pena especial, serán castigadas con las sanciones que determine el Código de Faltas.

La autoridad de aplicación queda facultada para propiciar y difundir la enseñanza técnica y realizar la asistencia educativa, específicas a la comunidad rural, tendiente a elevar los niveles de vida y de producción y el mejor uso de los recursos naturales en el modo y forma que la reglamentación establezca.

El título I se refiere a la propiedad rural, en el capítulo I se prescribe que todo propietario de un inmueble clasificado como establecimiento rural está obligado a tenerlo deslindado, amojonado y alambrado. También se establecen las formas y excepciones para el amojonamiento como asimismo las sanciones.

El capítulo II se refiere a los alambrados. Estableciéndose que todo establecimiento rural dedicado a la explotación pecuaria o mixta, debe alambrarse por su límite y frente a caminos públicos.

La autoridad de aplicación debe determinar el plazo dentro del cual deberá cumplirse la obligación de alambra en las diferentes zonas de la provincia y el material a emplearse.

El capítulo III establece las obligaciones de los propietarios de un predio rural con relación a los permisos que deban otorgar para la construcción o conservación de caminos públicos, acarreo de materiales y ocupación temporaria de terrenos para depósito de los materiales, herramientas, maquinarias u otros objetos como así el establecimiento de carpas u otros tipos de viviendas provisionales en cuanto sean necesario para el estudio, construcción o conservación de los caminos y por el tiempo absolutamente indispensable para esos trabajos, debiendo imponerse la obligación en condiciones que menos molesten a los propietarios.

En el título II se define como unidad económica agropecuaria a todo inmueble rural, cuya cantidad y calidad de tierra, mejoras y demás condiciones de producción permita a una familia tipo, desarrollando las actividades corrientes de las zonas y coordinando racionalmente los factores de producción, lograr subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable de la empresa agropecuaria.

Toda subdivisión de inmueble que se realice, con destino a la actividad agropecuaria, deberá ser aprobada por el organismo competente, sin cuyo requisito previo no procederán las inscripciones correspondientes en las dependencias provinciales ni su protocolización en los registros notariales.

En el título III, se declara la conservación del suelo agrícola, entendiéndose por tal el mantenimiento y mejora de su capacidad productiva. Se deberá determinar previamente las regiones o áreas de suelos erosionados, agotados y degradados.

Se definen asimismo los conceptos de erosión, agotamiento y degradación de la tierra.

La autoridad de aplicación, controlará la conservación del suelo y estará facultada para determinar y difundir técnicas de manejo cultural y recuperación de suelo; establecer normas obligatorias para el mejor aprovechamiento de la fertilidad y fijar regímenes de conservación; ejecutar obras imprescindibles de conservación de suelo que por razones de magnitud o localización quedan excluidas de la acción privada; asesorar en la ejecución de trabajos de conservación del suelo agrícola y propender a la formación de una conciencia conservacionista desde la enseñanza elemental y formar técnicos especializados en cumplimentar los titulares de dominio en sus establecimientos.

Con relación al régimen de tierras fiscales, el título IV establece que el presente código se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes establecidas en la Ley Q N° 279.

El título V establece lo mismo para la producción ganadera en lo concerniente a marcas y señales que se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley E N° 1645.

En el capítulo II se establece la obligación para el propietario u ocupante de un predio, que encontrare dentro del mismo animales ajenos. Todo hacendado o quien lo represente, mediante pérdida o extravío de animales, tiene la obligación de permitir la inspección de su rodeo.

El capítulo IV reglamenta los certificados de adquisición y guías.

El título VI en su primer capítulo se refiere a la sanidad animal en el territorio de la provincia de Río Negro, la defensa y profilaxis contra las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, exóticas, enzoóticas, epizooticas.

En el capítulo II se establecen disposiciones comunes a todas las enfermedades. Las normas de policía sanitaria animal serán aplicadas también a las aves de corral, animales silvestres, peces y lepóridos y en la misma forma a todas las especies animales susceptibles de contraer, propagar o difundir gérmenes, virus, parásitos u otros agentes transmisores de enfermedades no determinantes que puedan lesionar los intereses económicos de la ganadería o afectar la salud humana.

En el título VII -capítulo único- quedan comprendidos en este código los sistemas intensivos y concentrados de producción animal existentes o futuros en el ámbito de la provincia, los cuales deberán adecuar su funcionamiento a los requisitos, exigencias y limitaciones que se establecen.

En el título VIII, capítulo I, se instituye que la actividad forestal en la provincia se regirá de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Q N° 757 y sus normas complementarias.

El capítulo II se refiere a la prevención y lucha contra incendios. Todo lo relacionado con incendios forestales o de pastizales y montes se regirá por las Leyes S N° 2966 que crea el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y S N° 2740 del Servicio de Lucha contra Incendios de Pastizales y Montes.

El capítulo III se refiere a la sanidad vegetal. La autoridad de aplicación a través del organismo técnico competente, deberá enumerar las principales causas adversas a la vegetación sobre las que ha de recaer su acción y de éstas sólo podrán declarar plagas aquéllas para cuyo control se determinen procedimientos técnicos, económicos y de eficacia reconocida.

En el capítulo IV se aborda el control de producción. Estarán sujetas al control sanitario las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la cría, venta de plantas o sus partes con fines de propagación; que realicen trabajos de lucha contra las plagas con fines de lucro; o las que desarrollen actividades relacionadas con la sanidad vegetal, cuya autorización y registro considere la autoridad de aplicación necesarios para realizar las funciones de contralor fitosanitarias.

Estas personas o sociedades deberán inscribirse en un registro especial que llevará el organismo competente y cumplir con las normas prescriptas por este código.

En el capítulo V se incorpora el procedimiento para comprobar la existencia de plagas no sometidas o controladas deficientemente por los responsables.

El capítulo VI comprende normas comunes a la defensa agropecuaria. La sanidad animal y vegetal se declara de interés público. En las materias regladas por leyes nacionales, deberá obrarse conforme la normativa nacional. Se declara obligatorio el control y/o la erradicación de las enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias de los animales y de las causas adversas de origen biológico declaradas plagas de las plantas que viven o crecen bajo control del hombre.

La autoridad de aplicación, por intermedio del organismo competente está facultado para: Desarrollar e intensificar la investigación y experimentación de elementos y métodos destinados a mejorar el estado de sanidad animal y vegetal de la provincia; extender o divulgar, especialmente entre los productores, los conocimientos técnicos actualizados relativos a la sanidad agropecuaria; ejecutar, cuando razones de interés general así lo requieran, campañas de lucha contra las plagas y especies depredadoras de la agricultura y de la ganadería; crear y organizar registros que faciliten sus funciones de contralor sanitario; y efectuar periódicamente el relevamiento estadístico en materia de sanidad animal y vegetal.

Toda persona física o jurídica que en forma permanente o transitoria se dedique a la crianza de animales o cultivo de plantas, el transporte o venta de ganado o plantas a la elaboración, extracción, transporte o venta de producto o subproducto de origen animal o vegetal está obligada a prestar toda la colaboración necesaria al personal técnico encargado de aplicar o fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en este código y los reglamentos.

El título IX trata las especies silvestres, animales y vegetales, que se regirán por las Leyes Q N° 532, Q N° 1960, Q N° 2056, Q N° 2519, Q N° 3379 con todas las normas que las modifiquen y todas aquellas normativas

que reglamenten total o parcialmente actividades vinculadas a la caza y a la pesca en cualquier caso o modalidad, sea comercial o artesanal.

El título X se refiere a la aplicación del Código de Aguas que se regirá de acuerdo a las disposiciones vigentes establecidas en la Ley Q N° 2952.

El título XI se refiere a la reglamentación del presente código.

Por ello:

**Autor:** Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente código regula los hechos, actos y bienes de la actividad rural en la provincia de Río Negro, en materias que la Constitución nacional atribuye a la jurisdicción provincial. Teniendo por objeto orientar y ordenar las distintas fases de la actividad agraria tendientes a lograr una mejor distribución y utilización de la tierra con verdadera función social.

**Artículo 2º.-** A los efectos de este código se entiende por establecimiento rural todo inmueble que, estando situado fuera de los ejidos de las ciudades o pueblos de la provincia, se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, forestación, agroturismo y todo aprovechamiento que utilice el suelo como base de su actividad. También se entiende por establecimiento rural y, sometido a las disposiciones de este código, al ámbito en que se desarrolle toda otra forma de producción o elaboración de productos derivados, directa o indirectamente, de la actividad rural, esté ubicado o no dentro de los ejidos urbanos y tenga o no domicilio rural.

**Artículo 3º.-** Es autoridad de aplicación de las disposiciones de este código la Secretaría de Producción del Ministerio de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, excepto cuando se determine expresamente otra autoridad específica.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación está facultada para reglamentar el manejo y tenencia de las especies animales y vegetales estableciendo las limitaciones administrativas al ejercicio de tales actividades. En el caso específico de las colonias de abejas se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Apicultura E N° 2042 o la norma que la sustituya.

**Artículo 5º.-** Cuando este código en cualquiera de sus disposiciones, se refiere a las obligaciones y derechos del propietario, se entenderá comprendido al poseedor, arrendatario, aparcerero o tenedor por cualquier título del predio, salvo que el texto establezca excepciones o discriminaciones.

**Artículo 6º.-** El presente código reconoce la propiedad intelectual de nuevas variaciones de plantas o de razas de animales con valor económico creadas en el territorio de la provincia. La autoridad de aplicación está facultada para establecer un registro al efecto.

**Artículo 7º.-** Las violaciones a las normas del presente código que no tengan prevista pena especial, serán castigadas con las sanciones que determine la autoridad de aplicación.

**Artículo 8º.-** La autoridad de aplicación queda facultada para propiciar y difundir la enseñanza técnica y a realizar la asistencia educativa específica a la comunidad rural, tendiente a elevar los niveles de vida y de producción y el mejor uso de los recursos naturales, en el modo y forma que la reglamentación establezca.

### LA PROPIEDAD RURAL

#### TITULO I DELIMITACION

#### CAPITULO I DESLINDE y AMOJONAMIENTO

**Artículo 9º.-** Todo propietario de un inmueble clasificado como establecimiento rural está obligado a tenerlo deslindado, amojonado y alambrado.

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación, a través del organismo competente, está facultada para reglamentar:

- a) El modo y la distancia a que deberán colocarse los mojones.
- b) Material con el que se confeccionarán los mojones y sus condiciones exteriores.

- c) Las excepciones al artículo anterior.

**Artículo 11.-** El deslinde y amojonamiento podrá hacerse judicial o extrajudicialmente. En este último caso podrá hacerse por escritura pública suscripta por los colindantes.

**Artículo 12.-** La remoción y reposición de mojones se hará con la intervención del organismo competente y citación de los colindantes. De la operación se confeccionará un acta y se entregará una copia a los interesados que lo soliciten, archivando el original el organismo competente. Esta disposición no rige para los casos de mensura judicial.

**Artículo 13.-** El propietario que encuentre removidos uno o más mojones podrá requerir que se practique una inspección ocular con la presencia de dos testigos. Cumplida la diligencia se labrará un acta, entregándose una copia al propietario, a los efectos de la reposición.

**Artículo 14.-** Quien no diere cumplimiento a las disposiciones de deslinde sin causa justificada, será sancionado con multa, sin perjuicio de ser emplazado para que realice los trabajos bajo apercibimiento de ser efectuados a su costa. El que removiere o reemplazare mojones sin observar lo dispuesto en el artículo 13 será penado con multa.

## CAPITULO II ALAMBRADOS

**Artículo 15.-** Todo establecimiento rural dedicado a la explotación pecuaria o mixta, debe alambrarse por su límite y frente a caminos públicos. El alambrado que componga el cerco perimetral deberá estar constituido por siete (7) hilos de alambre, separados sus postes por una distancia no mayor de 10 metros.

**Artículo 16.-** La Autoridad de Aplicación determinará el plazo dentro del cual deberá cumplirse la obligación de alambra, en las diferentes zonas de la provincia y el material a emplearse.

**Artículo 17.-** En caso de incumplimiento y sin perjuicio de la multa que corresponda al contraventor, el organismo competente intimará la realización de la obra.

**Artículo 18.-** Es obligación de los colindantes mantener los alambrados divisorios en buen estado y repararlos en caso de deterioros o destrucción. Los gastos emergentes serán soportados en la proporción lineal en que se aproveche el alambrado de que se trata, salvo dolo o culpa imputable a alguno de ellos o de los que estén a su servicio.

**Artículo 19.-** Los trabajos de mantenimiento y reparación de los alambrados divisorios podrán ser realizados por cualquier colindante, previo aviso formal a los demás.

**Artículo 20.-** El propietario que alambre su establecimiento rural deberá respetar las servidumbres que tenga constituidas a favor de los otros predios y efectuar el trabajo de manera que no perjudique el tránsito público y el desagüe natural de los terrenos.

**Artículo 21.-** Queda prohibido construir corrales sobre los alambrados divisorios o realizar sobre los mismos obras que lo perjudiquen.

**Artículo 22.-** Los propietarios de inmuebles rurales colindantes están obligados al pago de la medianería al propietario colindante que construya un alambrado que contribuya a cerrar su propiedad, determinándose su cantidad a pagar por cada lindero en función de la extensión lineal que se aproveche.

**Artículo 23.-** En caso de incapacidad económica de uno de los colindantes para efectuar el pago, éste deberá hacerse efectivo en ocasión de una eventual venta del inmueble.

**Artículo 24.-** No se podrá reclamar la concurrencia al pago del alambrado divisorio cuando éste no reúna las condiciones mínimas de seguridad y duración que establezca por reglamentación la autoridad de aplicación, ni por un costo superior al de un alambrado usual, aunque el vecino lo haya hecho construir a mayor costo. Los gastos de reparación y conservación de cercos medianeros serán costeados en igual proporción por los colindantes, salvo deterioro o destrucción imputable a uno de los colindantes quien en ese caso asume el costo total de la reparación.

**Artículo 25.-** Los alambrados construidos dentro de las zonas expropiadas para caminos públicos podrán ser retirados por la nación, la provincia o los municipios, haciendo a su costa los alambrados y pagando sólo la indemnización que corresponda por el terreno desalojado y por las construcciones que existieran en él.

## CAPITULO III CAMINOS

**Artículo 26.-** Los propietarios de un predio rural están obligados a permitir:

- a) Que se depositen transitoriamente sobre sus propiedades por el plazo que el organismo competente determine, la tierra u otros materiales provenientes de la construcción, reparación y limpieza de los caminos, prefiriendo dentro de cada predio los sitios próximos al camino indicado por los mismos propietarios. Los materiales arrojados deberán colocarse de manera que no dejen desperfectos en el natural declive de los terrenos de dominio privado.
- b) El acarreo de los materiales destinados exclusivamente a la construcción o conservación de los caminos públicos, por los puntos menos perjudicables al predio.
- c) La ocupación temporaria de los terrenos para depósito de los materiales, herramientas, maquinarias u otros objetos como así el establecimiento de carpas u otros tipos de viviendas provisorias en cuanto sean necesario para el estudio, construcción o conservación de los caminos y por el tiempo absolutamente indispensable para esos trabajos, debiendo imponerse la obligación en condiciones que menos molesten a los propietarios.

**Artículo 27.-** Están exentos de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, los establecimientos afectados a explotación agropecuaria intensiva o bajo riego. Considerando que el uso intensivo se expresa en el predominio del capital, trabajo, dirección de empresa y tecnología por sobre la extensión de la explotación.

**Artículo 28.-** La extracción de suelos para la construcción y reparación de los caminos próximos a ellos se hará tratando de perjudicar lo menos posible al propietario, en cuanto sea racional, dejando el terreno en condiciones de nivel o declive semejantes a las que se hallaban antes de la misma.

**Artículo 29.-** Las obligaciones mencionadas en el artículo 25, sólo podrán exigirse previo aviso al propietario con un plazo no menor a cinco días hábiles. La notificación deberá acompañarse de la pertinente resolución del organismo competente.

**Artículo 30.-** La extracción de suelos para reparación y construcción de caminos implica una indemnización al propietario, por parte de la institución responsable de la tarea.

**Artículo 31.-** Todos los caminos de la provincia son públicos, salvo que comiencen y terminen dentro de un mismo predio. No obstante, un camino será considerado público si de hecho ha estado pública o notoriamente entregado al uso común. Cuando para poder tener acceso a un camino público sea imprescindible utilizar un camino privado los propietarios de los predios respectivos están obligados a permitir el paso.

**Artículo 32.-** Queda absolutamente prohibido a los particulares realizar cualquier tipo de obras, construcción o instalación que de algún modo dañe, cierre, obstruya o desvíe en forma directa o indirecta un camino público o el tránsito público.

**Artículo 33.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán realizarse obras, construcciones o instalaciones que de algún modo se relacionen con un camino público con expresa autorización del organismo competente. Este sólo la otorgará si la obra, construcción o instalación beneficia al camino y al tránsito, garantiza la seguridad pública, no obstaculiza la conservación del camino y encuadra en las disposiciones legales reglamentarias.

**Artículo 34.-** Las obras, construcciones o instalaciones efectuadas en violación de lo dispuesto en los dos artículos anteriores serán demolidas por la autoridad por cuenta del contraventor, en cualquier tiempo, si luego de la intimación formulada no restituye las cosas al estado anterior, en el plazo que se le indique, el que no podrá exceder de sesenta (60) días, todo sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle.

**Artículo 35.-** En los caminos públicos la autoridad de aplicación reglamentará las condiciones especiales y los casos en que se podrán permitir los accesos de otros caminos, calles, propiedades linderas, en forma tal que se contemplen preferentemente la seguridad y la comodidad del tránsito. Esta reglamentación tendrá en cuenta también las restricciones que al uso de las propiedades privadas deban imponerse para obtener:

- a) Visibilidad amplia;
- b) Condiciones del tipo de edificación e instalaciones;
- c) Conservación de bellezas naturales;
- d) Creación y mantenimiento de arboledas.

**Artículo 36.-** Los propietarios y concesionarios de canales que atraviesan un camino público, deberán construir puentes o acueductos, con permiso previo del organismo competente.

**Artículo 37.-** Queda prohibido a los propietarios colindantes efectuar trabajos u obras que tengan por resultado desviar artificialmente hacia el camino las aguas pluviales o las de canales, o impedir la recepción de las aguas que provengan del camino.

**Artículo 38.-** Los propietarios que donaren al Estado fracciones de tierras con destino a la apertura, construcción, rectificación o ensanche de camino, quedarán exentos del pago de las tasas e impuestos que demande dicha cesión.

**Artículo 39.-** El organismo competente puede autorizar la construcción de caminos públicos para unir localidades o predios rurales a pedido de los particulares, siempre que éstos donen los terrenos por donde pasarán.

## TÍTULO II LA UNIDAD ECONOMICA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 40.-** A los efectos de este código, se considera Unidad Económica Agropecuaria a todo inmueble rural, cuya cantidad y calidad de tierra, mejoras y demás condiciones de producción permita a una familia tipo, desarrollando las actividades corrientes de las zonas y coordinando racionalmente los factores de producción, lograr subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable de la empresa agropecuaria.

**Artículo 41.-** A los efectos del artículo anterior toda subdivisión de inmueble que se realice, con destino a la actividad agropecuaria, deberá ser aprobada por el organismo competente, sin cuyo requisito previo no procederán las inscripciones correspondientes en las dependencias provinciales ni su protocolización en los registros notariales. Los titulares del dominio que deseen obtener la aprobación a que se refiere este artículo, deberán acompañar al plano que proponen, un estudio agro económico demostrativo de la conveniencia de la subdivisión suscripta por profesional matriculado especializado en la materia.

**Artículo 42.-** El organismo competente elevará al Poder Ejecutivo, para su aprobación la determinación que efectuará de departamentos o zonas agrarias, conteniendo las dimensiones que en cada caso corresponda a la unidad económica.

**Artículo 43.-** Los particulares que demuestren mediante el estudio citado que las dimensiones de unidad económica del inmueble que procuran dividir son diferentes de las establecidas por la autoridad de aplicación, podrán deducir recurso administrativo contra la decisión denegatoria que pueda dictar el organismo competente, pudiendo entablar en su oportunidad demanda contencioso administrativa.

## TÍTULO III CONSERVACIÓN DEL SUELO

### CAPITULO UNICO ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO

**Artículo 44.-** Se declara de interés público en todo el territorio de la provincia la conservación del suelo agrícola, entendiéndose por tal el mantenimiento y mejora de su capacidad productiva. El titular registral no puede degradarlos. La autoridad de aplicación, a través del organismo competente, define los límites y restricciones al dominio para asegurar un interés social superior, cual es el de asegurar una producción agraria sustentable en el tiempo y conservacionista en materia de uso y manejo de los suelos.

**Artículo 45.-** Para la aplicación de las normas sobre conservación de suelos y el mantenimiento de su fertilidad, la autoridad de aplicación deberá determinar previamente las regiones o áreas de suelos erosionados, agotados y degradados. A tal efecto se entiende por:

- a) Erosión: el proceso de remoción y transporte notorios de las partículas de suelo por acción del viento y/o del agua en movimiento.
- b) Agotamiento: disminución notoria de la aptitud productiva intrínseca del suelo por excesiva extracción de nutrientes y sin la debida reposición de las mismas.
- c) Degradación:(salinización, alcalinización, acidificación y bloqueo de oligoelementos); Ruptura del equilibrio de las propiedades físico-químicas del suelo que condicionan su productividad, particularmente originada por su explotación inadecuada o por el régimen hidrológico.
- d) Compactación del suelo: deterioro de la estructura que produce reducción del drenaje, encostramiento superficial y por tanto aumenta la escorrentía.
- e) Disminución de la capacidad de retención de agua: por degradación de la estructura.

- f) Incremento de la toxicidad. Al modificarse las propiedades del suelo se produce una liberación de sustancias nocivas.

**Artículo 46.-** La autoridad de aplicación, por intermedio del organismo competente, controlará la conservación del suelo a cuyo efecto estará facultado para:

- a) Determinar y difundir técnicas de manejo cultural y recuperación de suelo.
- b) Establecer normas obligatorias para el mejor aprovechamiento de la fertilidad y fijar regímenes de conservación.
- c) Ejecutar obras imprescindibles de conservación de suelo que por razones de magnitud o localización quedan excluidas de la acción privada.
- d) Asesorar en la ejecución de trabajos de conservación del suelo agrícola y propender a la formación de una conciencia conservacionista desde la enseñanza elemental.
- e) Propiciar, ante autoridades educativas, la formación de técnicos especializados en conservación de suelos.

**Artículo 47.-** La autoridad de aplicación podrá prohibir o limitar temporariamente la decapitación del suelo agrícola para fines industriales cuando ello implique riesgo para el mantenimiento de reservas hortícolas vecinas a centros urbanos. Por decapitación debe entenderse la eliminación de la capa superficial del suelo cultivable y que anula sus condiciones naturales para la producción agrícola.

**Artículo 48.-** La autoridad de aplicación, a través del organismo competente, queda facultada para:

- a) Determinar la posibilidad agrológica del regadío en las regiones donde se proyecten obras de riego.
- b) Clasificar los suelos por su aptitud para el riego en los proyectos oficiales de aprovechamiento hídrico, de acuerdo con lo cual se fijará el área a regarse en cada uno.
- c) Establecer las regiones libradas o a librarse al regadío de cultivos, sistema de avenamiento, caudales, dotaciones y turnos racionales de riego que corresponde a los mismos.
- d) Investigar los recursos naturales de la provincia en materia de fertilizantes (abonos y correctores).
- e) Establecer la condición de fertilizante y verificar su composición y calidad.
- f) Determinar la eficacia de los abonos y correctores y fomentar su uso racional.
- g) Llevar estadísticas completas sobre fertilizantes.

**Artículo 49.-** El propietario u ocupante de un predio está obligado a:

- a) Denunciar la existencia de erosión, degradación manifiesta de los suelos.
- b) Ejecutar los planes oficiales de prevención y lucha contra la erosión, degradación y agotamiento de los suelos que se establezcan.
- c) realizar en su predio los trabajos necesarios de lucha contra la erosión o degradación por salinización tendientes a evitar daños a terceros.

**Artículo 50.-** La autoridad de aplicación o el organismo competente, adoptará las medidas indispensables para que en el planeamiento y ejecución de obras públicas (camino, vías férreas, defensa de márgenes fluviales, canales, urbanizaciones, etcétera) se apliquen las técnicas de conservación del suelo y el agua.

**Artículo 51.-** La autoridad de aplicación a través del organismo competente, propiciará la constitución de Distritos de Conservación de suelos y de consorcios voluntarios de productores para la conservación del suelo en todo el territorio provincial.

**Artículo 52.-** El organismo competente elevará para su aprobación por la autoridad de aplicación las prácticas o técnicas que deberán cumplimentar los titulares de dominio al realizar sus explotaciones agropecuarias. El desconocimiento de tales reglamentos permitirá al citado organismo, una vez intimado el productor y comprobada la contravención, calificar el ejercicio irregular del dominio, en el área o áreas que se señalen. Tal calificación permitirá al organismo competente disponer de las medidas de conservación que el reglamento de la autoridad de aplicación autorice.

TITULO IV  
DE LAS TIERRAS FISCALES Y COLONIZACIÓN

**Artículo 53.-** Se regirá de acuerdo a las disposiciones vigentes establecidas en la Ley Provincial de Tierras Q N° 279 de tierras fiscales o la norma que la sustituya.

**Artículo 54.-** El organismo de aplicación ejecutará las disposiciones de este capítulo, en coordinación con otros organismos de la provincia cuya intervención resulte necesaria.

**Artículo 55.-** Para cada zona a colonizar o reactivar económicamente, previa declaración de interés provincial, deberá prepararse un plan de colonización o transformación agraria cuyos requisitos fijará la autoridad de aplicación por vía de reglamentación según la zona y objetivos del plan.

TITULO V  
PRODUCCION GANADERA

CAPITULO I

**Artículo 56.-** En lo concerniente a marcas y señales de las distintas especies que conforman la ganadería rionegrina se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley E N° 1645 o la norma que la sustituya (de marcas y señales).

CAPITULO II  
ANIMALES INVASORES

**Artículo 57.-** El propietario u ocupante a cualquier título de un predio, que encontrare dentro del mismo animales ajenos, deberá encerrarlos dando aviso inmediato al propietario de la marca o señal que llevare si fuera conocido y a la autoridad policial.

**Artículo 58.-** La autoridad policial notificará también al dueño de los animales para que proceda a retirarlos dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

**Artículo 59.-** Si el propietario de los animales no fuese conocido, la autoridad policial procurará individualizarlo en el término de cinco (5) días, valiéndose de todos los recursos de difusión a su alcance. La competencia será del juzgado de paz correspondiente.

**Artículo 60.-** Si el propietario conocido no los retirase en el plazo de cinco (5) días o si nadie se presentare a reclamarlos en el caso del artículo anterior, la autoridad policial pondrá los animales a disposición del juzgado de paz para que dentro del término de treinta (30) días ordene su venta o remate público y haga entrega del pertinente certificado al comprador. Tendrá prioridad de compra al damnificado por la invasión.

**Artículo 61.-** Del monto obtenido, se dispondrá el pago de lo adeudado en concepto de alimentación y cuidado de los animales al damnificado, gastos de remate y arreo si los hubiere. El resto se remite a la autoridad de aplicación.

De no mediar reclamo por quién acredite fehacientemente su derecho en el plazo de tres (3) meses; el total del monto se destinará a campañas de sanidad animal y lucha contra incendios de pastizales, monte y bosques.

**Artículo 62.-** La remuneración por concepto de pastaje y abrevaje, será la que fije el juez de paz, tomando como base el valor del kilogramo de novillo -Mercado de Liniers- el día hábil anterior.

**Artículo 63.-** No rige lo dispuesto en los artículos precedentes en caso de inundaciones, incendio de campos o cualquier otro hecho que constituya un hecho fortuito o fuerza mayor, salvo que se probare que el dueño de los animales los introdujo intencionalmente en la propiedad ajena.

**Artículo 64.-** El dueño de los animales invasores deberá pagar, además, una multa que se fijará reglamentariamente en favor del propietario u ocupante del predio afectado. En caso de reiteración el monto de la multa se duplicará en cada una de las oportunidades en relación al monto aplicado por última vez.

**Artículo 65.-** Queda prohibida la permanencia de animales sueltos en la vía pública, que no se encuentren en tránsito con personas responsables que los guíe. En el primer supuesto, la autoridad policial deberá proceder de inmediato a retirarlos y si su propietario no resultare conocido, procurará individualizarlos en el término de quince (15) días. En caso de no ser posible determinar fehacientemente quién resulta propietario del o de los animales en cuestión, deberá procederse conforme lo dispuesto en el artículo 60°. La transgresión a esta prohibición hará pasible a su responsable, de las sanciones que prevea la legislación vigente en la materia.

CAPITULO III

APARTES Y APARTADORES

**Artículo 66.-** Cuando un propietario o quien lo represente, reclamase por pérdida o extravío de sus animales. Es obligación de los propietarios vecinos permitir -cuando fuere requerido por la autoridad- la inspección de su rodeo o majada.

CAPITULO IV  
CERTIFICADOS DE ADQUISICIÓN Y GUÍAS

**Artículo 67.-** Todo acto sobre ganado marcado o señalado o primera adquisición de los cueros que signifique transmisión de su propiedad, deberá documentarse a los fines administrativos mediante el certificado de adquisición que, otorgado entre las partes, será visado por el organismo competente.

**Artículo 68.-** El certificado a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Número de identificación.
- c) Nombres y apellidos de las partes intervinientes, sus domicilios.
- d) Especificaciones del tipo de operación que se realiza, del número de boleto de marca o señal y del diseño de éstas en su caso, constancia de la autorización del titular de la marca o señal.
- e) Especificaciones del objeto de la operación, de la cantidad de animales vendidos, sexo y especie o cantidad de cueros de primera adquisición vendidos con indicación de especie.
- f) Firma del transmitente o de su representante.
- g) Firma y sello del funcionario competente que expide el certificado.

**Artículo 69.-** Las guías de tránsito serán expedidas por el organismo competente del lugar, contra la presentación del certificado de adquisición, archivo de guía o registro del boleto de marca o señal.

**Artículo 70.-** La guía de tránsito deberá contener:

- a) Número de orden de emisión.
- b) Fecha y lugar de expedición.
- c) Nombre y apellido del remitente y su domicilio, con indicación de los documentos de identidad, como también el nombre, apellido y domicilio del destinatario.
- d) Especificación de lo que se llevará en tránsito, del certificado de adquisición o el certificado de animales de raza, salvo que sean crías que sigan a la madre.
- e) Diseño de la marca o señal.
- f) Destino y causa del tránsito.
- g) Nombre y apellido, domicilio del portador y conductor y documento de identidad. Si el tránsito se realiza a nombre de un tercero se consignarán los mismos datos personales de éste.
- h) Firma y sello del funcionario que expida la guía.

**Artículo 71.-** Las guías y los certificados o las constancias equivalentes certificadas fuera de la provincia, de conformidad con las leyes del lugar de emisión, tendrán el mismo valor que las otorgadas en la provincia.

**Artículo 72.-** La guía sólo tendrá validez por el término de treinta (30) días contados desde la fecha de emisión la que puede ser renovada por única vez.

**Artículo 73.-** En el caso de animales de razas especiales que no tuvieren marca o señal o que, teniéndolas, no estuvieren inscriptas en la provincia, los certificados y guías que por ellos se extienden deberán mencionar esa circunstancia y darán las referencias que puedan contribuir a distinguir cada animal. En todos los casos deberá justificarse la propiedad de los animales.

**Artículo 74.-** Los empresarios del transporte no podrán recibir carga de ganado o cueros de primera adquisición sin exigir la exhibición de la guía, de cuyo número de orden dejarán constancia en sus registros.

**Artículo 75.-** Llegados a destino, los animales o cueros de primera adquisición, el conductor o transportador entregará la guía de tránsito al destinatario o a quién corresponda. En caso de tratarse de hacienda para faena o feria la entregará a la autoridad policial, que la remitirá a la autoridad correspondiente.

**Artículo 76.-** En caso de extravío o sustracción de formularios se comunicará el hecho a la policía y demás autoridades encargadas de estos documentos.

**Artículo 77.-** Queda absolutamente prohibido otorgar certificados o guías por ganado orejano separado de las madres.

**Artículo 78.-** Exceptuase del cumplimiento de las prescripciones del artículo 72 (a):

- a) Las crías de terneros apartados de las madres en explotaciones de tambo y con destino a faena y a crianza, menores de treinta (30) días de vida los que deberán transitar con una declaración jurada del departamento en que opera.
- b) Los terneros que, formando parte de la hacienda con cría, sigan a la madre.

**Artículo 79.-** Cuando en el tránsito de un punto a otro se efectuaran ventas parciales, la autoridad de la localidad donde ellas se realicen recogerá la guía originaria y expedirá una nueva guía por el remanente. Al margen de la guía originaria, la que deberá ser remitida al organismo competente con los certificados recogidos, se harán constar las ventas efectuadas, cantidad y marcas, así como el número de orden y demás características de la nueva guía expedida.

## TITULO VI SANIDAD ANIMAL

### CAPITULO I

**Artículo 80.-** La sanidad animal en el territorio de la provincia de Río Negro, la defensa y profilaxis contra las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, exóticas, enzoóticas, epizoóticas, se regirá conforme a las disposiciones del presente título.

**Artículo 81.-** Las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias de los animales, que constituyen una amenaza para la salud del hombre, de las especies explotables y para la economía de las fuentes de producción, darán lugar a denuncia y a la aplicación de medidas por parte de los responsables en dicha área.

**Artículo 82.-** La autoridad de aplicación a través del organismo competente tendrá a su cargo la implementación de los planes sanitarios que sean necesarios para la prevención, control y erradicación de las enfermedades previstas en el artículo anterior.

**Artículo 83.-** Toda persona física o jurídica que en forma permanente o transitoria se dedique a la crianza, cuidado, transporte y/o venta de ganado, a la elaboración, extracción, transporte y/o ventas de productos o subproductos de origen animal, está obligada a prestar amplia colaboración al personal técnico encargado de aplicar o fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y los reglamentos, que en su consecuencia se dicten, debiendo la fuerza pública prestar la colaboración que les sea requerida.

**Artículo 84.-** Se considera exótica toda enfermedad de origen foráneo que, hasta el momento de su aparición, no se haya presentado en el país.

**Artículo 85.-** Se considera enzoótica la enfermedad que se compruebe dentro de una zona determinada y sea susceptible de manifestarse como epizoótica.

**Artículo 86.-** La autoridad sanitaria competente determinará las enfermedades consideradas exóticas, enzoóticas y epizoóticas.

### CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ENFERMEDADES

**Artículo 87.-** Las normas de policía sanitaria animal serán aplicadas también a las aves de corral, animales silvestres, peces y leporidos y en la misma forma a todas las especies animales susceptibles de contraer, propagar o difundir gérmenes, virus, parásitos u otros agentes transmisores de enfermedades no determinantes que puedan lesionar los intereses económicos de la ganadería o afectar la salud humana.

**Artículo 88.-** Declárase obligatoria la denuncia al organismo competente por parte del propietario, poseedor, tenedor o persona encargada del cuidado de un animal atacado de enfermedad transmisible o que presumiblemente se halle afectado por la misma.

**Artículo 89.-** En caso de tratarse de enfermedades calificadas como exóticas, enzoóticas o epizooticas por la autoridad sanitaria de aplicación, las personas indicadas precedentemente deberán proceder de inmediato a la adopción de medidas de aislamiento y profilaxis, sin perjuicio de la comunicación obligada a la autoridad. Tendrán igual obligación los laboratorios particulares u oficiales y los profesionales veterinarios en general.

**Artículo 90.-** Las medidas profilácticas enunciadas en el artículo precedente deberán también aplicarse a los cadáveres o despojos de animales enfermos o presumiblemente afectados de alguna enfermedad contagiosa, debiendo procederse a la destrucción total y cubrirlos posteriormente por cal viva y tierra. Queda prohibida la extracción del cuero o de cualquier órgano o región anatómica de animales muertos de carbunco bacteriano o presumiblemente afectado por esa enfermedad.

**Artículo 91.-** Exceptuase de la obligación estatuida en el artículo anterior cuando los cadáveres, despojos o restos de animales enfermos o con la presunción de estarlo se los destine a estudio, investigación o diagnóstico, pero bajo la responsabilidad del médico veterinario que los tenga a su cuidado o se encuentre en posesión de los mismos a cualquier título.

**Artículo 92.-** Queda prohibida la cría de cerdos en el radio que comprende la parte urbana y suburbana de las ciudades, pueblos, centros agrícolas y basurales de cualquier tipo.

**Artículo 93.-** La cría de cerdos en granjas y chacras sólo podrá efectuarse en establos apropiados, los que serán techados, tendrán piso impermeable, comedero, bebedero y agua suficiente para los animales y el lavado diario del piso. Los lugares que ocupan los cerdos estarán cruzados con alambre tejido.

**Artículo 94.-** Los infractores a las precedentes disposiciones serán penados con multas establecidas por la autoridad de aplicación y obligados a cumplirlas o abandonar la cría de cerdos.

**Artículo 95.-** Para el más efectivo cumplimiento de las normas de sanidad animal y siempre que la necesidad de control y/o erradicación de enfermedades transmisibles lo impusieran la autoridad de aplicación deberá determinar zonas de infección, infestación, interdicción o indemes, según la intensidad o gravedad de la propagación o contagio.

**Artículo 96.-** En caso de que se declare infectado o infestado un establecimiento, una zona o departamento o exista peligro inminente de difusión de cualquiera de las enfermedades contagiosas, la extracción de ganado de esos lugares, su acarreo o tránsito hacia los centros de comercialización o industrialización o con destino a pastoreo, sólo podrá hacerse previa certificación de sanidad, a cuyo efecto la autoridad competente deberá expedir la guía sanitaria de libre tránsito.

**Artículo 97.-** Se prohíbe en el territorio de la provincia la introducción de animales afectados de enfermedades transmisibles o presumiblemente afectado por las mismas, como así también sus cadáveres, despojos, reses o cualquier objeto que haya estado en contacto con ellos y susceptibles de propagar la enfermedad. La autoridad sanitaria podrá ordenar o disponer en estos casos y siempre que la gravedad de la circunstancia lo aconsejen el secuestro, sacrificio o destrucción de animales enfermos o de sus despojos en la forma que la autoridad de aplicación lo determine.

**Artículo 98.-** No se permitirá la introducción al territorio de la provincia, de animales en general o especies determinadas, cadáveres, carnes, forrajes o cualquier otro objeto susceptible de contaminación, procedente de zonas declaradas infectada o infestada, sin el certificado de sanidad expedido por la autoridad competente, quedando a su cargo el control sanitario de especies animales procedentes del exterior de la provincia.

**Artículo 99.-** La autoridad de aplicación instalará campos de experimentación, lazaretos u otros establecimientos análogos en los lugares más indicados de conformidad con lo que aconseje la técnica sanitaria animal y deberá dotarlos de los servicios indispensables para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 100.-** La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con la nación, provincias, municipalidades, organismos descentralizados nacionales o de otras provincias y con instituciones privadas para el más eficaz cumplimiento de los propósitos enunciados en este título.

**Artículo 101.-** La autoridad sanitaria competente controlará el cumplimiento de las normas que resguarden la sanidad animal, debiendo asimismo realizarlas con relación a:

- a) Mercados de ganados, aves, animales de caza, lepóridos y peces.
- b) Establecimiento dedicados a ferias y remates de animales.
- c) Mataderos.
- d) Frigoríficos.

- e) Saladeros.
- f) Barracas.
- g) Graserías.
- h) Tambos.
- i) Establecimientos o locales donde se obtengan, elaboren, industrialicen o depositen productos o subproductos lácteo.
- j) Establecimientos destinados a la conserva e industrialización de pescados mariscos y especies silvestres.
- k) Establecimientos dedicados a la producción de chacinados y/o embutidos.

**TITULO VII**  
**REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS INTENSIVOS**  
**Y CONCENTRADOS DE PRODUCCIÓN ANIMAL**

**CAPITULO UNICO**

**Artículo 102.-** Quedan comprendidos en este código los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal existentes o futuros en el ámbito de la provincia, los cuales deberán adecuar su funcionamiento a los requisitos, exigencias y limitaciones que se establecen.

**Artículo 103.** Se entiende por Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal los procedimientos y actividades destinadas a la producción de animales, sus productos y subproductos (carne, huevos, leche, cueros, pieles, plumas, pelo, lana, etcétera), incluyendo animales acuáticos y peces desarrolladas en establecimientos donde los alimentos son suministrados directamente al animal en confinamiento, y los desechos y residuos de los animales (estiércol, animales muertos, residuos de alimentos, etcétera) estén concentrados en sitios que sobrepasen la capacidad de asimilación del suelo y/o del agua.

Quedan comprendidos dentro de esta definición:

- a) Las instalaciones para acopio y distribución de alimentos.
- b) Las instalaciones sanitarias y de tratamiento de efluente y excretas sólidas.

**Artículo 104.-** Los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal se clasifican en Comerciales (Categoría A) y Familiares o Autoconsumo (Categoría B), en función al número de animales en confinamiento y la superficie mínima afectada que por resolución establecerá la autoridad de aplicación en oportunidad de otorgar la habilitación correspondiente.

**Artículo 105.-** La autoridad de aplicación, crea los siguientes registros:

- 1- Registro Provincial de Establecimientos dedicados a Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal
- 2- Registro de responsables técnicos, donde deberán inscribirse aquellos médicos veterinarios o ingenieros agrónomos matriculados, que acreditando idoneidad en la especialidad, deseen obtener la licencia habilitante a los efectos del presente código.

**Artículo 106.-** Todos aquellos establecimientos nuevos que se instalen deberán hacerlo bajo las siguientes condiciones y ubicaciones:

- a) Zonas distantes a más de seis (6) kilómetros de centros poblacionales.
- b) Zonas que se encuentren a más de cinco (5) kilómetros, de vertientes de agua, ríos, arroyos, lagunas y lagos.
- c) Zonas donde la profundidad y características del acuífero pueda verse afectada, debiendo contar previo a su instalación con la factibilidad otorgada por el Departamento Provincial de Aguas.

**Artículo 107.-** Para la instalación y establecimiento de nuevos sistemas intensivos de engorde de vacunos a corral, es obligatoria la realización y presentación previa de:

- A. Establecimientos con menos de dos mil (2000) vacunos:

- 1- Constancia de inscripción en los respectivos registros.
  - 2- Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad local.
  - 3- Descripción detallada del establecimiento en lo referente a instalaciones.
  - 4- Plan de manejo de efluentes y excretas sólidas.
- B. Establecimientos entre dos mil (2000) y cinco mil (5000) animales:
- 1- Constancia de inscripción en los respectivos registros.
  - 2- Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad local.
  - 3- Descripción detallada del establecimiento en lo referente a instalaciones.
  - 4- Plan de manejo de efluentes y excretas sólidas.
  - 5- Programas de monitoreo en lo que refiere a la calidad de agua y comida proporcionada.
- C. Establecimientos con más de cinco mil (5000) animales:
- 1- Constancia de inscripción en los respectivos registros.
  - 2- Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad local.
  - 3- Descripción detallada del establecimiento en lo referente a instalaciones.
  - 4- Plan de manejo de efluentes y excretas sólidas.
  - 5- Programas de monitoreo en lo que refiere a la calidad de agua y comida proporcionada.
  - 6- Evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 108.-** Todos aquellos establecimientos, comprendidos en la categoría C, deberán presentar, previo a la habilitación un estudio de impacto ambiental, que deberá contener por lo mínimo:

- a) Análisis cualitativo y cuantitativo de los aspectos ambientales previsible del proyecto, durante las distintas etapas del desarrollo del mismo.
- b) Ubicación e instalaciones.
- c) Descripción de la topografía y del suelo.
- d) Programas de monitoreo de aguas subterráneas.
- e) Control de vectores de las enfermedades que pueden afectar la salud humana.
- f) Estructuras para la colocación de animales enfermos o que requieran asistencia sanitaria.
- g) Canales de conducción de efluentes y lagunas para el tratamiento de los mismos.
- h) Control de las condiciones de higiene y seguridad en las distintas áreas de los establecimientos.
- i) Programa de eliminación de animales muertos y residuos peligrosos.
- j) Colocación de cortinas forestales adecuadas a la dirección de los vientos.
- k) Programa de vigilancia y seguimiento; contingencias, emergencias y monitoreo de los aspectos ambientales significativos.

**Artículo 109.-** Los establecimientos que se encuentren funcionando en la actualidad deberán inscribirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 102º y adecuar sus actividades en un plazo de doce (12) meses.

TITULO VIII  
DEL BOSQUE

CAPITULO I

**Artículo 110.-** La actividad forestal en la provincia se regirá de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Q N° 757 y sus normas complementarias o aquellas que las reemplacen.

CAPITULO IIPREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL INCENDIO

**Artículo 111.-** Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio de bosque está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más próxima.

**Artículo 112.-** La autoridad forestal o la más cercana podrá convocar a todos los habitantes habilitados físicamente, que habiten o transiten dentro de un radio de cuarenta (40) kilómetros del lugar del siniestro para que contribuyan con sus servicios personales a la extinción de incendios de bosques y proporcione los elementos utilizables, que serán indemnizadas en caso de deterioro. Estas obligaciones son cargas públicas.

**Artículo 113.-** Todo lo relacionado con prevención e incendios forestales o de pastizales y montes se regirá por las disposiciones establecidas en las Leyes S N° 2966, S N° 2740 y S N° 3748 con las normas que las complementen o modifiquen.

**Artículo 114.-** Sin perjuicio de lo establecido en el CAPÍTULO II del TÍTULO I, es obligación de los propietarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles rurales, mantener una zona libre de vegetación de no menos de 15 metros de ancho, a cada lado de los alambrados. El no cumplimiento de esta obligación responsabiliza al propietario u ocupante de los daños causados por incendios.

SANIDAD VEGETALCAPITULO IIIPLAGAS

**Artículo 115.-** La autoridad de aplicación a través del organismo técnico competente, enumerará las principales causas adversas a la vegetación sobre las que ha de recaer su acción y de éstas sólo podrán declarar plagas aquellas para cuyo control se determinen procedimientos técnicos, económicos y de eficacia reconocida.

**Artículo 116.-** Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes de tierras fiscales o privadas, tienen la obligación de destruir dentro de los inmuebles que posean u ocupen, las plagas declaradas tales por el organismo técnico competente. Las tareas de destrucción o combate de las plagas deberán practicarlas sin derecho a retribución alguna mediante procedimientos idóneos y el empleo de los medios y recursos conducentes a tal finalidad. Deberán de inmediato notificar al organismo competente la aparición de la plaga y manifestar si los elementos con que cuenta son suficientes para combatirla o lograr su destrucción.

**Artículo 117.-** En los bienes de dominio público o privado provincial o de los municipios, las autoridades respectivas deberán dar estricto cumplimiento a las normas estatuidas precedentemente.

**Artículo 118.-** La autoridad de aplicación, con intervención del organismo competente podrá disponer la destrucción total o parcial de la vegetación y de sus partes, aún sin previa declaración de plaga, cuando se verifique la existencia de causas adversas y medien motivos de interés general.

CAPITULO IVCONTROL DE LA PRODUCCIÓN

**Artículo 119.-** Quedan sujetas al control sanitario del organismo competente las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) Las que se dediquen a la cría, venta de plantas o sus partes con fines de propagación.
- b) Las que realicen trabajos de lucha contra las plagas con fines de lucro.
- c) Las que desarrollen actividades relacionadas con la sanidad vegetal, cuya autorización y registro considere la autoridad de aplicación necesarios para realizar las funciones de contralor fitosanitarias.

**Artículo 120.-** Las personas o sociedades expresadas en el artículo anterior deberán inscribirse en un registro especial que llevará el organismo competente y cumplir con las normas prescriptas por este código, los reglamentos que se dicten.

**Artículo 121.-** Todo producto o máquina destinada al control de las causas adversas a la vegetación y/o sus partes, deberá ser aprobada por el organismo competente a fin de poder venderse libremente dentro del territorio de la provincia.

#### CAPITULO V PROCEDIMIENTO

**Artículo 122.-** Si el organismo competente comprobare la existencia de plagas no sometidas o controladas deficientemente intimará a los responsables al cumplimiento de las obligaciones establecidas.

**Artículo 123.-** Vencido el plazo de la intimación a que se refiere el artículo anterior sin haber dado cumplimiento a la misma, el organismo competente podrá disponer la realización de los trabajos pertinentes con cargo a los responsables sin perjuicio de aplicarles las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 124.-** En el supuesto de disponerse la destrucción total o parcial de la vegetación o sus partes por verificarse la existencia de causas adversas a la misma, el organismo competente procederá previamente a justipreciar el valor de los bienes sobre la base del estado en que se encuentran, deduciendo los beneficios pecuniarios que estime pudieren obtenerse de ellos una vez destruidos.

**Artículo 125.-** El organismo competente deberá indemnizar los perjuicios que se hayan ocasionado con la destrucción de la vegetación o sus partes, de acuerdo a la tasación a que se refiere el artículo anterior y siempre que en el plazo perentorio de sesenta días, a contar de la fecha en que se dio comienzo a los trabajos, así lo peticionen los interesados.

**Artículo 126.-** No habrá derecho a indemnización en los casos en que se hubiesen desobedecido las órdenes de lucha impartidas por el organismo competente o se probase que los vegetales iban a ser destruidos por la plaga.

#### CAPITULO VI NORMAS COMUNES A LA DEFENSA AGROPECUARIA

**Artículo 127.-** La sanidad animal y vegetal se declara de interés público y se regirán por las normas que este código establece, en defensa de los intereses agropecuarios de la provincia. En las materias regladas por leyes nacionales, deberá obrarse de conformidad a lo que ellas establecieren.

**Artículo 128.-** Se declara obligatorio el control y/o la erradicación de las enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias de los animales y de las causas adversas de origen biológico declaradas plagas de las plantas que viven o crecen bajo control del hombre.

**Artículo 129.-** La autoridad de aplicación, por intermedio del organismo competente está facultado para:

- a) Desarrollar e intensificar la investigación y experimentación de elementos y métodos destinados a mejorar el estado de sanidad animal y vegetal de la provincia.
- b) Extender o divulgar, especialmente entre los productores, los conocimientos técnicos actualizados relativos a la sanidad agropecuaria.
- c) Ejecutar, cuando razones de interés general así lo requieran, campañas de lucha contra las plagas y especies depredadoras de la agricultura y de la ganadería.
- d) Crear y organizar registros que faciliten sus funciones de contralor sanitario.
- e) Efectuar periódicamente el relevamiento estadístico en materia de sanidad animal y vegetal.

**Artículo 130.-** Toda persona física o jurídica que en forma permanente o transitoria se dedique a la crianza de animales o cultivo de plantas, transporte y/o venta de ganado o plantas, elaboración, extracción, transporte o venta de producto o subproducto de origen animal o vegetal está obligada a prestar toda la colaboración necesaria al personal técnico encargado de aplicar o fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en este código y los reglamentos.

**Artículo 131.-** La fuerza pública deberá prestar auxilio a los agentes de la administración pública provincial que pertenezcan al cuerpo sanitario agropecuario, en los casos en que éstos requieran su intervención, a fin de dar cumplimiento a las normas establecidas.

#### TITULO IX DE LAS ESPECIES SILVESTRES, ANIMALES Y VEGETALES PROCEDIMIENTOS DE APROPIACIÓN

#### CAPITULO UNICO

CAZA Y PESCA  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 132.-** Lo vinculado al presente capítulo se regirá por las Leyes Q N° 532, Q N° 1960, Q N° 2056, Q N° 2519, Q N° 3379 con todas las normas que las modifiquen y todas aquellas normativas que reglamenten total o parcialmente actividades vinculadas a la caza y a la pesca en cualquier caso o modalidad, sea comercial o artesanal

TITULO X  
DE LAS AGUAS  
CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 133.-** Se regirá de acuerdo a las disposiciones vigentes establecidas en la Ley Q N° 2952 (Código de Aguas).

TITULO XI  
DE LA REGLAMENTACIÓN

**Artículo 134.-** La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 135.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 873/11**

**FUNDAMENTOS**

A diario advertimos, en las sociedades modernas, diferentes grados de violencia, que en particular involucran a personas jóvenes, quienes por diversas razones se enfrentan con cuadros de frustración por la pérdida o inexistencia de oportunidades de realización personal, lo que sin duda afecta la convivencia y en general la denominada paz social.-

Viedma no es la excepción. A finales del año 2010 un grupo de jóvenes del barrio Lavalle de la ciudad de Viedma, se manifestaron preocupados por los acontecimientos recurrentes de violencia que se sucedían diariamente en su barrio. Allí las relaciones entre los jóvenes y la autoridad policial, institucional y los mismos vecinos, se fueron deteriorando paulatinamente afectando la convivencia y por ende la paz social. Esta realidad llevó al gobierno municipal de la ciudad de Viedma a instrumentar políticas específicas que aporten soluciones a la problemática en dicho barrio y a la demanda de sus vecinos.

Frente a dicha situación, la autoridad municipal, abordó esta problemática determinando que existía un importante número de jóvenes cuyas edades van de 18 a 24 años, quienes no tenían acceso a la educación ni al empleo, tanto en el barrio Lavalle como en otros barrios de la ciudad, por lo que se encontraban bajo fuertes condiciones de exclusión social, lo que sumado a sus condiciones económicas, se encuentran expuestos a situaciones de riesgo o vulnerabilidad social: abuso de sustancias, conducta sexual temprana, delincuencia, violencia y deserción escolar.

La búsqueda de las soluciones frente a las situaciones descritas, sólo era posible mediante el abordaje conjunto de organizaciones intermedias y organismos provinciales. Así, se puso en marcha el programa de contención y capacitación laboral para jóvenes en situación de vulnerabilidad socio- legal "Viedma te quiere bien", con el doble propósito de atender las situaciones de riesgo social en las que se encuentran dichos jóvenes y procurar su inclusión social en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.-

Se trata de desarrollar este programa para procurar generar igualdad de oportunidades apoyándose en tres pilares fundamentales, por un lado la contención a través de apoyo psicológico, actividades deportivas y culturales en función de alentar el ocio recreativo; la terminalidad educativa sumado a la capacitación en oficios por medio de talleres y por último el trabajo de mejoramiento barrial de acuerdo a las necesidades específicas, limpieza de espacios verdes, construcción de veredas, arbolado, entre otros.

Este programa ha posibilitado fortalecer el vínculo barrial de los jóvenes incorporados al mismo y asumir un sentido de pertenencia y por otra parte se ha dado un reconocimiento de los vecinos hacia los jóvenes en sana reciprocidad vincular.

A tal fin, se unificaron criterios técnicos, se formaron equipos de trabajos interdisciplinarios, conformados por profesionales pertenecientes al ámbito de salud, la educación y lo social. Psicólogos, trabajadores sociales, psicopedagogos, artistas plásticos, profesores de educación física, médicos, mediadores, acompañantes terapéuticos y politólogos, con el objeto de brindar los espacios de contención y asesoramiento respecto de las posibilidades laborales, ocupacionales y educativas.

El desarrollo del programa, es evaluado por la autoridad municipal, que efectúa un seguimiento de las actividades, evolución y alcance de los objetivos propuestos. En este sentido se llevan a cabo reuniones semanales con autoridades policiales de la ciudad para establecer parámetros de conducta de los grupos objeto de acciones de contención. Así se pudo conocer que la aplicación del programa arrojaba resultados positivos dado la sensible reducción de los índices de delitos y de denuncias y hechos de violencia. Los profesionales han podido evaluar cambios favorables de actitudes en los jóvenes, con una mayor apertura al diálogo que los lleva a repensar sus conductas en el consumo de sustancias y en definitiva se procura su inclusión social.-

Podemos afirmar que resulta exitosa la política de inclusión y contención implementada en Viedma, por medio de la creación del programa "Viedma te quiere bien" en el municipio, que ya le ha permitido a muchos jóvenes adquirir mayores conocimientos, les ha facilitado encontrar los modos de generar recursos ingresando al mercado de trabajo y en consecuencia generar expectativas que antes no tenían. Actualmente el programa se ha extendido a los barrios Ceferino y Parque Independencia de la capital provincial con muy buenos resultados, estando prevista su instrumentación en otros barrios de la ciudad, como el caso de los barrios América y 20 de Junio.

Este programa ha sido declarado por unanimidad, de interés municipal por parte del Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma, mediante ordenanza número 7.157 del 13 de diciembre de 2011

Por lo expuesto, entiendo que este programa abre un camino importante en materia de contención de jóvenes y de sus posibilidades concretas de formación y capacitación laboral, para ello se requiere de su continuidad y acompañamiento técnico y financiero por parte del gobierno provincial, dado que excede las posibilidades del Estado municipal para una instrumentación integral en toda la ciudad. Asimismo la experiencia y el éxito comprobado en la aplicación de este programa debiera ser considerado como una política concreta y permanente para ser aplicado en los restantes municipios de nuestra provincia en los que se registren situaciones sociales y de inseguridad con características similares a las de la ciudad de Viedma.

Como bien lo señalan los fundamentos del programa, una política social apropiada es aquella que piensa a largo plazo y supera en el tiempo los gobiernos de turno. La mejor manera de democratizar la economía y promover una ciudadanía sustantiva es invertir en mecanismos de inclusión.

La única pelea posible contra la exclusión se da con la inserción al trabajo, sea éste en calidad de dependencia o de forma autogestionada y nuestro compromiso será siempre acompañar la voluntad de la ciudadanía de mejorar su calidad de vida

Por ello:

**Autor:** Dario César Berardi, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo -Ministerios de Desarrollo Social y de Gobierno- la necesidad de implementar desde el gobierno provincial el Programa de Contención para Jóvenes en Vulnerabilidad Socio-legal "Viedma te quiere bien", destinado a promover acciones para la atención de situaciones de riesgo social, con el objeto de lograr la inclusión social y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, generalizando programas de similares características en el resto de los municipios rionegrinos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

**Expediente número 874/11**

Viedma, 21 de diciembre de 2011.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y a la Honorable Legislatura que preside con el objeto de presentar para consideración, tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública provincial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.

El envío del presente proyecto de ley, se realiza sobre la base de lo establecido en el artículo 181, inciso 11 de nuestra Constitución provincial.

Previo a detallar las principales características del proyecto adjunto, se hace inevitable remarcar que durante el presente año 2011 la provincia de Río Negro vivió, por primera vez desde el retorno de la democracia, una alternancia en el poder.

Esta alternancia implica para el partido entrante una enorme responsabilidad, máxime teniendo en cuenta el complejo estado de las finanzas provinciales que hemos recibido al 10 de diciembre, resultado del notable desmanejo, de una administración sumamente irresponsable de los recursos públicos y de un fin proselitista que parece haber guiado el accionar del Estado en este último año.

La situación de la provincia es realmente crítica. Nos encontramos con un déficit mensual que en algunos meses del año 2011 ha llegado hasta los 56 millones de pesos. Un cuadro fiscal en el cual la participación del gasto en personal sobre los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios durante el mes de noviembre alcanzó un elevadísimo 92% y se finalizará el ejercicio fiscal con un porcentaje cercano al 73, 75% lo que muestra a las claras el escaso margen de maniobra con que cuenta la administración pública rionegrina, para desarrollar sus políticas públicas.

Este escenario nos pone en la obligación de presentar un presupuesto prácticamente de emergencia, acorde a los tiempos que vivimos, debiendo ser lo más austero y prudente posible, de acuerdo a la realidad que se vive en la provincia. Una provincia rica, que a pesar de haber sufrido durante los últimos años las consecuencias de un gobierno ausente, continúa manteniendo un potencial de crecimiento envidiable.

La proyección al cierre del ejercicio 2011 nos muestra que la provincia finalizará, de no mediar nuevos ingresos, con un déficit del orden de los \$285 millones; una cifra enorme si se tiene en cuenta que durante el presente año se mantuvieron suspendidas (en período de gracia) los vencimientos de deuda con nuestro principal acreedor (el Estado nacional).

Como consecuencia de ello, enfrentamos la obligación de honrar compromisos que nos legara la administración saliente. Es por ello que nos hemos visto obligados, muy a mi pesar, a elevar un proyecto de ley relacionado con un pedido de autorización de endeudamiento de hasta \$280 millones (de los cuales la gestión anterior ya recibió \$140 millones), con el objetivo de cubrir el mencionado déficit.

Con respecto al proyecto de presupuesto que se eleva, es importante destacar que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas del Marco Macro Fiscal realizado por el gobierno nacional, el cual plantea un crecimiento de la actividad económica del país del orden del 5,1%, un nivel de precios implícitos en el Producto Bruto Nacional del orden del 12.0% y un tipo de cambio promedio de \$4,40 por dólar estadounidense.

Los recursos de origen provincial han sido estimados teniendo en cuenta las medidas que se están tomando y que reforzará la flamante agencia de recaudación tributaria de la provincia, previéndose un incremento de la recaudación para el ejercicio 2012 respecto de la finalización del actual, del orden del 20%.

En este sentido es importante remarcar que los ejes salientes de la política tributaria para el próximo ejercicio son los siguientes:

1. Promover el cumplimiento fiscal voluntario, brindando todas las facilidades que estén a nuestro alcance para que los contribuyentes declaren y paguen sus tributos provinciales en tiempo y forma.
2. Profundizar la fiscalización externa con mayor presencia en toda la provincia, con el objetivo de mejorar los alicaídos índices de cobrabilidad de impuestos como inmobiliario y automotor.
3. Combatir la evasión procurando ampliar la base efectiva de facturación o declaración.
4. Analizar y gestionar intensamente los mecanismos para el recupero de la cartera en mora, mejorando los procesos de cobro.
5. Cruzamiento de base de datos con los prestadores de servicios públicos, municipios, entidades financieras y demás agentes de retención y percepción.

Se detallan las estimaciones previstas para el ejercicio 2012, por tributo.

Tributos provinciales	Año 2011	Año 2012	Variación %
Ingresos Brutos	767.948.428	1.015.872.601	32,3
Inmobiliario	56.087.208	52.522.345	-6,4
Sellos	80.941.752	117.405.990	45,1
Automotores	96.920.310	120.699.582	24,5
Otros	18.265.505	17.770.382	-2,7
<b>TOTALES</b>	<b>1.020.163.203</b>	<b>1.324.270.900</b>	<b>29,8</b>

Paralelamente los recursos nacionales provenientes de la Coparticipación Federal de impuestos y fondos del mismo origen, se han tomado del proyecto de presupuesto nacional para el año 2012. (valores expresados en miles de pesos)

RECURSOS NACIONALES	Cierre Estimado 2011	Presupuestado 2012	Variación %
Coparticipación Federal	2.608.323	3.216.572,6	23,3
Fondo Compensador	30.000	30.000	0
Excedente Conurbano	318.873,7	396.332	24,2
Impuesto Ganancias	10.984,8	10.984,8	0
Bienes Personales	79.818,6	95.891,8	20,1
Monotributo	22.136,1	26.457,2	19,5
Totales	3.070.136,2	3.776.238,4	23

Se han incluido en el presente cuadro los recursos nacionales más importantes y en particular aquellos que no tienen asignación específica.

Con respecto a los Recursos no Tributarios, se han estimado siguiendo la evolución de los mismos y de acuerdo a las expectativas de crecimiento mencionadas. No se han incorporado recursos de carácter extraordinario, los cuales de producirse, serán incorporados siguiendo la metodología establecida en el proyecto de ley adjunto.

Gastos Corrientes: Los mismos han sido estimados siguiendo los parámetros mencionados precedentemente y en función de las siguientes pautas:

Gasto en Personal: El mismo se formuló tomando como base el mes de septiembre/octubre de 2011 según datos de las jurisdicciones y se procedió a su anualización, habiéndose estimado en forma previa la suma de \$4.015.239.719, para asignar a este ítem. Dicho mecanismo arroja un incremento respecto del presupuesto inicial del corriente ejercicio del orden del 50,1%. Respecto de la política salarial a implementar durante el año siguiente se ofrecen los lineamientos generales en el Anexo I del presente.

Ya haciendo referencia a los gastos de funcionamiento (Bienes de Consumo y Servicios), es de destacar que se ha previsto una evolución similar a la establecida en el marco macro fiscal, previéndose para las áreas más sensibles algunos incrementos por encima de dicho porcentaje. Asimismo, debe hacerse notar una mayor participación de algunos recursos específicos para determinadas dependencias, lo que permitirá financiar una mayor parte de los gastos de funcionamiento, descomprimiendo la situación del Tesoro Provincial.

Gastos en Transferencias Corrientes: Se destaca, al igual que en anteriores ocasiones, el componente relacionado con la coparticipación a municipios, como consecuencia de los recursos provenientes principalmente de la Coparticipación Federal, seguido por los impuestos provinciales y las Regalías Hidrocarburíferas. Otro componente de gran participación es el relacionado con las transferencias a escuelas públicas de gestión privada y el aporte a las empresas del Estado provincial, estimando para estas últimas la suma de \$55.140.517 durante el ejercicio 2012, representando una disminución del 13,07% con respecto al ejecutado en el corriente año. Tal reducción obedece al proceso de reestructuración que ya se está llevando a cabo en cada una de ellas.

La Partida Rentas de la Propiedad (intereses) incluye, a diferencia del año inmediato anterior, el pago de los intereses en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, el cual fuera formalizado mediante el decreto del Poder Ejecutivo nacional número 660/2010 y al cual la provincia adhirió por Ley H N° 4539. Dicha imputación responde a la finalización del período de gracia, tanto para capital como para intereses, establecido en la normativa referenciada. Asimismo se incluyen dentro de esta partida los intereses del préstamo oportunamente solicitado al agente financiero provincial por la gestión anterior. El monto total asignado por este concepto de es \$258.542.780.

Gastos de Capital: Siendo conscientes de la paupérrima situación que reina en materia de infraestructura en nuestra provincia, las erogaciones por este concepto serán prioritarias para la gestión. Se dará inicio a un ambicioso proyecto de obra pública, tomando como fuente de financiamiento principal los ingresos provenientes de recursos específicos y financiamiento de organismos multilaterales.

Bienes de Uso: Salvo aquellos gastos a financiarse con recursos específicos, la asignación prevista con Rentas Generales se ha visto condicionada a las reales disponibilidades de este recurso.

Trabajos Públicos: Se ha considerado el financiamiento proveniente del Fondo Federal Solidario establecido por el decreto número 206/2009 del Poder Ejecutivo nacional, estimándose para el ejercicio fiscal 2012 un ingreso total de \$153.683.443. Asimismo se han previsto construcciones por parte del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda con fondos provenientes de los diferentes planes que desarrolla el Ministerio de Planificación Federal de la Nación por la suma de \$ 213.761.784.

Transferencias de Capital: Se destaca en este rubro la participación de las transferencias a Municipios por la Coparticipación del Fondo Federal Solidario, para el cual se han previsto transferencias por la suma de \$65.864.333. A su vez se incluyen otras transferencias a organismos con los cuales la provincia tiene acuerdos para la ejecución de diferentes obras, (PNUD, OIM, etcétera), financiadas fundamentalmente con crédito externo.

Fuentes Financieras: El importe de \$923.195.454 asegura el financiamiento del proyecto de presupuesto elevado.

Aplicaciones Financieras: Como ya se mencionara anteriormente, para el ejercicio 2012 habrá finalizado el plazo de gracia por lo que se incluye el pago de amortización de la deuda con el gobierno nacional en el marco del Plan Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas estimándose en la suma de \$529.629.661

Asimismo se ha fijado el importe máximo que se abonará en concepto de juicios y/o sentencias firmes, en la suma de \$28.756.187.

Presupuesto de Empresas Públicas y Fondos Fiduciarios:

- a) Fondos Fiduciarios: Se acompañan los presupuestos presentados para su tratamiento legislativo. Como es habitual se han incorporado los presupuestos del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro, Cartera Residual, Provisión de Maquinaria Agrícola, Fondo Fiduciario de Maquinaria Agrícola II, Infraestructura Rionegrina, Río Negro Servidumbre y Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico y Tierras Fiscales.
- b) Empresas y Sociedades del Estado: Los presupuestos de dichas empresas vigentes para el Ejercicio Fiscal 2011, han sido prorrogados para el ejercicio 2012 y los mismos serán revisados en caso de ser necesario.

#### **Gasto Tributario:**

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley número 25917, se incluye como Anexo II al presente y con carácter informativo, el gasto tributario estimado para el Ejercicio Fiscal 2012. Se hace necesario remarcar que dicho monto, incluye las exenciones establecidas por ley en el marco de la emergencia que afecta a la Zona Andina y a la Línea Sur de nuestra provincia.

#### **Estimación del cálculo de Recursos:**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley número 25917, se adjunta como Anexo III la metodología que ha sido utilizada para la estimación de los recursos de origen provincial.

#### **Aspectos Presupuestarios:**

A continuación haré un breve repaso de algunos artículos de la ley que se eleva a consideración de esa Legislatura.

Mediante el artículo 9°, se propone aprobar los presupuestos de los Fondos Fiduciarios y el artículo 10, permitirá aprobar la estimación del esquema Ahorro Inversión Financiamiento Consolidado, para el Sector Público Provincial no Financiero.

El artículo 19, establece el monto máximo a abonar en concepto de sentencias judiciales firmes para el corriente año.

Los artículos 23 a 29 tienen como objetivo garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos y la real disponibilidad de los recursos estimados, toda vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas para gastar. Tal previsión no sólo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde en lo financiero.

Asimismo se reitera una práctica ya instaurada en la provincia referente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de asignación específica que recaudan diferentes organismos.

El artículo 30 limita la posibilidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados con recursos específicos y la efectiva disponibilidad de los mismos, en caso de que estos no alcancen los montos presupuestados. Se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas con recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para períodos comprendidos en el año calendario, con una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

El artículo 31 permite al Poder Ejecutivo, transferir los saldos de aquellos fondos recaudados y no ejecutados en ejercicios anteriores a Rentas Generales con el objeto de facilitar la ejecución presupuestaria y que la misma sea compatible con la real disponibilidad de los fondos.

El artículo 33 del proyecto que se acompaña, vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos. De lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, esto es la programación, la cual se basa en la prelación de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar. Siguiendo esta línea argumental, se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del presupuesto general, para evitar que se produzcan defasajes perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Por medio del artículo 34 se establece de manera explícita, la prioridad que esta administración asigna a los programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado provincial. En tal sentido, se prevé suplir la eventual falta de transferencias del Tesoro Nacional originariamente destinadas a tales fines mediante la afectación de los denominados recursos específicos, en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

Se reitera la práctica ya usual en otros años, la cual establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destinados a la Partida Principal Personal, para la atención de otras erogaciones.

El artículo 37 reitera la excepción de las limitaciones antes mencionadas, para que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, el administrador general del Poder Judicial, mediante acto administrativo fundado, puedan disponer de los créditos excedentes en las distintas jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial, con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

El artículo 44 establece, una limitación al endeudamiento en que pueden incurrir los Organismos Autárquicos, con el objeto de evitar profundizar el actual cuadro de las finanzas provinciales.

En virtud del artículo 47 del proyecto que remitimos a consideración de esa Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur.

El artículo 48 faculta al Poder Ejecutivo a solicitar, en caso de que sea necesario, anticipos de la Coparticipación Federal de Impuestos, a descontar de las transferencias automáticas que recibe la provincia por dicho concepto y a devolver dentro del ejercicio fiscal.

El artículo 50 faculta al Poder Ejecutivo provincial a firmar el acuerdo para cancelar las deudas que por aplicación del decreto número 814/01 del Poder Ejecutivo nacional, mantiene el Estado provincial con la ANSES/AFIP, así como poder realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

El artículo 51 autoriza a la tesorería general de la provincia a emitir cheques de pago diferidos hasta el monto de \$150.000.000, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley H N° 3186.

El artículo 53 establece, la limitación al crecimiento del Gasto en Personal respecto de los recursos provinciales, estableciendo que dicho gasto deberá tender a ubicarse en un determinado porcentaje de los ingresos corrientes netos de transferencias a municipios. Esto permitirá que cualquier aumento de salarios a lo largo del ejercicio sea sustentable en el tiempo, dado que su evolución acompaña el crecimiento de los recursos.

Cabe recordar también que el presente proyecto incorpora, como es habitual, los presupuestos de los organismos autofinanciados, a saber: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro e Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Lo anterior ha sido simplemente una explicación sucinta de algunos de los artículos más sensibles de la Ley de Presupuesto, muchos de los cuales, vale decir, se han replicado respecto de la normativa presentada en proyectos anteriores.

Tal cual como lo expresara en el discurso el día de mi asunción:

“A partir de hoy mi cabeza y mi corazón están puestos en sacar a Río Negro del pozo en el que la hundieron. En esta hora histórica comenzamos su reconstrucción y los que integramos este gobierno, queremos hacerla con la ayuda de todos los rionegrinos. Tenemos por delante la tarea descomunal y fascinante de construir de nuevo, una gran provincia. No hay promesas inmediatas, ni fáciles, no traigo simulación, ni engaños, llego con la realidad, esa es la única verdad”.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el artículo 143 inciso 2° de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Carlos e. Soria, gobernador.

### **Anexo I** **Política Salarial para el año 2012.**

En relación a la política salarial para el siguiente ejercicio, se tiene previsto continuar realizando acuerdos con las diferentes organizaciones sindicales, siempre dentro de las reales posibilidades financieras de la provincia y conforme al desenvolvimiento en la recaudación que se vaya observando a lo largo de año de los recursos genuinos, tendiendo a establecer medidas y acciones que permitan mejorar sustancialmente el desempeño de los agentes públicos.

No obstante, se hace inevitable marcar el notable incremento que la Partida de Personal ha experimentado durante las dos administraciones del gobierno saliente y que ponen en evidencia el frágil escenario con el que se encuentra la administración del doctor Carlos Soria. A los efectos de ser más explicativos, se acompañan algunos cuadros, los cuales ilustran de manera acabada la situación mencionada precedentemente:

El primer cuadro muestra el incremento porcentual que el Gasto en Personal ha experimentado a lo largo de 8 años, tomando como base el año 2004 y comparándolo respecto del estimado de finalización del presente ejercicio fiscal:

Año	2004	2011 (e)
Gasto en Personal	\$ 487.761.625	\$ 3.665.536.498
<b>Variación</b>		<b>651,50%</b>

(e)= Estimado

Como se hace evidente, la tasa de crecimiento de la Partida Personal ha sido constante, dando como resultado un incremento porcentual promedio en 7 años del orden del 93,07%. A continuación se describe el aumento que han evidenciado los recursos provinciales:

Año	2004	2011 (e)
Ingresos Corrientes	\$ 1.190.989.199	\$ 5.500.671.124
<b>Variación</b>		<b>361,86 %</b>

(e)= Estimado

Muy a pesar del notable aumento de recursos provinciales, se hace evidente que el incremento del Gasto en Personal se ha hecho en valores que poca relación guardan con la tasa de crecimiento de los Recursos

Corrientes (93,07% vs. 51,69% de ascenso promedio de los recursos). Es por ello que la participación del Gasto en Personal sobre el Gasto Primario se ha incrementado de manera significativa, como se observa en el siguiente cuadro.

Año	2004	2011 (e)
Gasto en Personal	\$ 487.761.625	\$ 3.665.536.498
Gasto Primario	\$ 1.102.301.083	\$ 5.420.819.363
<b>Gasto en Personal / Gasto Primario</b>	<b>44,25 %</b>	<b>67,62 %</b>

(e)= Estimado

Si consideramos aún más que de los Ingresos Corrientes que la provincia recauda se debe descontar las transferencias que corresponden a los municipios de la provincia, la situación para la administración provincial empeora de manera notable, lo que puede verse en el cuadro subsiguiente en el cual la participación del Gasto en Personal pasa del 44,96% a un insostenible 73,75% del total de recursos provinciales propios.

Año	2004	2011 (e)
Gasto en Personal	\$ 487.761.625	\$ 3.665.536.498
Ingresos Corrientes Netos	\$ 1.084.826.752	\$ 4.970.163.759
<b>Gasto en personal / Ingresos Corrientes Netos</b>	<b>44,96 %</b>	<b>73,75 %</b>

(e)= Estimado

Teniendo en cuenta el actual escenario es que se evaluarán medidas tendientes a reestructurar el Gasto en Personal, siempre bajo la premisa de que la actual participación de dicho gasto sobre el total del presupuesto hace impracticable pensar en una administración sana y sustentable. Es por ello que se ha proyectado en el proyecto de ley de presupuesto, restricciones en el incremento de cargos y horas cátedras dentro de los totales determinados por las planillas que forman parte de la misma.

## ANEXO II

### PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### GASTO TRIBUTARIO EJERCICIO 2012 POR IMPUESTO

Ingresos Brutos		
	Fruticultura Mercado Interno	\$ 3.854.438,79
	Fruticultura Venta Exportadores	\$ 4.140.400,00
	Fruticultura Fruta Industria	\$ 2.168.121,82
	Exenciones Ley 4665	\$ 1.082.597,23
	Otras Exenciones	\$ 2.312.132,88
	Ley Prom. Industrial	\$ 2.518.746,59
	<b>Total</b>	<b>\$ 16.076.437,31</b>
Inmobiliario		
	Exenciones Ley 4665	\$ 2.009.593,85
	Otras Exenciones	\$ 15.912.263,62
	<b>Total</b>	<b>\$ 17.921.857,47</b>
Automotores		
	Exenciones Ley 4665	\$ 3.255.707,08

	Otras Exenciones	\$ 5.010.399,04
	Total	\$ 8.266.106,12
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 42.264.400,90</b>

Fuente: Dirección General de Rentas.-

**Anexo III**  
**RECURSOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN PROVINCIAL**

La estimación de estos recursos se ha hecho siguiendo la ejecución del año 2011, habiendo considerado además:

1. Impuesto Inmobiliario: Un incremento adicional del 8 % de la recaudación producto ésta del impacto de la incorporación de mejoras de los contribuyentes y una mayor acción de fiscalización por parte de la DGR.
2. Ingresos Brutos – Sellos : Además de los parámetros establecidos por el marco macro fiscal, se ha considerado un 5% más por incremento de las acciones de fiscalización y un 5% por incremento de actividades económicas específicas de la provincia.
3. Automotores: Se ha previsto un incremento por la incorporación de 0km., como así también por la actualización de valores de los usados, considerándose además un incremento del 4% por acciones de fiscalización de la DGR.
4. Otros impuestos: Se ha considerado la evolución interanual de los mismos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli; de Economía, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle; de Educación, señor Héctor Marcelo Mango; de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza; de Salud, señor Norberto Carlos Delfino; de Producción, señor Luis María Bardeggia; de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2º de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**Artículo 1º.-** Fijase en la suma de pesos siete mil novecientos veintitrés millones treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis (\$7.923.038.266) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2012 conforme al detalle de planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de pesos siete mil novecientos veintitrés millones treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis (\$7.923.038.266) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos dos mil novecientos setenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos treinta y uno (\$2.975.662.231), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

**Artículo 4º.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el Ejercicio Fiscal 2012, asciende a la suma de pesos trescientos noventa y tres millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y tres (\$393.565.793).

**Artículo 5º.-** Estímase para el Ejercicio Fiscal 2012 un déficit primario para la Administración Pública provincial en la suma de pesos ciento treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y tres (\$133.452.273).

**Artículo 6º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en ciento dieciocho (118) el número de cargos de la planta de recursos humanos. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los mismos conforme al programa presupuestario de la jurisdicción.

**Artículo 7º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en diecisiete (17) el número de cargos de la planta de recursos humanos. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los mismos conforme al programa presupuestario de la jurisdicción.

**Artículo 8º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuatrocientos noventa y nueve (499) el número de cargos de la planta de recursos humanos. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los mismos conforme al programa presupuestario de la jurisdicción.

**Artículo 9º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 10.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

**Artículo 11.-** Fíjase trescientos noventa y uno (391) el número de cargos de la planta de personal permanente, en doscientos veinte (220) el número de cargos de personal temporario, equivalente a diez mil (10.000) puntos, y en siete (7) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 12.-** Fíjase en ochenta y nueve (89) el número de cargos de la planta de personal permanente, en tres (3) el número de cargos de personal temporario y en veintiuno (21) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 13.-** Fíjase en treinta y dos (32) el número de cargos de la planta de personal permanente, en diecisiete (17) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 14.-** Fíjase en veinticinco (25) el número de cargos de la planta de personal permanente, en siete (7) el número de cargos de personal temporario y en cuatro (4) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 15.-** Fíjase en un mil novecientos veintiuno (1.921) el número de cargos de la planta de personal permanente y en doscientos tres (203) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 16.-** Fíjase en cuarenta y dos mil quinientos catorce (42.514) el número de cargos de la planta de recursos humanos, y en ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco (154.195) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas presupuestarios.

**Artículo 17.-** No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

**Artículo 19.-** Establécese la suma de pesos veintiocho millones setecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete (\$ 28.756.187), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2012.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

**Artículo 20.-** Modificaciones presupuestarias dentro de una jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 35 y 36 de la presente norma legal.

**Artículo 21.-** Modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

**Artículo 22.-** De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

### CAPITULO II DE LA EJECUCION DE LOS GASTOS

**Artículo 23.-** Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones y entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 20 y 21 de la presente ley.

**Artículo 24.-** Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada jurisdicción o entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos en bienes de consumo y servicios de la jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la jurisdicción o entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

**Artículo 25.-** El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

**Artículo 26.-** Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2011 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

**Artículo 27.-** Los titulares de los distintos ministerios y de las secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la presente norma.

**Artículo 28.-** El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

**Artículo 29.-** El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 30.-** Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2012, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

**Artículo 31.-** El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2011, en cada una de las jurisdicciones y entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el gobierno nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 21 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

**Artículo 32.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones y entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado provincial.

**Artículo 33.-** La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la ley de presupuesto.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del presupuesto general, deberá tener intervención del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

**Artículo 34.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Artículo 35.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio Fiscal 2012. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las Partidas Subparciales de la Parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

**Artículo 36.-** Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor ministro de Economía.

**Artículo 37.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 19 de diciembre de 2012 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la administración pública provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta norma.

**Artículo 38.-** El presidente de la Legislatura de la provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 35 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

**Artículo 39.-** El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la Ley K N° 4199.

**Artículo 40.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizado en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

**Artículo 41.-** La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

**Artículo 42.-** En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

**Artículo 43.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L N° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la Ley L N° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

**Artículo 44.-** Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

**Artículo 45.-** Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos

por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

**Artículo 46.-** Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

**Artículo 47.-** Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la Ley E N° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la Ley E N° 2583.

**Artículo 48.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**Artículo 49.-** Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la provincia.

**Artículo 50.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2012 y subsiguientes la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado decreto, con comunicación a la Legislatura de la provincia.

**Artículo 51.-** Autorízase a la Tesorería General de la provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2012, por hasta la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H N° 3186.

**Artículo 52.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional número 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y, adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto, y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

**Artículo 53.-** Para el Ejercicio Fiscal 2012, los Gastos en Personal de los tres Poderes de la administración pública provincial, deberán tender al sesenta y cinco por ciento (65%) de los ingresos corrientes netos de transferencias a municipios, entendidos éstos como la diferencia entre el total de ingresos corrientes efectivamente percibidos menos el total de las transferencias a municipios en concepto de Coparticipación Federal, Impuestos Provinciales y Regalías Hidrocarburíferas.

**Artículo 54.-** Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la Ley K N° 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

**Artículo 55.-** Suspéndase para el Ejercicio Fiscal 2012, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la Ley H N° 3186.

**Artículo 56.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2012.

**Artículo 57.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Para visualizar las planillas anexas ingresar al Módulo I Anexo Expediente número 874/11.**

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 875/11**

Viedma, 21 de diciembre de 2011.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de elevar a consideración el adjunto proyecto de Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2012.

El proyecto mantiene las líneas generales de la Ley I N° 4607, (Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2011) sin modificaciones, atento la reciente asunción de las nuevas autoridades provinciales.

Le solicito tenga a bien, de compartir los términos del proyecto propuesto, remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Carlos Soria, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli; de Economía, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle; de Educación, señor Héctor Marcelo Mango; de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza; de Salud, señor Norberto Carlos Delfino; de Producción, señor Luis María Bardeggia; de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.-

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establece el Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2.012.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Ley I N° 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES - SEDAN- y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-

Vehículos modelo-año 1992 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la Ley I N° 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
119,00	211,00	317,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-

Vehículos modelo-año 1992 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la Ley I N° 1284.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3500 Kgs	SEGUNDA De 3501 Kgs. A 6000 Kgs	TERCERA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	CUARTA Más de 10001 Kgs
2012	1.491,00	5.190,00	7.175,00	10.462,00
2011	1.355,00	4.718,00	6.523,00	9.511,00
2010	1.130,00	3.931,00	5.436,00	7.926,00

2009	942,00	3.276,00	4.530,00	6.604,00
2008	784,00	2.730,00	3.775,00	5.503,00
2007	713,00	2.482,00	3.432,00	5.003,00
2006	594,00	2.068,00	2.860,00	4.169,00
2005	495,00	1.725,00	2.396,00	3.476,00
2004	450,00	1.568,00	2.178,00	3.168,00
2003	409,00	1.426,00	1.980,00	2.888,00
2002	348,00	1.212,00	1.683,00	2.454,00
2001	296,00	1.030,00	1.431,00	2.087,00
2000	251,00	876,00	1.216,00	1.773,00
1999	213,00	745,00	1.034,00	1.507,00
1998	182,00	633,00	879,00	1.282,00
1997	164,00	570,00	791,00	1.153,00
1996	147,00	513,00	712,00	1.037,00
1995	132,00	461,00	640,00	934,00
1994	119,00	415,00	576,00	840,00
1993	107,00	363,00	519,00	757,00
1992	97,00	316,00	466,00	681,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS - en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3000 Kgs.	SEGUNDA De 3001 Kgs. A 6000 Kgs	TERCERA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	CUARTA De 10001 Kgs. A 15000 Kgs	QUINTA De 15001 Kgs. A 20000 kgs
2012	252,00	508,00	869,00	1.655,00	2.485,00
2011	229,00	462,00	790,00	1.505,00	2.259,00
2010	190,00	385,00	658,00	1.254,00	1.883,00
2009	158,00	321,00	548,00	1.045,00	1.570,00
2008	132,00	267,00	457,00	871,00	1.308,00
2007	120,00	243,00	415,00	792,00	1.189,00
2006	100,00	202,00	345,00	660,00	991,00
2005	84,00	168,00	288,00	550,00	826,00
2004	76,00	153,00	262,00	501,00	751,00
2003	69,00	139,00	238,00	455,00	683,00
2002	59,00	118,00	202,00	387,00	581,00
2001	50,00	100,00	172,00	329,00	494,00
2000	50,00	85,00	146,00	279,00	419,00
1999	50,00	73,00	124,00	238,00	356,00
1998	50,00	62,00	106,00	202,00	304,00
1997	50,00	55,00	95,00	182,00	273,00
1996	50,00	50,00	86,00	164,00	245,00
1995	50,00	50,00	77,00	147,00	221,00
1994	50,00	50,00	69,00	133,00	199,00
1993	50,00	50,00	63,00	119,00	179,00
1992	50,00	50,00	56,00	108,00	161,00

  

AÑO	SEXTA De 20001 kgs. A 25000 kgs.	SEPTIMA De 25001 Kgs. A 30000 kgs.	OCTAVA De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	NOVENA Más de 35001 Kgs.
2012	2.847,00	3.570,00	3.900,00	4.300,00
2011	2.588,00	3.245,00	3.572,00	3.903,00
2010	2.157,00	2.704,00	2.977,00	3.253,00
2009	1.797,00	2.253,00	2.481,00	2.710,00
2008	1.498,00	1.878,00	2.067,00	2.258,00
2007	1.362,00	1.707,00	1.879,00	2.053,00
2006	1.135,00	1.423,00	1.566,00	1.711,00
2005	946,00	1.186,00	1.306,00	1.426,00

2004	860,00	1.078,00	1.187,00	1.296,00
2003	782,00	980,00	1.079,00	1.178,00
2002	664,00	833,00	917,00	1.001,00
2001	565,00	708,00	780,00	851,00
2000	481,00	602,00	662,00	724,00
1999	408,00	512,00	563,00	615,00
1998	347,00	435,00	479,00	523,00
1997	312,00	392,00	431,00	471,00
1996	282,00	352,00	388,00	424,00
1995	253,00	317,00	349,00	381,00
1994	228,00	285,00	315,00	343,00
1993	205,00	256,00	283,00	309,00
1992	185,00	231,00	254,00	278,00

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2012	3.843,00	4.995,00
2011	3.494,00	4.541,00
2010	2.912,00	3.784,00
2009	2.427,00	3.154,00
2008	2.022,00	2.628,00
2007	1.838,00	2.389,00
2006	1.532,00	1.991,00
2005	1.277,00	1.660,00
2004	1.162,00	1.509,00
2003	1.056,00	1.372,00
2002	898,00	1.166,00
2001	763,00	991,00
2000	649,00	843,00
1999	551,00	716,00
1998	469,00	608,00
1997	421,00	548,00
1996	380,00	493,00
1995	342,00	443,00
1994	307,00	399,00
1993	277,00	360,00
1992	249,00	323,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs. A 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. A 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. A 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
92,00	139,00	205,00	350,00	759,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas – en pesos:

Modelo-año 2000 y posteriores, el uno y medio por ciento (1,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º de la Ley I N° 1284.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 3º.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 4º.-** Fijase en el año 1991 la fecha a que se refiere el artículo 15, inciso j) de la Ley I N° 1284.

**Artículo 5º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2012.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 876/11**

Viedma, 21 de diciembre de 2011.

Al señor presidente  
de la Honorable Legislatura provincial  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar, para su consideración y trámite, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se propicia la autorización al Poder Ejecutivo provincial, la toma de un crédito público con el gobierno nacional.

Que mediante Ley H N° 3886 la provincia adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por ley nacional número 25917.

Que dicho régimen fue modificado por su similar ley número 26530 y prorrogada para el ejercicio fiscal 2011 por el artículo 24 del decreto nacional 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, a la cual la provincia adhirió mediante la sanción de la Ley H N° 4463 y el decreto de naturaleza legislativa número 2 de fecha 01 de marzo de 2011.

Que el artículo 6º de la ya citada Ley H N° 4463 faculta al Poder Ejecutivo provincial a adherir al Programa de Asistencia a las Provincias que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la nación, con el objeto de obtener financiamiento para la atención del déficit financiero y para regular atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales.

Que el gobierno nacional asiste a la provincia mediante la implementación de distintos programas desarrollados en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la ley número 25917, el artículo 73 de la ley número 26546, del decreto número 286 de fecha de 27 de febrero de 1995, el decreto número 660 de fecha 10 de mayo de 2010, y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Que la provincia participó de los programas mencionados precedentemente, así como ha recibido, conforme a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley de Presupuesto N° 4599, correspondiente al presente ejercicio fiscal, adelantos financieros del gobierno nacional por la suma de \$ 140.000.000 (pesos ciento cuarenta millones).

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la presente autorización.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Carlos Soria, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor. Edgardo Tomás Bagli, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle, de Educación, señor Héctor Marcelo Mango, de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza, de Salud, señor Norberto Carlos Delfino, de Producción, señor Luis María Bardeggia, de Turismo señor Angel Acasio Rovira Bosch.-

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo la concreción de una operación de crédito público con el gobierno nacional.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, para el ejercicio 2011, a concretar una operación de crédito público con el gobierno nacional por hasta la suma de pesos doscientos ochenta millones (\$ 280.000.000).

**Artículo 2º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a afectar en garantía los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley número 25.570 o el régimen que lo sustituya y hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, autorizando en consecuencia al Estado nacional a retener automáticamente los importes necesarios para la ejecución del mismo.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

**Artículo 4º.-** La presente norma entrará en vigencia el día de su sanción.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.  
Al Orden del Día.

-----000-----

**Expediente número 877/11**

Viedma, 21 de diciembre de 2011.

Al señor presidente  
de la Honorable Legislatura provincial  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura provincial que tan dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de la Ley I N° 4667, que crea la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro como entidad autárquica de derecho público en el ámbito provincial, bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Las modificaciones propuestas están encaminadas a reforzar la ubicación institucional dentro del Poder Ejecutivo de la entidad autárquica ya creada, ello en el marco de la nueva gestión de gobierno y con la finalidad de lograr una mayor agilidad operativa.

Asimismo se prevé modificar el porcentaje de participación del financiamiento con tributos provinciales de la agencia, distribuyéndose luego de realizada la proporción que corresponde a los municipios, a los efectos de evitar que los estos últimos vean resentidos de manera significativa su porcentaje de participación en la repartición de los tributos provinciales.

Se remite el presente proyecto con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

**Firmado:** doctor Carlos E. Soria, gobernador..

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle, de Educación, señor Héctor Marcelo Mango, de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza, de Salud, señor Norberto Carlos Delfino, de Producción, señor Luis María Bardeggia, de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.-

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se modifican aspectos de la Ley I N° 4.667, que crea la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

Atento el tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 7º de la Ley I N° 4667, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 7º.-** La dirección superior y la administración de la Agencia de Recaudación Tributaria estará a cargo de un director Ejecutivo, con rango y remuneración de secretario de Estado, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo.

En caso de ausencia o enfermedad del director Ejecutivo, éste será subrogado por el subdirector Ejecutivo.

**Artículo 2º.-** Deróganse los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667.

**Artículo 3º.-** Modifícase el inciso a) del artículo 15 de la Ley I N° 4667, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.- a)** El cuatro por ciento (4%) de la recaudación fiscal de los tributos provinciales después de realizada la coparticipación a municipios, establecida en el artículo 1º de la Ley N° 1946, los cuales se transferirán de manera automática luego de realizada la mencionada distribución”.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 878/11**

#### **FUNDAMENTOS**

En el marco de la discusión iniciada sobre las modificaciones a la legislación electoral que tuvo como resultado la aprobación de la ley número 26571, resulta oportuno introducir otra modificación que permita garantizar, con mayor certeza, el derecho a elegir y ser elegido.

El respaldo que surge desde distintos ámbitos a la iniciativa de boleta única se apoya en la evidencia de que este sistema disminuye los costos para los partidos con menores recursos y garantiza el derecho igualitario a elegir y ser elegido. Uno de los rasgos distintivos de este sistema es que el Estado se hace cargo de la confección, impresión y distribución de las boletas.

El artículo 35 de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos establece que costea la impresión de una boleta por elector para cada partido. Si el partido considera necesario imprimir más boletas, debe hacerlo por su cuenta. Además, el día de la elección, los fiscales de los distintos partidos terminan compitiendo por garantizar la disponibilidad de boletas. Esto, naturalmente, perjudica a los partidos que están imposibilitados de lograr un tejido de fiscales para custodiar todas las mesas. No se garantiza entonces, el derecho a elegir y ser elegido.

El sistema de boleta única impediría, además, algunas prácticas que se realizan con las boletas tradicionales, antes de una elección, como el “voto cadena”.

La experiencia implementada con éxito en otras provincias sirve de antecedente para atender la viabilidad de la medida. En Santa Fe, Córdoba y Mendoza se llevó adelante sin inconvenientes y con buenas consideraciones de los votantes sobre el cambio.

Luego del debut a nivel provincial, de la boleta única en Córdoba, la Defensoría del Pueblo provincial entregó resultados sobre una encuesta —entre más de 1500 votantes- vinculada a la implementación del cambio. De acuerdo al estudio, al 86,66 por ciento de los consultados, la nueva modalidad le resultó “fácil”, a 5,63 por ciento “difícil”, mientras que 7,75 por ciento de los interrogados dijo no haber entendido el sistema.

La ley número 13156 que introdujo el sistema de boleta única en Santa Fe surgió por iniciativa legislativa, a partir de un proyecto presentado en el año 2008 por el diputado Pablo Javkin. El Observatorio Electoral Argentino (OEAR), junto a CIPPEC, realizaron una evaluación sobre la implementación del nuevo sistema. Según este estudio, el 94,8% de los votantes encuestados respondió que el sistema es “muy bueno” o “bueno” y esa distribución de las opiniones se mantiene igual si se desagrega por género, edad y nivel educativo. Además, el 92,7% de los consultados manifestó estar de acuerdo con el cambio de sistema.

Los dirigentes entrevistados en esta encuesta manifestaron que, al desaparecer el efecto arrastre entre categorías, la campaña exige instalar individualmente a cada uno de los candidatos para los distintos cargos.

Como cualquier concepto nuevo que busca mejorar las condiciones electorales en beneficio de los electores rionegrinos, avanzar con la boleta única requiere hacerlo con una especial dedicación sobre la información más clara posible y un espíritu pedagógico que garantice el éxito en su implementación.

Por distintos motivos, la boleta única tiende a fortalecer a los partidos políticos y darle mayor protagonismo a la posibilidad de asegurar que las distintas ofertas electorales lleguen a la ciudadanía en igualdad de condiciones.

Por ello:

**Autor:** Claudio Lueiro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se elimina el Capítulo I del título XI, de la ley 2431 que será reemplazado por el siguiente:

"Capítulo I  
Sistema de Boleta Única

**Artículo 154.-** Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la provincia de Río Negro se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única, de acuerdo a las normas que se establecen por la presente.

**Artículo 155.-** La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) Se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo.
- b) Para la elección de gobernador, vicegobernador, senadores y diputados provinciales, intendentes y concejales municipales, la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos titulares, sus respectivas fotos y, en su caso, del suplente;
- c) Para la elección de senadores y diputados provinciales y de concejales municipales, la Autoridad Electoral debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única; en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener, de manera visible y clara, las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.  
El Tribunal Electoral de la provincia, al momento de establecer el número de candidatos titulares y suplentes que deben figurar en la Boleta Única, lo hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso "n" del presente artículo, así como la cantidad de agrupaciones políticas, partidos o alianzas con candidatos oficializados para la definición del tamaño de Boleta Única. A continuación de la Lista aprobada por el Tribunal Electoral, deberá consignarse en la boleta una leyenda clara y visible que indique que se vota por el resto de la nómina que puede visualizarse en los afiches colocados al efecto dentro del propio cuarto oscuro. El Poder Ejecutivo provincial, a requerimiento del Tribunal Electoral de la provincia, dispondrá la distribución de afiches o carteles de exhibición obligatoria a que refiere el presente inciso en municipalidades, oficinas de correo oficial argentino, oficinas públicas, establecimientos educativos, comisarías, subcomisarías, marquesinas y/o similares en municipios y de la provincia y/o lugares de permanente circulación y/o concurrencia de público, sin perjuicio de efectuar su publicación en el sitio web oficial de la provincia.  
Los afiches y/o carteles de exhibición deberán, de acuerdo a las posibilidades identificar con foto a cada uno de los integrantes de las nóminas e indefectiblemente estar rubricados y sellados con facsímil de la firma del secretario del Tribunal Electoral.
- d) Los espacios asignados a cada agrupación política en la Boleta Única, correspondientes a cada categoría electoral, deben ser idénticos para todas las listas de candidatos oficializadas, en cada una de ellas, incorporando homogénea y proporcionalmente las figuras o símbolos partidarios, que previamente hubieran sido autorizadas por el Tribunal Electoral de la provincia y, en su caso, la fotografía de los candidatos.
- e) En cada Boleta Única, al lado derecho del número de orden asignado, se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza.
- f) Las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.  
Los números de orden no deben confundirse con otros números que los partidos, confederaciones, alianzas o listas puedan solicitar se consigne como parte de su identificación, y sea aceptado por el Tribunal Electoral, por lo que esos últimos, en su caso, deberán ser inscriptos de manera diferenciada de aquellos.  
Los números de orden correspondientes a los partidos, confederaciones y alianzas se asignarán por sorteo y serán los mismos que se utilicen en todas las categorías electorales en las que se presenten en el proceso electoral.

A ese fin se sorteará primero el orden entre los partidos, confederaciones o alianzas que presenten candidaturas a nivel provincial en todas las categorías, y a continuación de ellos el resto.

La figura o símbolos que cada agrupación política pretenda incluir en la Boleta Única deberán estar reconocidos y aprobados por el Tribunal Electoral de la provincia.

- g) A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral.
- h) Ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de cada categoría deben ser de papel de diferentes colores;  
La forma de plegar la boleta debe hallarse indicada en ella mediante un sistema de línea o puntos, de ser posible premarcados, de tal forma que facilite al elector el pliegue de la misma y que garantice que al presentarla para su introducción en la urna no se pueda visualizar cual fue su decisión electoral.
- i) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde.  
El talón -y no la Boleta Única- llevará impresa la serie y número de boleta.  
La Boleta Única deberá estar unida a un talón mediante troquel, que permita una fácil y rápida separación.  
Las series y numeración correlativa se asignarán, conforme la siguiente prelación de categorías electorales: -Gobernador y Vice Gobernador -letra G-, Senadores Provinciales titulares y suplentes -letra S-, Diputados Provinciales titulares y suplentes -letra D-, Intendentes Municipales -letra I-, Concejales Municipales -letra C-.  
A su vez deberá consignarse, tanto en el talón como en la boleta única, la elección a la que corresponde, el departamento en el que será usada, la localidad y el número de mesa.
- j) Prever un casillero propio para la opción de voto en blanco, que deberá tener características similares a las de las demás opciones electorales.
- k) En forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral.
- l) Un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector.
- m) Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación; y, cuando el votante no vidente haya finalizado de elegir y doblado las boletas, a su pedido, la autoridad de mesa lo ayudará a introducir sus votos en la urna.
- n) No ser menor que las dimensiones 21,59 centímetros de ancho y 35,56 centímetros de alto propias del tamaño del papel oficio.

**Artículo 156.-** Registro de los candidatos a oficializar en la Boleta Única.

Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral general, los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas deben presentar al Tribunal Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la Boleta Única correspondiente a cada categoría de cargo electivo.

Cada partido político, agrupación municipal, federación o alianza puede inscribir en la Boleta Única sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única. Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del o los candidatos, si correspondiese.

Dentro de los cinco días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación y fotografía entregada. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única, sorteo al que podrán asistir los apoderados de aquellos, para lo cual deberán ser

notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas.

Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá sólo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

Con una antelación no menor a 35 días corridos de la realización de la elección, el Tribunal Electoral deberá entregar al Poder Ejecutivo la boleta única oficializada por categoría a los fines de su impresión.

Idéntico procedimiento se aplicará para las fuerzas políticas, con candidatos oficializados a cargos públicos electivos municipales y comunales, debiendo el Tribunal Electoral entregar al Poder Ejecutivo la Boleta Única oficializada por categoría con una antelación no menor a 30 días corridos del comicio.

#### **Artículo 157.- Número de Boletas Únicas.**

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número que el Tribunal Electoral establezca a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de Boletas Únicas, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se mandarán a imprimir más de un total de Boletas Únicas suplementarias equivalente al cinco (5%) de los inscriptos en el padrón electoral de la provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente del tribunal electoral en turno. Este los distribuirá en los casos que correspondan.

Los ejemplares de "talonarios suplementarios de Boletas Únicas", con las previsiones establecidas en el presente artículo, y a los fines dispuestos en la norma, permanecerán en poder del Tribunal Electoral de la provincia, el cual deberá arbitrar los medios para que puedan llegar de inmediato, en caso de ser necesario, a todos los lugares de la provincia donde se desarrollen los comicios.

A tales fines, el Tribunal Electoral de la provincia confeccionará un formulario en el que queden debidamente asentadas las autoridades de mesa solicitantes, razones de requerimiento y entrega del talonario suplementario.

Si el elector se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciere saber a las autoridades de la mesa deberá procederse de manera similar a la prevista por el artículo 4° en caso de roturas, en cuyo supuesto se inutilizarán todas las boletas entregadas a dicho elector y se reemplazarán por un nuevo juego dejándose las debidas constancias".

**Artículo 2°.-** Se reemplaza el Capítulo II "DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES" por el siguiente:

#### "CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES

#### **Artículo 160.- Provisión.**

El Poder Ejecutivo adoptará las providencias necesarias para remitir con la debida antelación al Tribunal Electoral, las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que deben distribuirse a los presidentes de comicios.

**Artículo 161.-** Cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberá recibir:

- a) Los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral; y,
- b) Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros.

Los afiches o carteles indicados en el presente inciso, a efectos de facilitar su individualización, podrán contener los símbolos y/o emblemas que cada agrupación política haya registrado, previa autorización por parte del Tribunal Electoral, y si fuera posible, las fotos de los integrantes de las nóminas. Los afiches estarán rubricados y sellados con facsímil de la firma del Secretario del Tribunal Electoral de la provincia.

A los fines de satisfacer la exigencia de colocar dentro de los cuartos oscuros afiches de los candidatos, en lo que respecta a nómina de los correspondientes a gobernador, vice e intendente se cumplirá con un facsímil de la boleta de la elección, en tanto que para aquellas nóminas de postulantes a senadores y diputados provinciales, concejales deberá colocarse la nómina completa en un afiche que, a esos fines,

podrá ser de dimensiones menores a los de difusión general pero que siempre habrá de garantizar al elector su fácil lectura.

**Artículo 162.-** Provisión de útiles en elecciones municipales o comunales no simultáneas. Cuando se trate de elecciones municipales no simultáneas, realizadas dentro de lo prescripto en el artículo 225, la provincia a través del Tribunal Electoral proveerá de los elementos necesarios para la realización del acto comicial, que serán remitidos a las Juntas Electorales municipales o comunales”.

**Artículo 3º.-** Se incorpora al artículo 167 del Capítulo IV “Mesas receptoras de votos” el siguiente texto:

“El local en que los electores deben realizar su opción electoral no podrá tener más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado debe haber una mesa y bolígrafos con tinta indeleble.

Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el inciso b) del artículo anterior con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única de la correspondiente distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

Cuando el acto comicial comprenda más de una autoridad electiva y a fin de garantizar el inicio y clausura del mismo dentro de los plazos que la ley electoral establece, se podrán habilitar hasta 5 boxes individuales que permitan ejercer a los electores de modo simultáneo, en cada uno de ellos, su elección.

Dichos boxes deben reunir los recaudos previstos por la ley para el cuarto oscuro y garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo.

En tales casos, el Poder Ejecutivo proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura”.

**Artículo 4º.-** Se reemplaza el texto del artículo 186 por el siguiente:

“ **Artículo 186.-** Entrega de las Boletas Únicas al elector. Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa debe entregar firmada al elector una Boleta Única por cada categoría de cargo electivo y un bolígrafo con tinta indeleble. Las boletas únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las boletas. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar al cuarto oscuro para proceder a la selección electoral”.

**Artículo 5º.-** Se reemplaza el texto del artículo 187 por el siguiente:

“ **Artículo 187.-** Emisión y recepción de sufragios. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Cada una de las boletas entregadas, debidamente plegadas, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas.

El Tribunal Electoral proveerá a cada mesa receptora de votos, los formularios y sobres pertinentes a fin de que en caso de que existan electores cuya identidad haya sido impugnada, estos puedan emitir el sufragio.

En caso de elecciones simultáneas para distintas categorías de cargos las urnas tendrán tantas aberturas como cargos se elijan y cada una de ellas desembocará en un compartimento interno dividido del resto e identificado externamente por color y denominación como correspondiente a la categoría.

Las autoridades de la mesa controlarán que el elector introduzca cada boleta en la abertura pertinente.

En caso de error al introducir la boleta, al procederse a la apertura de la urna para el escrutinio, la autoridad de mesa, previo a todos, ubicará la o las boletas mal introducidas y sin abrirlas las colocará en el compartimento correspondiente arbitrando los medios para que no se puedan identificar cuando se las abra para escutarla”.

**Artículo 6º.-** Se elimina el artículo 191 del Capítulo VII

**Artículo 7º.-** Se reemplaza el texto del artículo 193 por el siguiente:

**Artículo 193.-** Clausura del Acto. Una vez clausurado el comicio, se deben contar las Boletas Únicas sin utilizar, para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó” y se debe asentar en éste, su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le

estampará el sello o escribir la leyenda "SOBRANTE" y las debe firmar cualquiera de las autoridades de mesa.

Las Boletas Únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Tribunal Electoral provincial.

Las Boletas Únicas utilizadas por los electores en el acto comicial se depositarán dentro de la urna, ordenadas por categoría electoral y por candidato, conjuntamente con los sobres especiales provistos por el Tribunal Electoral de la provincia, para emisión de sufragio de electores observados, electores cuya identidad haya sido impugnada, integrantes de las fuerzas de seguridad y sobres de votos recurridos, el padrón de mesa utilizado por el presidente de mesa, un acta de escrutinio, un certificado de escrutinio y una copia del telegrama de escrutinio provisional de mesa, y toda acta labrada en ocasión del desarrollo del acto comicial, conforme las disposiciones contenidas en la legislación electoral aplicable".

**Artículo 8º.-** Se reemplaza el texto del artículo 194 por el siguiente:

"El presidente de mesa, junto por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además, los talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron.
- b) Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral.  
No serán escrutados y se consignarán sus cantidades en las actas, certificados y telegramas de escrutinio provisorio, en los casilleros pertinentes previstos a tal fin; luego de ello serán depositados dentro de la urna.
- c) Verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.
- d) Se leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única, exhibiéndola al resto de autoridades de mesa y fiscales acreditados. Estos podrán proceder a su revisión, si así lo requirieran, luego de lo cual, de no existir observaciones se harán las anotaciones pertinentes en los formularios (actas, certificados y telegramas de escrutinio) que a tal efecto habrá en cada mesa habilitada, inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas con la leyenda "ESCRUTADO".
- e) Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.  
Cuando los fiscales ejerzan el derecho previsto en este inciso las autoridades de la mesa deberán arbitrar todos los medios necesarios para garantizar la protección de las boletas, cerciorándose, bajo su responsabilidad, del estado en que se encuentra cada una de estas, previo a ser revisadas por los fiscales.  
Sin perjuicio de otros resguardos a adoptar, deberán verificar que no posean otra marca que no sea aquella introducida por el elector a través del bolígrafo indeleble que le hubiere sido suministrado por la autoridad de mesa, o, en su caso, que no contenga expresión alguna de voluntad por parte del votante.
- f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.  
Si algún fiscal acreditado cuestionara la validez o la nulidad de la opción electoral consignada en una o en varias Boletas Únicas, deberá motivar su pedido con expresión concreta de las causas, que asentará sumariamente
- g) Si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

En caso que el número de boletas sea mayor al número de votantes se aplicará de manera analógica el criterio previsto en el Código Nacional Electoral.  
Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

**Votos válidos:** Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada.

En caso de impugnación por parte de los fiscales autorizados, se labrará un acta en la que el fiscal expondrá los fundamentos de su impugnación bajo su firma, datos de identidad y agrupación política a la que pertenece, en un formulario especial que proveerá el Tribunal Electoral de la provincia. Dicho formulario se adjuntará a la Boleta Única cuya validez se cuestiona, ambos serán colocados en un sobre especial provisto a tales fines por la autoridad de aplicación, el que será depositado dentro de la urna para ser remitido conjuntamente con la restante documentación electoral. Tales sufragios, se consignarán en el acta de escrutinio y demás documentación como "Voto recurrido", el que será escrutado en oportunidad del escrutinio definitivo por el Tribunal Electoral de la provincia, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

Se considera válida cualquier tipo de marca indeleble e indubitable dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

**Votos nulos.** Son considerados votos nulos:

- a) Aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única;
- b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;
- c) Los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- d) Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;
- e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral; y,
- g) Aquellos en el que el elector no ha marcado una opción electoral en la Boleta Única.

**Votos en blanco.** Son considerados votos en blanco sólo aquellos que se manifiesten expresamente por dicha opción en cada Boleta Única".

**Artículo 9°.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 879/11**

### **FUNDAMENTOS**

En la sesión legislativa del jueves 15 de diciembre pasado, hemos sancionado el denominado paquete impositivo para el período fiscal del año 2012, habiéndose incluido en dicho tratamiento la denominada Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2012, tramitada bajo proyecto número 868/2011, en única vuelta por efecto de lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2 de la Constitución provincial.

En dicha norma, se establece la tasa general del tres por ciento (3%) para las actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice y a continuación se enumeran aquellas actividades a que hace referencia.

Más adelante, el texto normativo recientemente sancionado, dispone en el artículo 3° que de conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301, establece que la tasa del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las actividades de producción de bienes entre las que incluye la elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación; galpones de empaque, servicio de frío. Se desplaza así la actividad frutícola de la tasa general del tres por ciento (3%).

Es decir, fija una tasa específica y preferencial del uno coma ocho por ciento (1,8%), incluyendo la elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación, galpones de empaque, servicio de frío entre las actividades de producción de bienes.-

Ahora bien, la Ley E N° 3611 que regula el Régimen de Transparencia para la vinculación entre la producción, empaque, industria y comercialización de frutas en la provincia de Río Negro, instrumento que procura dar certeza jurídica a la relación entre las partes y acompañar la viabilidad del negocio en forma ágil y

transparente, alcanzando a las actividades de producción, empaque, industria y comercialización de las frutas que determine la Secretaría de Fruticultura.

Dicha norma contempla una serie de obligaciones entre las partes, en aras de proteger al sector que cuenta con menor posibilidad de defenderse por sí mismo, al más débil de esta relación, al productor.

Así entre las disposiciones más relevantes que contiene dicho Régimen de Transparencia, se cuenta con la creación de diferentes registros de productores, de empacadores, de frigoríficos, de industrias y de comercializadores, asimismo se establecen una serie de pautas o requisitos a cumplimentar en los contratos que se celebren y disposiciones sobre cuestiones siempre conflictivas, como la clasificación y el descarte de la fruta, la relación y notificación de día y hora de procesamiento de la fruta en particular para que el productor pueda constatar in situ la real situación de su producto, etcétera.

Asimismo el artículo 17 de la Ley E N° 3611 crea específicamente el Registro Provincial de Instrumentos Jurídicos destinado a regular la vinculación en la Comercialización de Frutas (contratos, fideicomisos, maquila u otros que tengan igual fin), el que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Fruticultura de la provincia de Río Negro. En el caso de productores integrados de diversas formas, se registrarán por declaración de su situación.

Paralelamente, la citada Ley de Transparencia Frutícola, en su capítulo IV establece una serie de beneficios de orden fiscal a quienes den acabado cumplimiento que dichas disposiciones, en particular con quienes registren los contratos arriba descriptos. En dicho sentido es el artículo 21° el que establece que los productores y las empresas empacadoras, industrializadas y comercializadoras (inscriptas como tal en el registro respectivo) que adhieran al presente régimen, podrán solicitar una reducción del diez por ciento (10%) del Impuesto Inmobiliario, sobre aquellos inmuebles que estén directamente afectados a la actividad y con acuerdo a la reglamentación que fije la Dirección General de Rentas. El artículo 22 establece que para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 20 inciso n) de la Ley I N° 1301 y en el artículo 55 incisos 42) y 43) de la Ley I N° 2407, los interesados deberán acreditar ante la Dirección General de Rentas en la forma y plazos que ésta establezca, la correspondiente inscripción a los respectivos instrumentos de vinculación comercial en el registro creado por el artículo 17 de la presente y demás condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. A tal efecto, la Secretaría de Fruticultura emitirá la constancia de cumplimiento de la inscripción. Para los casos en los que no se acceda a este beneficio, queda sin efecto la excepción establecida, reimplantando la alícuota del uno por ciento (1%).

Para los pequeños y medianos productores primarios que se encuentren enmarcados en cualquier tipo de asociación entre ellos, para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 20 inciso n) de la Ley I N° 1301 y en el artículo 55 incisos 42) y 43) de la Ley I N° 2407 establece que los interesados deberán acreditar ante la Dirección General de Rentas en la forma y plazos que ésta establezca, la correspondiente inscripción a los respectivos instrumentos de vinculación comercial en el registro creado por el artículo 17 de la presente y demás condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. A tal efecto, la Secretaría de Fruticultura emitirá la constancia de cumplimiento de la inscripción y establecerá los alcances de las asociaciones. Para los casos en los que no se acceda a este beneficio, queda sin efecto la excepción establecida, reimplantando la alícuota del uno por ciento (1%).

Sigue diciendo el artículo y en lo que nos interesa: Empacadores, industrializadores, frigoríficos y comercializadores de productos primarios, tributan por sus ingresos una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%), siempre que cumplan con los instrumentos establecidos en la presente. (..) Los que no registren instrumentos de vinculación por la compra realizada a productores, tributarán por sus ingresos la alícuota del tres por ciento (3%), quedando sin efecto todo tipo de incentivo y bonificación que establecen las leyes impositivas. (..) Si han incumplido con la vinculación y al año siguiente cumplen con lo establecido en la presente, gozarán de la alícuota del uno coma cinco por ciento, (1,5%) pero por el término de tres (3) años no tendrán acceso a los incentivos y bonificaciones de las leyes impositivas. (...) Dichos valores de alícuota en caso de no ser modificados por las leyes impositivas permanecerán invariables, facultando a la Dirección General de Rentas a dictar normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente.

Como puede apreciarse existe en la norma transcrita una acción de fomento o promoción impositiva o fiscal para quienes den cumplimiento con un elemento esencial para garantizar la transparencia del negocio frutícola, cual es la de registrar los contratos respectivos.

Por ello, el establecer genéricamente una alícuota del 1,8% con la que anteriormente se pensaba beneficiar a los cumplidores de la Ley E N° 3.611, desnaturaliza esta última ley citada, y si bien puede aceptarse que existan dificultades operativas en su implementación, entendemos que debieron agotarse las acciones tendientes a simplificar la operatoria de registración, privilegiando la finalidad última de la ley, cual es la de dotar de transparencia a un negocio que sino es difícil de regular y de balancear en cuanto a sus beneficios.

Podrá luego el Estado por sí, o por medio de programas de promoción de orden nacional o regional buscar diseñar un esquema de mayores beneficios generados mediante las políticas activas dirigidas al sector frutícola, pero en esta instancia entendemos que se le quita a la ley, uno de los elementos claves que procuraban su cumplimiento.

De no repararse en esta cuestión, de no subsanar el error cometido o superar esta interpretación fiscal de la actividad frutícola sin distinciones de ningún tipo, creemos que se pierde una herramienta que merece mayor desarrollo, que se presenta en los hechos como una de las pocas capaz de transparentar el negocio en cuestión, en defensa de los intereses de los productores.

Por ello:

**Autor:** Bautista José Mendioroz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.-** Se modifican los artículos 2° y 3° de la ley Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2012 los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ **Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301, establécese la tasa del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

- Extracción de petróleo crudo y gas natural.
- Elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación; galpones de empaque, servicio de frío.

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301, establécese la tasa del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

- Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.
- Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.
- Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos; envasado y conservación.
- Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres; envasado y conservación.
- Preparación y conservación de carne de ganado, frigoríficos.
- Matanza, preparación y conservación de aves, frigoríficos.
- Elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación.
- Elaboración de frutas y legumbres secas.
- Fábrica de aceites y harinas de pescado y/u otros animales marinos, fluviales y lacustres.
- Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.
- Hilado de lana, hilanderías.
- Tejido de lana, tejedurías.
- Industria de la madera y productos de la madera.
- Preparación y conservación de maderas; aserraderos; talleres, preparación de maderas terciadas y aglomeradas.
- Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción.
- Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas).
- Fabricación de muebles y accesorios, excepto metálicos.
- Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.
- Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.
- Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

- Industrias metálicas básicas.
- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.
- Mataderos de hacienda propia.
- Otras industrias manufactureras.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 880/11**

**FUNDAMENTOS**

Días pasados, el presidente de la República de Uruguay, José Mujica, ordenó cerrar los puertos de su país para los barcos de las Islas Falkland's –Islas Malvinas-, sobre las que el gobierno argentino reclama su soberanía.

Se estima que en los últimos meses, tres barcos con la bandera inglesa, procedentes de las Islas Malvinas, atracaron en Montevideo. Tras la orden del presidente, la Administración Nacional de Puertos de Uruguay realizaría relevamientos de banderas.

La decisión motivó que el gobierno británico hiciera sentir su molestia por la decisión de Mujica, quien en esta acción concretamente demostró su solidaridad con el pueblo argentino que reclama en ámbitos internacionales la posesión de las Islas del Atlántico Sur.

La actitud del presidente Tupamaro se habría repetido, ya que se sabe que en septiembre del 2010 también impidió el ingreso de barcos procedentes de Malvinas.

"Existe una definición política para que no se permita el ingreso a puertos uruguayos de buques que utilicen bandera de las Islas Malvinas, cuya soberanía es reclamada por Argentina con el apoyo de Uruguay", declararon desde el gobierno uruguayo.

La posesión de las Malvinas, situadas en el Océano Atlántico a unas 400 millas marinas de la costa de Argentina, está en litigio desde 1833 y fue motivo de una guerra que la Argentina y el Reino Unido libraron en 1982 con victoria para los británicos.

Durante estos años, aún con la mediación de organismos internacionales, Gran Bretaña sigue violando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconocen la existencia de la disputa de soberanía. La explotación petrolera en la plataforma marítima que se encuentra en litigio y las prácticas armamentísticas violan las disposiciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las pretensiones de soberanía de Gran Bretaña sobre el territorio insular y sus mares, han sido sistemáticas.

El propósito de este proyecto que presento es recomendar al Parlamento Patagónico que exprese su beneplácito por la solidaridad demostrada por el presidente uruguayo, al impedir el atraco de los barcos ingleses procedentes de las Islas Malvinas.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Recomendar a los integrantes del Parlamento Patagónico, manifestar su beneplácito por la decisión del presidente uruguayo, José Mujica, de prohibir el atraco de barcos ingleses procedentes de las Islas Malvinas en los puertos uruguayos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 881/11**

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Al señor

presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se modifican aspectos de la Ley F N° 2444.

En primer término, el presente proyecto de ley es impulsado con el objeto de lograr el efectivo cumplimiento de la Ley F N° 2444, que establece en su artículo 150 que la Comisión Mixta que por dicho artículo se creaba propusiera las enmiendas que considerara adecuadas hasta el 31 de diciembre del 2011.

Mediante resolución 94/10 del Consejo Federal de Educación se dispuso por votación unánime de los integrantes del Consejo Federal, que a partir del ciclo lectivo 2011 se debería plantear el objetivo de alcanzar los 190 días de clase.

Asimismo, por resolución CFE N° 165/2011, del 13 de octubre del 2011, se resolvió que a partir del ciclo lectivo 2012 las distintas jurisdicciones deben cumplimentar los 190 días de clase.

En cuanto a la modificación de la ley en su artículo 4°, el mismo en la actualidad establece la obligatoriedad desde los 4 a los 16 años, resultando conveniente extender dicha obligatoriedad hasta concluir la escuela secundaria, adecuándola a lo determinado por la Ley Nacional de Educación número 26206.

Asimismo, resulta necesario establecer la promoción de la universalización del nivel inicial.

Los artículos 46 y 47 de la Ley F N° 2444 se modifican a los fines de adecuarlo a los nuevos parámetros de obligatoriedad que se establecen en el artículo 4°.

En los casi 20 años de vigencia de la Ley F N° 2444 nunca se logró dar cumplimiento a la integración de los padres al gobierno de la educación.

En realidad la ley vigente, establece un sistema de elección del vocal de los padres, que impidió durante todos estos años que el mismo fuera efectivamente integrado al Consejo Provincial de Educación.

Por dicho motivo y a los fines de garantizar su integración, es que se propone la modificación de los artículos 75 y 80, determinando que el vocal por los padres será electo por la Legislatura de la provincia de Río Negro por idéntico sistema que el utilizado para la elección del Defensor del Pueblo.

Tampoco durante estos 20 años de vigencia de la Ley F N° 2444 se ha podido dar cumplimiento a lo relativo a la constitución de los Consejos Zonales y Locales.

Dichos Consejos Zonales en la actualidad han sido reemplazados por las unipersonales delegaciones, situación que debe ser rápidamente remediada a los fines de posibilitar la participación de municipios, padres y alumnos, todo ello presidido por el coordinador designado por el Consejo Provincial de Educación.

A tales fines se modifican los artículos 96 y 97 de la Ley F N° 2444.

Por último, se promueve establecer un amplio debate durante el año 2012, que permita luego de 20 años de vigencia de la actual Ley F N° 2444 concluir en el dictado de una nueva ley de educación provincial, que se adapte a las necesidades de los nuevos tiempos que se viven en Argentina y que se inician en Río Negro.

Para ello se modifica el artículo 150 de la Ley F N° 2444, dando apertura a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de septiembre del 2012 al proceso de discusión y debate de los contenidos de esta nueva ley educativa.

Pero dicho proceso de debate no puede impedir ni entorpecer el funcionamiento del Consejo de Educación, pues como ha señalado el gobernador Carlos Soria en su discurso de asunción, que muchos debatan no puede significar que nadie haga nada.

Le solicito tenga a bien, de compartir los términos del proyecto propuesto, remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2 de la Constitución provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor, Carlos Soria, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli; de Economía, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle; de Educación, señor Héctor Marcelo Mango; de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza; de Salud, señor Norberto Carlos Delfino; de Producción, señor Luis María Bardeggia; de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propician modificaciones a la Ley F N° 2.444.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Sustituyese el artículo 4° de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 4º.-** El Estado provincial reconoce a la Educación como un Derecho social esencial de sus habitantes y constituye a la misma como una política de Estado, garantizando el derecho a la educación gratuita en todos sus niveles, promoviendo la universalización en el nivel inicial y estableciéndola con carácter obligatoria para todas las personas desde los cuatro (4) años hasta la finalización de la escuela secundaria, para lo cual desarrollará las políticas positivas que permitan cumplir con dicho objetivo.”

**Artículo 2º.-** Sustituyese el artículo 39 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 39.-**El ciclo lectivo, en todos los niveles, tendrá una duración mínima de ciento noventa (190) días hábiles de clases y su equivalente a horas/cátedra.”

**Artículo 3º.-** Sustituyese el artículo 46 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 46.-**La estructuración de los niveles se organizará atendiendo las siguientes pautas:

- a) Para el nivel inicial: se orientará hacia la atención de los niños entre su nacimiento y los cinco (5) años de edad, inclusive, iniciando su formación general.
- b) Para el nivel primario: se procurará el logro parcial de los objetivos de la formación general obligatoria, durante un período de siete (7) años, atendiendo especialmente al aprendizaje de los códigos a que se refiere el artículo 24 de esta ley.
- c) Para el nivel medio: se promoverá la finalización de la formación general obligatoria, la capacitación profesional o laboral y la capacitación específica para el ingreso al nivel superior y a la Universidad, comprendiendo un período de cinco (5) a seis (6) años. Este nivel se organizará en todos los casos en dos ciclos:  
  
Básico de tres (3) años.  
Superior Modalizado de dos (2) a tres (3) años.
- d) Para el nivel superior: se atenderá la capacitación profesional avanzada correspondiente a las incumbencias que se definan en la resolución de creación del servicio pertinente, con la sola exigencia de su articulación con los niveles inferiores, sin límite de edad.”

**Artículo 4º.-** Sustituyese el artículo 47 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 47.-** Para el cumplimiento de la formación general obligatoria, el Consejo Provincial de Educación promoverá la progresiva unificación en un nivel integrado, de los dos (2) últimos años del actual nivel inicial, la totalidad del nivel primario y del nivel medio.”

**Artículo 5º.-** Sustituyese el artículo 75 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 75.-** El Consejo Provincial de Educación estará integrado por: un (1) presidente, dos (2) vocales en representación por el Poder Ejecutivo, un (1) vocal en representación de los docentes en actividad y un (1) vocal en representación de los padres/madres de los alumnos/as.”

**Artículo 6º.-** Sustituyese el artículo 80 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 80.-** El vocal representante de los padres/madres será electo por la Legislatura de la provincia de Río Negro, por idéntico sistema que el utilizado para la elección del Defensor del Pueblo. Se elegirá un (1) titular y dos (2) suplentes, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.”

**Artículo 7º.-** Sustituyese el artículo 81 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 81.-** Cuando alguno de los miembros titulares del Consejo no pudiera terminar su mandato, será reemplazado por el suplente hasta la finalización del mismo. En caso de vacancia total del cargo de representación de los docentes, el Consejo Provincial de Educación convocará a elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días y en caso de vacancia total del representante de los padres/madres, notificará en forma inmediata a la Legislatura de la provincia de Río Negro.”

**Artículo 8º.-** Sustituyese el artículo 82 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 82.-** Para la remoción de los vocales representantes de los docentes y de los padres/madres de los alumnos, se requerirá sumario con garantía de defensa para el funcionario afectado, siendo la decisión de su remoción dispuesta por mayoría especial de la Legislatura de la provincia de Río Negro”.

**Artículo 9º.-** Sustituyese el artículo 96 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 96.-** Son funciones de los Consejos Escolares Locales y/o Zonales:

- a) Concurrir a la planificación de la expansión de los servicios educativos en cada ámbito de su competencia, informando oportunamente al Consejo Provincial de Educación sobre las modificaciones que se produjeran respecto a las previsiones efectuadas en cada caso.
- b) Mantener actualizado el relevamiento de informaciones correspondientes a cada uno de los establecimientos que lo integran.
- c) Promover el intercambio y la cooperación entre los establecimientos y las instituciones de la comunidad, coordinando con la autoridad municipal o comunal las medidas adecuadas para su concreción.
- d) Proponer alternativas de acción común, a nivel comunal municipal, para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.
- e) Organizar los censos educativos y colaborar con la realización de los censos poblacionales en su jurisdicción.
- f) Recepcionar, evaluar y proyectar las necesidades de la comunidad educativa bajo su administración.
- g) Las demás que se asigne en la reglamentación.”

**Artículo 10** - Sustituyese el artículo 97 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 97.-** Los Consejos Escolares Locales o Zonales estarán integrados por vecinos padres/madres de alumnos, alumnos, representante de la organización gremial docente, representante de los municipios y presididos por un Coordinador Zonal designado por el ministro de Educación.

- a) Cada Consejo Local o Zonal estará constituido por un (1) representante de cada uno de los sectores intervinientes y hasta dos (2) miembros suplentes por cada titular. En caso que el Consejo Local comprenda a más de un municipio, se integrará un representante por cada municipalidad, permaneciendo igual la representación de los otros sectores.
- b) El representante de los padres/madres de los alumnos será electo por simple mayoría del Concejo Deliberante del municipio involucrado, en caso de ser más de un municipio, por simple mayoría de la reunión de todos los concejales, previa auto postulación de los padres/madres que pretendan ocupar dicha representación y acreditación de la condición de escolaridad de su hijo.
- c) El representante de los alumnos será electo en votación realizada en el día que se determine a través del Consejo de Educación, con quienes se postulen individualmente o a través de los respectivos centros de estudiantes.
- d) El representante docente será nominado por la representación de dicha organización gremial.
- e) Todos los representantes, a excepción del coordinador zonal, serán ad honorem.”

**Artículo 11** - Sustituyese el artículo 150 de la Ley F N° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 150.-** Declarar la necesidad de revisión integral de la ley 2444 denominada Ley Orgánica de Educación, a los fines de su sustitución por una nueva norma adecuada a las necesidades actuales y que posibilite el logro de una educación de calidad, democrática, integral y permanente “Para Todos” los rionegrinos.

Declarar abierto el proceso de debate de dicha ley a partir del 1ro de marzo del 2012, a través de los mecanismos que se establezcan para cada región, y de acuerdo al cronograma de actividades que se determine a través del Consejo Provincial de Educación.

Establecer que dicho proceso de debate concluirá el día 30 de septiembre del 2012, a los fines de presentar ante los representantes legislativos las conclusiones del mismo”.

**Artículo 12** - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 882/11**

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Al señor presidente  
de la Honorable Legislatura provincial  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura provincial que tan dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el cual se propone la derogación de la Ley K N° 4039 por medio de la cual se crea el "Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro".

El Digesto de la provincia de Río Negro fue elaborado por una Comisión Interpoderes creada por la Ley K N° 3784. Esta Comisión se constituyó formalmente el día 13 de septiembre de 2004, fecha en la que comenzó a correr el plazo legal de 36 meses para la ejecución de la obra.

A diferencia de otras provincias que decidieron transitar el mismo camino, Río Negro asumió el desafío de llevar adelante la obra con recursos humanos y técnicos propios, lo que permitió alcanzar el objetivo propuesto en el tiempo indicado para ello y la consecuente formación de estructuras de trabajo para la actualización periódica de la obra.

Se analizaron unas 85.000 normas, incorporándose todos los datos objetivos de ese análisis a un software que permite la clasificación, una primera visualización del estado de vigencia normativo, las relaciones internormativas, para luego, alcanzar un ordenamiento temático definitivo, la depuración y simplificación de la legislación vigente en la provincia.

La estructura de la obra se divide en tres grandes bases: una que contiene la legislación vigente de alcance general (leyes y decretos), actualizada, ordenada temáticamente, que se denomina "Base Digesto"; otra que contiene toda la legislación de alcance general no vigente, así como las leyes de alcance particular que han perdido vigencia, que se denomina "Base Histórica" y una tercera base residual que contendrá las leyes de alcance particular, vigentes.

Comparativamente con otras obras, la que se realizó en Río Negro es la más amplia, ya que el universo normativo relevado comprende no sólo las leyes provinciales y los decretos reglamentarios, sino la totalidad de los decretos dictados desde la creación de la provincia.

En esta etapa quien debe asumir el rol es la Legislatura de la provincia, porque es el Poder del Estado que tendrá que sancionar la ley de consolidación normativa que se incorporarán al digesto de leyes de la provincia.

Para ello será la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General quien, con el auxilio de las estructuras que se incorporen en el Organigrama Funcional de la Legislatura, presentará anualmente el proyecto de consolidación normativa, para garantizar de esta forma la permanente actualización de la obra.

Por otra parte corresponderá a la Legislatura provincial incorporar a su estructura las funciones que venía desempeñando la Comisión Interpoderes del Digesto Jurídico para dar comienzo a una nueva etapa de esta importante obra realizada.

Quedará así abierta la posibilidad por parte de la Legislatura de suscribir convenios con municipios de la provincia para colaborar en los Digestos Municipales.

Asimismo el Poder Ejecutivo provincial instrumentará por vía reglamentaria la forma que considere más conveniente para mantener actualizada la base de datos de las normas de su exclusiva competencia. De esta forma se dará un cabal cumplimiento al principio de la división de Poderes.

Le solicito tenga a bien, de compartir los términos del proyecto propuesto, remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor, Carlos Soria, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli; de Economía, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle; de Educación, señor Héctor Marcelo Mango; de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza; de Salud, señor Norberto Carlos Delfino; de Producción, señor Luis María Bardeggia; de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se deroga la Ley K N° 4.039, reasignándose las funciones desarrolladas por el Digesto Jurídico.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. El “Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro” es la colección de sus textos jurídicos ordenados, sistematizados y actualizados de modo continuo, de carácter público y obligatorio para publicidad y aplicación del derecho positivo vigente provincial.

**Artículo 2º.-** CONTENIDO DEL DIGESTO JURIDICO. El Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro incluye las siguientes normas provinciales:

- a) Las de alcance general imperantes y vigentes a la fecha de promulgación de la Ley de Consolidación Normativa o a la fecha de la firma del Decreto de Consolidación respectivo por parte del Poder Ejecutivo provincial, según se trate de las leyes o decretos, respectivamente.
- b) La incorporación de la nueva normativa, que conlleva la permanente actualización de la obra.
- c) Las Cartas Orgánicas Municipales.
- d) El anexo del “cuerpo histórico” de normas según su texto original, que por abrogación, subrogación, cumplimiento de su objeto, transitoriedad, vencimiento del plazo o desuso, carecen de eficacia a esa fecha.
- e) El anexo del “cuerpo de leyes de alcance particular vigentes” a la fecha de promulgación de la citada Ley de Consolidación.

**Artículo 3º.-** CONSOLIDACION ANUAL. La Legislatura de la provincia de Río Negro mantiene y actualiza la base de datos del Digesto Jurídico. Anualmente la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Legislación General presentará a la Cámara el proyecto de Ley de Consolidación Normativa de Leyes Provinciales. El Poder Ejecutivo hará lo propio con las normas dictadas dentro de su jurisdicción. Ambos Poderes del Estado dictan las normas reglamentarias para dar cumplimiento a las prescripciones del presente artículo.

**Artículo 4º.-** ASIENTO DE LA BASE DOCUMENTAL. RECURSOS PROPIOS. La Legislatura provincial es el asiento natural de la base documental del “Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro”, sus servicios podrán ser arancelados a los usuarios ajenos al Estado provincial a fin de generar recursos que contribuyan al sostenimiento de la obra.

**Artículo 5º.-** ADMINISTRACION Y PATRIMONIO. Queda disuelta a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, la Comisión del Digesto Jurídico. Sus bienes pasan a integrar el patrimonio de la Legislatura provincial, quien tiene todas las atribuciones necesarias para su administración, pudiendo nombrar y remover personal de acuerdo a la legislación vigente, celebrar y rescindir toda clase de contratos y dictar todas las normas reglamentarias para la continuidad de la obra.

**Artículo 6º.-** PRESUPUESTO. El monto presupuestado en los términos de la Ley K N° 4039 y concordantes pasará a integrar el Presupuesto General de Gastos de cada Poder.

**Artículo 7º.-** DEROGACION EXPRESA. Deróguese la Ley K N° 4039.

**Artículo 8º.-** VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 883/11**

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se modifican aspectos de la Ley K N° 88.

La reforma a la Ley K N° 88 se inscribe en un proceso de fortalecimiento institucional de los mecanismos de control del sector público que procura recuperar para Río Negro los desdibujados contornos del

Estado de Derecho. Esa meta constituye, sin dudas, uno de los pilares fundamentales de la nueva acción gubernamental.

La Ley K N° 88 data de 1959 y ha recibido a lo largo del tiempo reducidas adaptaciones, especialmente respecto de un marco constitucional que -ya desde 1988- ha enfatizado el rol de la Fiscalía de Estado. Es por ello necesario en esta nueva etapa explicitar las adecuaciones encaminadas a asegurar un eficaz cumplimiento de los cometidos que ese órgano tiene asignados en el artículo 190 de la Constitución de la provincia.

Desde esa perspectiva, la reforma apunta a regular la labor de asesoramiento y representación judicial del Estado de un modo acorde con las explícitas directivas de la Manda Constitucional, que no sólo encomienda a la Fiscalía de Estado el control de legalidad de la actuación administrativa y la defensa del patrimonio público, sino que la erige en parte necesaria y legítima en todo proceso en que se controviertan intereses de la provincia y en los que ésta actúe de cualquier forma, todo ello como un modo de unificar el desarrollo de esas sensibles tareas en un órgano de control sujeto a los deberes y responsabilidades propios de su inserción institucional.

Con esa orientación, las modificaciones propuestas intentan dotar a la Fiscalía de instrumentos actuales que permitan cumplir su rol constitucional con la mayor eficacia, propendiendo con ello al aseguramiento de la juridicidad de la actuación pública.

Se trata, en definitiva, de motorizar una impostergable mejora en la calidad institucional del gobierno provincial y para ello resulta imperioso materializar los principios de transparencia, eficacia, idoneidad, objetividad y rendición de cuentas en la defensa judicial de los intereses del Estado y en el control jurídico del obrar administrativo.

Con esas bases, el proyecto que hoy se eleva a la Honorable Legislatura constituye un paso más hacia la recuperación de un principio olvidado en nuestra provincia: el carácter fiduciario de las prerrogativas de la autoridad gubernamental y la consiguiente necesidad de plantear límites y controles a su ejercicio en todos los planos. Los órganos estatales, cualquiera sea su configuración, actúan por definición en beneficio de un tercero - el Pueblo-, al que deben rendir cuentas de la temporal administración de sus intereses.

Le solicito tenga a bien, de compartir los términos del proyecto propuesto, remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor, Carlos Soria, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli; de Economía, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle; de Educación, señor Héctor Marcelo Mango; de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza; de Salud, señor Norberto Carlos Delfino; de Producción, señor Luis María Bardeggia; de Turismo, señor Angel Acasio Rovira Bosch.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propician modificaciones a la Ley K N° 88.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 1º.-** La Fiscalía de Estado tiene a su cargo la defensa del patrimonio del fisco y el contralor legal de la actividad del Estado con el fin de asegurar la juridicidad de la actuación administrativa en cualquier ámbito. Es también el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 2º de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 2º.-** El titular de dicho organismo es el fiscal de Estado, quien ejerce en forma exclusiva y excluyente la representación judicial de la provincia y sus entidades, actuando a esos fines como parte necesaria y legítima en todo proceso, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, en el que se afecten directa o indirectamente intereses de la provincia, organismos autárquicos, entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado, sociedades mixtas y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y/o en los que ésta actúe de cualquier forma. Su intervención procesal obligatoria se promoverá de oficio o a petición de parte”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 3º de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 3º.-** El fiscal de Estado tiene personería para demandar la nulidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, contratos o resoluciones contrarios al ordenamiento jurídico, en el solo interés de la ley o en la defensa de los intereses fiscales de la provincia. La interposición de la demanda de nulidad o inconstitucionalidad a que se refiere el párrafo precedente no suspenderá los efectos ni el

cumplimiento de la disposición impugnada, salvo petición expresa del fiscal de Estado y resolución fundada del Tribunal”.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 4º de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 4º.-** El fiscal de Estado podrá sustituir por nota-poder la representación judicial prevista en el artículo 2º en abogados integrantes de la Fiscalía de Estado, abogados dependientes de la administración provincial o en abogado de la matrícula, en los casos y circunstancias en que lo estime conveniente. Los sustituyentes actuarán en un todo de acuerdo con las instrucciones que el fiscal de Estado les imparta”.

**Artículo 5º.-** Deróganse los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley K N° 88.

**Artículo 6º.-** Modifícase el artículo 8º de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 5º.-** El fiscal de Estado será asistido por el fiscal de Estado Adjunto, quien tendrá las competencias que el primero le asigne y lo reemplazará en caso de impedimento, enfermedad, ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones o acefalía. El fiscal de Estado Adjunto deberá tener título de abogado, cinco (5) años de ejercicio de la profesión y prestará juramento ante el gobernador de la provincia”.

**Artículo 7º.-** Modifícase el artículo 9º de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6º.-** El fiscal de Estado someterá a la Comisión de Transacciones Judiciales las transacciones y/o finiquitos judiciales o extrajudiciales que estimare convenientes para los intereses del Fisco, y sólo con expresas instrucciones dadas por escrito por aquella podrá comprometer a su representada en las mismas”.

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 10 de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 7º.-** El fiscal de Estado tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que le acuerden leyes especiales:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo y a los ministros en todo trámite en que se recabe su dictamen;
- b) Dictaminar en todos los casos de disposición de bienes del Estado, sean ellos de dominio público o privado;
- c) Intervenir en todos los asuntos relacionados con concesiones de servicios públicos; en licitaciones públicas; ejecución de obras públicas; en las transacciones extrajudiciales que celebre el Poder Ejecutivo y en que el Estado sea parte interesada en la interpretación de contratos escritos celebrados o a celebrar por reparticiones del Estado; en todos los trámites relativos a expropiaciones; y en las reclamaciones o gestiones iniciadas por particulares contra el Fisco para el reconocimiento de un derecho;
- d) Intervenir en todos los casos de interpretación de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en vigencia;
- e) Intervenir en la elaboración de los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo eleve a la Legislatura;
- f) Recomendar al Poder Ejecutivo, a requerimiento de éste o por propia iniciativa, la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, su derogación, modificación, aclaración, observación o veto; como así también decretos y/o resoluciones que estime conducentes para un mejor ordenamiento administrativo y legal;
- g) Informar sobre la conveniencia y legalidad de toda solicitud y proyecto de concertación, rescisión o modificación de contratos en que sea parte la administración provincial;
- h) Delegar en el fiscal de Estado Adjunto y el personal de Fiscalía de Estado el ejercicio de sus atribuciones;
- i) Resolver los conflictos inter-orgánicos e inter-administrativos de contenido patrimonial;
- j) Promover los juicios de ejecución de deudas fiscales cuando el organismo recaudador le remita la correspondiente constancia de deuda;
- k) Promover los juicios que sea menester para la defensa de los intereses del Estado;

- l) Dictar, en el ámbito de su competencia, instructivos generales y protocolos de trámites administrativos y/o judiciales para el sector público provincial;
- m) Dictar todas las reglamentaciones e instrucciones obligatorias que sean necesarias para la organización de la Fiscalía de Estado y el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 11 de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 8º.-** En todo asunto administrativo en que aparezca interesado el patrimonio de la provincia o afectado en sus intereses, se dará vista al fiscal de Estado de los antecedentes respectivos, cuando éstos se encuentren en estado de resolución definitiva. El fiscal de Estado podrá reglamentar el alcance de su intervención en el marco del presente a los fines de su optimización”.

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 12 de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 9.-** Antes de evacuar la vista conferida, el fiscal de Estado podrá requerir de los respectivos organismos los datos, informes y antecedentes que estime pertinentes. Igual facultad le asiste cuando estos elementos sean necesarios para la defensa o su presentación en juicio.  
A tales efectos, podrá precisar la producción de toda información o remisión de los antecedentes que considere necesarios, constituyendo falta grave la demora o reticencia del funcionario a suministrarla. Si el fiscal de Estado advirtiera que la repartición pública sin causa justificada no cumpliera el deber de contestar en tiempo oportuno lo urgido, deberá poner el hecho en conocimiento del funcionario a cargo del organismo o repartición o del Poder Ejecutivo a los efectos que correspondan”.

**Artículo 11.-** Modifícase el artículo 13 de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 10.-** El dictamen del fiscal de Estado en los casos que por esta ley corresponda, constituye la última etapa del procedimiento administrativo, y la remisión de las actuaciones a su conocimiento será dispuesta por el titular del área respectiva”.

**Artículo 12.-** Modifícase el artículo 15 de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 12.-** La resolución definitiva dictada en actuaciones promovidas en materia prevista en los artículos 7º y 8º de la presente ley, no surtirá efecto alguno sin la previa notificación del fiscal de Estado, la que deberá efectuarse en su despacho oficial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dictare. Si el fiscal de Estado considerase que la resolución ha sido dictada con trasgresión de la Constitución o de la ley podrá entablar la acción pertinente ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales de la notificación o actuar en los términos del artículo 14”.

**Artículo 13.-** Modifícase el artículo 16 de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 13.-** Cuando el fiscal de Estado demande ante el Superior Tribunal de Justicia por actos emanados del gobierno provincial, el Poder Ejecutivo designará al abogado que asumirá la defensa”.

**Artículo 14.-** Modifícase el artículo 17 de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 14.-** El vencimiento del término para iniciar las acciones del artículo 12 no obstará a la deducción, dentro del plazo de prescripción, de las que correspondan respecto a la resolución administrativa comprendida en los artículos 7º u 8º de esta ley.”

**Artículo 15.-** Modifícase el artículo 20 de la Ley K N° 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 17.-** El fiscal de Estado y los abogados dependientes de la Fiscalía en que aquél sustituya la representación del artículo 2º no podrán, bajo ningún concepto, cobrar honorarios de su representado cuando aquél fuera condenado en costas o las tomare a su cargo en virtud de transacción judicial o extrajudicial. El derecho de percibir honorarios por parte de aquellos nacerá a partir de la existencia de una expresa condena judicial firme, o convenio homologado, que imponga las costas a la contraparte y consecuentemente los jueces se abstendrán de regular honorarios cuando no se configure tal circunstancia.

Quando la Fiscalía de Estado actúe por la parte demandada o tercera citada a juicio, y en el supuesto de costas a cargo de la contraria, el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios percibidos de aquella se distribuirá en la proporción de ley, entre el gestor directo del juicio y su patrocinante. El otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre el personal restante de la Fiscalía que cumpla funciones bajo la directa dependencia del fiscal de Estado.

En los restantes supuestos los honorarios que se regulen al fiscal de Estado y/o a los abogados en que aquél sustituya la representación del artículo 2º se depositarán en Cuenta de Terceros que habilitará la Contaduría General de la provincia, quedando el fiscal de Estado facultado a disponer de los mismos

para atender necesidades de equipamiento, capacitación o estímulo y para su distribución entre los agentes y funcionarios de la Fiscalía de Estado u otros organismos, incluido el fiscal de Estado”.

**Artículo 16.-** Incorporárase como artículo 18 de la Ley K N° 88, el siguiente texto:

“**Artículo 18.-** El abogado representante de Fiscalía de Estado podrá solicitar al juez interviniente la designación como Oficial de Justicia o Notificador “ad-hoc” del funcionario o empleado de la Fiscalía que aquel indique, quien actuará con las atribuciones y responsabilidades de los titulares, pudiendo aceptar el cargo en el mismo escrito de solicitud.

El Oficial de Justicia o Notificador “ad-hoc” quedará autorizado a realizar todos los actos de notificación, intimación y comunicación previstos en las normas procesales, debiendo adecuar su accionar a la orden del juez, lo establecido en las normas procesales aplicables y la reglamentación del Poder Judicial sobre dichos funcionarios”.

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 884/11**

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Al señor presidente  
de la Honorable Legislatura provincial  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura provincial que tan dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el presente proyecto de ley.

Hoy encontramos a nuestra provincia en situación de emergencia por la devastadora acción de un volcán situado en territorio chileno, sus cenizas han invadido vastas áreas provinciales causando un notorio deterioro sobre las actividades económicas. La búsqueda de alternativas que coadyuven a superar la actual crisis con sentido de desarrollo, necesariamente debe encontrarse en alternativas que hoy son insuficientemente aprovechadas.

Así los minerales que constituyen un bien social deben aprovecharse para obtener beneficios que concurran a la mejora en la calidad de vida de las comunidades.

Los métodos de extracción y beneficio de los minerales actualmente en operación, aseguran la protección ambiental y la vida y seguridad de las personas, por imperio de una estricta normativa de cumplimiento obligatorio a todo operador minero. No olvidemos que como provincia poseemos el derecho originario sobre los recursos mineros, como asimismo la facultad de concesión y el poder de policía para ejercer los máximos controles que resultaren necesarios para la protección ambiental y la seguridad y salubridad de las personas.

La creación de un Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera garantiza la más amplia participación de los actores comunitarios, la que culmina con una audiencia pública, previa a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

Nuestra provincia presenta características fisiográficas y ambientales muy variadas, desde su límite oriental en el Océano Atlántico, hasta la Cordillera de los Andes en su Región Oeste. Esta geografía define zonas donde la actividad económica presenta condiciones distintivas. Así, a las ventajas de los extremos limítrofes señalados, se opone una empobrecida Región Sur Central, donde la práctica de actividades convencionales no resulta redituable, razón por la cual los habitantes de estas regiones encuentran escasas posibilidades de trabajo y desarrollo personal.

Empero, en el subsuelo de estas áreas empobrecidas existe la certeza de un mejor porvenir para todos los rionegrinos, y en esto hacemos referencia a la presencia de recursos mineros, actualmente con fuerte demanda externa.

Limitar su aprovechamiento bajo argumentos infundados de preservación ambiental, sólo consigue profundizar la actual asimetría regional y lo que es más pernicioso, niega a nuestros conciudadanos la posibilidad de aspirar a un trabajo digno y mayores condiciones de progreso.

En este contexto es que se propone la derogación de la Ley Q N° 3981, por ser discriminatoria al prohibir el uso de insumos que están permitidos en otras actividades y por dar erróneamente por confirmado que el uso de determinados procesos mineralúrgicos son contaminantes, cuando están disponible y son fácilmente accesibles las más modernas y eficaces tecnologías internacionalmente certificadas.

Debemos posibilitar que nuestros recursos naturales se conviertan en riqueza y acompañar así el fuerte y dinamizador crecimiento que la minería tracciona a lo largo y ancho de nuestra querida nación.

Le solicito tenga a bien, de compartir los términos del proyecto propuesto, remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor, Carlos Soria, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli; de Economía, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle; de Educación, señor Héctor Marcelo Mango; de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza; de Salud, señor Norberto Carlos Delfino; de Producción, señor Luis María Bardeggia; de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se crea el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera y se deroga Ley Q N° 3.981.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, en adelante llamado (Co.P.E.A.M.).

**Artículo 2º.-** La función del consejo creado por el artículo anterior será la de evaluar los estudios de impacto ambiental que la actividad minera pudiera producir en la provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** El consejo evaluador estará integrado por:

- a) Un (1) representante de la autoridad de aplicación.
- b) Un (1) representante de la Dirección de Minería de la provincia.
- c) Tres (3) legisladores en representación de la Legislatura provincial, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- d) Un (1) representante del municipio en el que se desarrolle la actividad que deba someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- e) Un (1) representante de la Universidad de Río Negro perteneciente la carrera en Ciencias del Ambiente.
- f) Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas con personería jurídica.
- g) Un (1) representante del INVAP S.E.

**Artículo 4º.-** El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Eva.I.A.), estará integrado por las siguientes etapas:

- a) Estudio Impacto Ambiental (Es.I.A.).
- b) Dictamen Técnico (D.T.).
- c) Dictamen del Consejo Provincial del Medio Ambiente (CODEMA).
- d) Audiencia Pública.

Los estudios de Impacto Ambiental tendrán carácter de declaración jurada; serán suscriptos por profesionales idóneos –en las materias que comprenda- que deben estar inscriptos en registros creados, a tal fin, por la autoridad de aplicación de la ley nacional número 24.585, de Protección Ambiental para la Minería.

**Artículo 5º.-** Deróguese la Ley Q N° 3.981 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 6º.-** Todos los informes de Impacto Ambiental que hubieren sido presentados en la Dirección Provincial de Minería antes de la publicación de la Ley Q N° 3.981, deberán contar con la aprobación del consejo estando

facultada la autoridad de aplicación a dictar las respectivas resoluciones de Impacto Ambiental que prescribe el artículo 252 del Código de Minería.

**Artículo 7°.-** Las empresas y/o personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley posean la titularidad o derechos de concesiones de yacimientos minerales de primera categoría, como asimismo aquellas que beneficien dichos minerales, con los alcances del citado código y hubieren obtenido la Declaración de Impacto Ambiental que incorpora la presente ley, podrán reanudar sus respectivas labores.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 885/11**

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Al señor presidente  
de la Honorable Legislatura provincial  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura provincial que tan dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el cual la provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.639, que fuera promulgada por el Poder Ejecutivo nacional, con fecha 28 de octubre de 2010.

Como anexo, se incorpora al proyecto de ley, el texto íntegro de la norma, de cuyo contenido se pueden extraer como rasgos salientes de la misma el establecimiento de presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial, con el objeto de preservar recursos hídricos estratégicos, para el consumo humano, la agricultura, para la protección de la biodiversidad, como atractivo turístico, como fuente de información y como punto de partida de provisión de agua para las recargas de las cuencas hidrográficas.

En tal sentido es de destacar que la propiciada adhesión a la ley nacional, va en consonancia con las políticas ambientales establecidas en la Constitución de la provincia de Río Negro, particularmente en su artículo 84.

Uno de los grandes problemas que ya está afectando a la población humana a nivel global, en particular a determinadas regiones áridas, es la escasez y las limitaciones al acceso al agua limpia y los cambios esperados para las próximas décadas en cuanto al aumento de la población mundial, el aumento en el consumo y el aumento de las dificultades de acceso al agua dulce, acentuarán esta situación.

En nuestro país, regiones como la patagonia, se benefician y basan buena parte de sus actividades económicas en el agua que proviene de la Cordillera de los Andes y en buena medida, de los glaciares. Su función se torna relevante, para asegurar la provisión de agua, incluso en los años de escasas precipitaciones.

Es entonces fundamental el cuidado de estos reservorios, que por otra parte, el cambio climático está afectando significativamente, y ya se manifiesta como un nuevo condicionante para la subsistencia y el desarrollo de diferentes regiones del planeta. Nuestro país no está exento de sufrir los efectos del cambio climático y las masas de hielo de la Cordillera de los Andes están hoy amenazadas seriamente.

En este marco, las fuentes y reservorios de agua dulce cordilleranos, cobran un valor estratégico y este valor, está relacionado directamente con los "servicios ambientales" que prestan a la sociedad. En nuestra región, además de ello, varias localidades cordilleranas dependen económicamente de los ingresos que obtienen del turismo, cuyo principal motor lo constituyen los ambientes de montaña.

Entrando brevemente en el análisis de la norma, la misma define con precisión el concepto de glaciar y de ambiente periglacial en su artículo 2°, señala los fines de la protección y preservación de esas masas de hielo (artículo 1°), propone la creación de un inventario de todos los glaciares y geoformas periglaciares (artículo 3°), delimita que actividades quedan prohibidas por su potencial afectación de la condición natural de los glaciares o las funciones estratégicas de reserva de recursos hídricos (artículo 6°) y que otras actividades no se encuentran prohibidas, pero están sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental (artículo 7°), determina la autoridad de aplicación y funciones (artículo 9° y 10). El capítulo de infracciones y sanciones se establece en los artículos 11 a 14.

En definitiva la existencia de un interés público en la conservación y cuidados de los glaciares sugieren la total adhesión a la ley nacional número 26639.

Se remite el presente proyecto con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2. de la Constitución provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

**Firmado:** doctor Carlos Soria, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli; de Economía, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle; de Educación, señor Héctor Marcelo Mango; de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza; de Salud, señor Norberto Carlos Delfino; de Producción, señor Luis María Bardeggia; de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se adhiere a la ley nacional número 26639 que establece el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.639 que establece un régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

ANEXO

**Ley 26.639**

**Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.**

**Artículo 1º — Objeto.** La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

**Artículo 2º — Definición.** A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Asimismo, se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo.

**Artículo 3º — Inventario.** Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geofomas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

**Artículo 4º — Información registrada.** El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial. Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de CINCO (5) años, verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

**Artículo 5º — Realización del Inventario.** El inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto cuando se trate de zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional previo al registro del inventario.

**Artículo 6º — Actividades prohibidas.** En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;
- c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

**Artículo 7° — Evaluación de impacto ambiental.** Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 25.675 —Ley General del Ambiente—, en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) De rescate, derivado de emergencias;
- b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;
- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

**Artículo 8° — Autoridades competentes.** A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la Ley N° 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

**Artículo 9° — Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

**Artículo 10. — Funciones.** Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y con los ministerios del Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial, tanto en la órbita nacional, como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;
- c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA);
- d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares y el ambiente periglacial existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares y el ambiente periglacial o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;
- e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;
- f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- g) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;
- h) Incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

**Artículo 11. — Infracciones y sanciones.** Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijan en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de CIEN (100) a CIEN MIL (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de TREINTA (30) días hasta UN (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se registrarán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

**Artículo 12. — Reincidencia.** En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de CINCO (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

**Artículo 13. — Responsabilidad solidaria.** Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 14. — Destino de los importes percibidos.** Los importes percibidos por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinarán, prioritariamente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

**Artículo 15. — Disposición transitoria.** En un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir de la sanción de la presente ley, el IANIGLA presentará a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6º, se consideren prioritarias. En estas zonas se deberá realizar el inventario definido en el artículo 3º en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días.

Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente que el citado instituto le requiera.

Las actividades descritas en el artículo 6º, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la presente, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados. En caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial, contemplados en el artículo 2º las autoridades dispondrán las medidas pertinentes para que se cumpla la presente ley, pudiendo ordenar el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

**Artículo 16. — Sector Antártico Argentino.** En el Sector Antártico Argentino, la aplicación de la presente ley estará sujeta a las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

**Artículo 17. —** La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 18. —** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

-----oOo-----

**Expediente número 886/11**

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Al señor presidente  
de la Honorable Legislatura provincial  
don Alberto Weretilneck  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura provincial que tan dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el cual declara el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del Sector Público provincial.

La emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la nación, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin". (CSJN, fallos 173.65, de fecha 27 de octubre de 1990).

La emergencia difiere según las circunstancias de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que puede gravitar sobre el orden institucional, económico, financiero, administrativo y social de una provincia, siendo tal su gravedad que autoriza la realización de medidas excepcionales como las que se detallan en el presente proyecto de ley.

La declaración del estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social, tiende a proteger el Estado de Derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por graves perturbaciones al orden público; dicho en otros términos cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el

objeto de amparar y defender el orden constitucional: la emergencia no suprime la legitimidad constitucional, por el contrario la garantiza por medios extraordinarios.

En esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, para de esta manera impedir que los derechos amparados por éstas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad en general.

La legislación de emergencia, no es inconstitucional ni confiscatoria ni conculcatoria de las máximas garantías constitucionales sino que constituye el único medio idóneo del Estado provincial para superar una situación de crisis general.

El estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social que se pretende declarar se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la Doctrina y Jurisprudencia, dentro de los cuales podemos sintetizar los siguientes: a) que la emergencia, como causa de limitaciones o restricciones de derechos, sea excepcional; b) que se encuentre acotada en el tiempo; c) restringida en sus alcances; d) que se base en argumentos razonables para su declaración; e) que respete el contenido esencial del derecho de modo de no desnaturalizarlo; f) que sea proporcionada con el fin al cual se pretende arribar y g) se presente como la única alternativa viable y posible tendiente a superarla.

En un estado de emergencia, siempre lo individual debe ceder ante lo social, colectivo o comunitario; en tal sentido es la oposición entre intereses personales e intereses generales, el bien de uno o el bien general, el beneficio de uno o el de toda la sociedad. De esta forma se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al decir que: "En situaciones de emergencia, los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad en tanto no se altere su sustancia" (CSJN, 13-8-98. JA, 1999-III-714 y ss).

Respecto al estado de las finanzas provinciales el mismo es por demás crítico resultado, fundamentalmente, de una administración sumamente irresponsable de los recursos públicos y con un marcado fin proselitista, que parece haber sido la guía que mejor explica el accionar del gobierno saliente en este último año.

Algunos ejemplos se pueden mencionar a fin de clarificar lo antes afirmado: Nos encontramos con un déficit mensual que en meses previos a la elección de septiembre del corriente año 2011 ha llegado hasta los 56 millones de pesos, mientras que la deuda con proveedores a diciembre ha trepado hasta los 400 millones. Asimismo debe hacerse notar que el stock de deuda de la provincia ha trepado hasta los 3.900 millones de pesos y todo esto luego de que el gobierno nacional realizara una quita, durante el año 2.009, del orden de los 372 millones de pesos, en el marco del Plan Federal de Desendeudamiento.

Ese monto de deuda ha ubicado a nuestra provincia en el primer puesto de provincias más endeudadas de la patagonia y en el segundo lugar de todo el país, si se considera el stock de deuda por habitante, siendo superada solamente por Formosa, cuya economía no cuenta con la enorme cantidad de recursos con los que sí cuenta Río Negro.

Ahora bien, con tal nivel de endeudamiento se esperaría que nuestra provincia cuente con servicios básicos de primera necesidad, con infraestructura y equipamiento acorde a los tiempos que corren.

Lamentablemente, el enorme endeudamiento no se ha generado en pos de un mejoramiento de la educación, ya que hemos visto como miles de chicos rionegrinos no pueden ir a clase, debido a que no se honraron los compromisos con los prestadores de transporte escolar o porque los establecimientos no cuentan con las condiciones mínimas necesarias para garantizar un normal dictado de clases.

En igual sentido, el gasto originado no ha sido direccionado hacia la salud y en esto no nos referimos solamente a la infraestructura de los hospitales sino al hecho de que muchas licitaciones de insumos básicos e indispensables para este sector han quedado desiertas, debido al hecho de que absolutamente ningún proveedor confía en que se puedan honrar las obligaciones en tiempo y forma.

La proyección al cierre del ejercicio 2.011 nos muestra que la provincia finalizará, de no mediar nuevos ingresos, con un déficit del orden de los \$ 285 millones; una cifra enorme si se tiene en cuenta que durante el presente año se mantuvieron suspendidos (en período de gracia) los vencimientos de deuda con nuestro principal acreedor (el Estado nacional).

El cuadro, como mencionara al principio, es por demás crítico. No traigo engaños, llego con la realidad: hospitales sin medicamentos, una obra social quebrada, una empresa vial que dejó de atender a los parajes, una deuda por demás fenomenal.

Es por ello que llegó el momento de poner a la provincia de Río Negro de pie, en acción. Absolutamente todos debemos aunar esfuerzos, para hacer de esta querida provincia una de las más pujantes del país.

En consecuencia de lo antes dicho, se eleva el presente proyecto de ley mediante el cual en el Capítulo I, en su artículo 1º se declara el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del sector público provincial, definido éste último con precisión en el artículo 2º de la Ley H N° 3.186. Se establece asimismo en el artículo del proyecto los alcances que tendrá la emergencia declarada, la cual abarca la prestación de los servicios, la ejecución de los contratos y la cancelación de obligaciones que estén a cargo del sector público provincial.

Por el artículo 2º se dispone que el Poder Ejecutivo contará con facultades a los fines de adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr la superación de la emergencia que se declara en el artículo 1º (artículo 3º del proyecto).

Por el artículo 3º se faculta al Poder Ejecutivo, en razón de la emergencia, a disponer la rescisión y/o renegociación de los contratos que generen obligaciones a cargo del Estado provincial y que hayan sido celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2.011. El mismo artículo define cuáles son los contratos que

se encuentran comprendidos (obra, servicios, suministros, consultoría o cualquier otra contratación que genere obligación a cargo del Estado provincial). Asimismo, a los efectos de la presente declaración y consecuente facultad de rescisión y/o renegociación de los contratos, se consideran configuradas las causales de fuerza mayor, para lo cual se efectúa una remisión al artículo 67 de la Ley J N° 286.

En el Capítulo II, se aborda la temática de la "Transparencia en el Empleo Público". El artículo 4° declara sujeto a disponibilidad a la totalidad del personal que revista en planta permanente del sector público de la provincia, ya definido en el artículo 2°, inciso a) de la Ley H N° 3.186; excluyendo expresamente de la misma al Poder Judicial, al personal con cargos docentes, policiales y del servicio penitenciario provincial. Dicha declaración se extenderá por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, los cuales se contarán a partir del momento que el Poder Ejecutivo dicte la respectiva reglamentación.

Expresamente se dispone que dicha "sujeción a disponibilidad" en nada afectará los derechos, deberes, niveles escalafonarios y salariales ni las modalidades propias de la situación que revisten los agentes que se encuentran abarcados por las disposiciones contenidas en el mencionado capítulo.

El artículo 5° dispone la creación de una "Comisión de Transparencia en el Empleo Público". Se establece la integración de la misma, la cual estará compuesta por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de la asociación gremial representativa de la materia objeto de tratamiento. Asimismo estará integrada y presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado quien tendrá doble voto en caso que se produzca un empate en la votación.

El objetivo de la comisión será el de elaborar y aprobar las estructuras organizativas y plantas de puestos de trabajo de todo el sector público que se define en el artículo 4°. Dicha tarea deberá efectuarla dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, los cuales se comenzarán a contar a partir del momento que el Poder Ejecutivo dicte la respectiva reglamentación.

Aprobadas por parte de la comisión las estructuras organizativas y plantas de puestos de trabajo y verificado, una vez efectuado el comparativo con la planta real de empleados, la detección de un exceso en las mismas, el presente proyecto establece que la autoridad competente determinará cuáles serán aquellos empleados respecto de los cuales se hará efectivo el pase a disponibilidad, con percepción de sus haberes y cese en la prestación de sus servicios. Para ello la autoridad competente contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles disponiéndose que deberá utilizar, para la selección, criterios objetivos de evaluación.

De esta forma culmina, para aquellos agentes que no se encuentren en la nómina elaborada por la autoridad competente, la sujeción a disponibilidad establecida en el artículo 4° del presente proyecto.

Siguiendo con el procedimiento se establece que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrido el pase a disponibilidad, intentará la autoridad de aplicación la reubicación y/o recalificación del personal comprendido en dicha situación. Ocurrido el vencimiento del citado plazo, sin poder hacerlo, se extinguirá el vínculo de empleo público generándose, a favor del afectado, el derecho al cobro de la correspondiente indemnización. En el artículo en análisis se especifican los criterios a adoptar respecto de la cuestión indemnizatoria los cuales se adecuan a los parámetros normalmente utilizados en dicha materia. Respecto de ésta cuestión, se especifica puntualmente el criterio a adoptar en relación a la base indemnizatoria que deberá utilizarse respecto de aquellos agentes que se hayan desempeñado como autoridades superiores.

Abordando el Capítulo III del proyecto nos encontramos con el otorgamiento de dos facultades de relevancia, a los fines de afrontar la reestructuración de deudas con causa anterior al 10 de diciembre de 2.011. La Comisión de Transacciones Judiciales podrá adoptar las medidas necesarias en tal sentido, respecto de acreencias judiciales o extrajudiciales de los particulares hacia el Estado provincial. El Poder Ejecutivo hará lo propio respecto de créditos y deudas que a la fecha de mención existieran entre los Estados nacional, provincial y los municipios.

Respecto del Capítulo IV, se establecen una serie de disposiciones generales entre las cuales se encuentra el otorgamiento de la facultad al Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia declarada, a disponer el reordenamiento de todos aquellos organismos, entes y empresas comprendidas dentro del sector público provincial facultándolo, de ese modo, a disponer intervenciones, escisiones, fusiones, extinciones, transformaciones y eliminaciones de los mismos.

El artículo 10 dispone un acotamiento respecto del tiempo durante el cual tendrá vigencia el estado de emergencia. Se especifica que la misma se extenderá por un plazo de un año (contados a partir del día de su publicación), pudiendo prorrogarla el Poder Ejecutivo por igual período.

Se procede a dar invitación a los municipios para que adhieran al presente proyecto de ley pudiendo los mismos legislar sobre dichas materias, siempre y cuando que el ámbito de su competencia así lo permita.

Respecto del artículo 12, y atento la proximidad del vencimiento de las prórrogas a las emergencias declaradas por las leyes H N° 2.881 (emergencia financiera) y R N° 3.602 (emergencia del sistema provincial de salud), se dispone la prórroga de las mismas, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Mediante los artículos 13 y 14 se prorrogan por el plazo de 120 días, contados a partir del 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la Ley N° 4.671 (que prorrogara el plazo establecido en el artículo 1° de la Ley E N° 4313, y de la Ley P N° 4.063).

La declaración de emergencia imposibilita dar estricto cumplimiento con los parámetros dispuestos en la Ley E N° 4581, mediante la cual se creara el "Programa Compensador para Daños Ocasionados por Granizo de la provincia de Río Negro" en beneficio de los productores frutícolas, vitícolas y/o hortícolas, motivo por el cual se suspende la vigencia de la misma.

Por último queda facultado el Poder Ejecutivo al dictado de la respectiva reglamentación que posibilite la instrumentación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley.

Se remite el presente proyecto con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

**Firmado:** doctor Carlos Soria, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre de 2.011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli; de Economía, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle; de Educación, señor Héctor Marcelo Mango; de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza; de Salud, señor Norberto Carlos Delfino; de Producción, señor Luis María Bardeggia; de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.-

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se declara el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del Estado provincial.-

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2 de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.-

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### CAPITULO I DEL ESTADO DE EMERGENCIA PROVINCIAL

**Artículo 1º.-** Declárase el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del sector público provincial definido por el artículo 2º de la Ley H N° 3.186. La emergencia declarada alcanza a la prestación de los servicios, ejecución de los contratos y la cancelación de obligaciones a cargo del sector público provincial.

**Artículo 2º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias tendientes a la superación del estado de emergencia provincial.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión y/o renegociación de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultoría y/o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2011 por el sector público provincial descrito en el artículo 1º de la presente. A los efectos de esta ley, se consideran configuradas las causales de fuerza mayor según el régimen previsto en el artículo 67 de la Ley J N° 286, norma que se declara aplicable a esos fines a todos los contratos mencionados en el párrafo primero, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente.

### CAPITULO II DE LA TRANSPARENCIA EN EL EMPLEO PUBLICO

**Artículo 4º.-** Declárase sujeto a disponibilidad, por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la reglamentación de la presente, a la totalidad del personal que revista en la planta permanente del sector público provincial definido en el artículo 2º inciso a) de la Ley H N° 3.186, excluido el Poder Judicial, personal con cargos docentes, policiales y del servicio penitenciario provincial.

La sujeción a disponibilidad no afectará los derechos, deberes, nivel escalafonario, salarial ni las modalidades propias de la situación de revista de los agentes comprendidos en el presente capítulo.

**Artículo 5º.-** Créase la Comisión de Transparencia en el Empleo Público, la cual tendrá por objeto elaborar y aprobar -en los términos del Capítulo III de la Ley L N° 3.052- las estructuras organizativas y plantas de puestos trabajo del sector público referido en el artículo precedente.

La Comisión estará integrada por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien la presidirá con doble voto en caso de empate, dos (2) vocales designados por el Poder Ejecutivo, tres (3) vocales designados por la Legislatura, según la proporcionalidad de la representación en dicho cuerpo y un (1) vocal designado por la asociación gremial representativa de la materia objeto de tratamiento. La comisión podrá actuar válidamente cuando se encuentre integrada al menos con dos tercios de sus miembros.

La comisión deberá cumplir su cometido en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la reglamentación de la presente.

**Artículo 6º.-** Aprobadas las estructuras organizativas y plantas de puestos de trabajo en los términos del artículo anterior, de verificarse que la planta real de empleados excediere en número la cantidad de cargos aprobados en relación a las mismas, la autoridad competente resolverá en un plazo de sesenta (60) días hábiles y en base a criterios objetivos de evaluación, la nómina de agentes respecto de los cuales se hará efectivo el pase a disponibilidad, con percepción de haberes y cese de prestación de servicios. La sujeción a disponibilidad prevista en el artículo 4º quedará automáticamente sin efecto respecto del personal no comprendido en dicha nómina.

Dentro de los treinta (30) días hábiles del pase a disponibilidad, la autoridad procurará la reubicación y/o recalificación de los agentes afectados.

Vencido el plazo indicado precedentemente sin que hubiere sido posible la reubicación y/o recalificación, se producirá la extinción del vínculo de empleo público, generándose para el afectado el derecho a percibir una indemnización igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año aniversario.

En caso que el agente se hubiese desempeñado en el plazo indicado como autoridad superior, se tomará como base para la indemnización la remuneración correspondiente a su categoría de revista actual.

### CAPITULO III DE LA REESTRUCTURACION DE DEUDAS

**Artículo 7º.-** Facúltase a la Comisión de Transacciones Judiciales a disponer de las medidas que fueren necesarias para la determinación, verificación y/o reestructuración de las acreencias, judiciales o extrajudiciales que los particulares mantengan con el Estado provincial, con causa anterior al 10 de diciembre de 2011.

**Artículo 8º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar acuerdos conciliatorios, transaccionales, compensatorios y/o toda otra operación que tenga por finalidad el saneamiento de los créditos y deudas existentes entre el Estado nacional, el Estado provincial y los municipios, con causa anterior al 10 de diciembre de 2011.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 9º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, por el plazo de vigencia de la presente ley, a disponer la intervención, escisión, fusión, extinción o transformación o eliminación de los organismos, entes y empresas que integran el sector público provincial.

**Artículo 10.-** El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir del día de su publicación, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por igual término.

**Artículo 11.-** Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en la misma.

**Artículo 12.-** Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de las leyes H N° 2.881 y R N° 3.602.

**Artículo 13.-** Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la Ley N° 4.671, que prorrogara el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley E N° 4.313.

**Artículo 14.-** Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la Ley P N° 4.063.

**Artículo 15.-** Suspéndese la vigencia de la Ley E N° 4.581.

**Artículo 16.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación necesaria para la efectiva instrumentación de las disposiciones precedentes.

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

### **7 - HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno** cuyo inciso 1. establece: **“Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”**.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Hoy queremos homenajear, desde mi bloque, un hecho muy importante para la historia de la Unión Cívica Radical y de la democracia argentina. Ese hecho tuvo lugar en Parque Norte, con el discurso pronunciado por el entonces presidente de la nación, doctor Raúl Alfonsín, ante el plenario de delegados del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical; un discurso que a 26 años de ser pronunciado sigue siendo tan oportuno, vigente y emblemático como aquel 1º de diciembre de 1985.

Ese día Alfonsín habló ante los miembros de nuestro partido, pero sus palabras interpelaban a la clase política en su conjunto y a los distintos sectores de la sociedad porque planteaba que la consolidación de la transición democrática necesitaba de pactos entre todos.

Fue un discurso fundacional, que se proponía seriamente pensar un país basado en ideas filosóficas, modernas, puestas al servicio de la acción política y de la transformación del Estado.

Fue una invitación a no abdicar de la voluntad de autodeterminación de los pueblos, a poner de pie a la democracia a través de tres ejes fundamentales: La modernización del Estado, la participación democrática y la ética de la solidaridad. Tres pilares, tres ideas fuerza diferenciadas, pero intrincadas entre sí que posibilitaran la construcción de “una democracia solidaria, participativa, eficaz, capaz de impulsar las energías de poner en tensión las fuerzas acumuladas en la sociedad, decía Raúl Alfonsín.

Fue un discurso en el que la palabra “pluralismo” se escribió con mayúscula porque se planteaba como condición indispensable para aceptar las discrepancias y el disenso natural de una sociedad libre. Y así lo expresaba el doctor Alfonsín: *“La democracia rechaza un mundo de semejanzas y uniformidades que, en cambio, forma la trama intrínseca de los totalitarismos. Pero este rechazo de la uniformidad, de ninguna manera supone la exaltación del individuo egoísta, de la incapacidad para la construcción de empresas colectivas. La democracia que concebimos sólo puede construirse a partir de una ética de la solidaridad, capaz de vertebrar procesos de cooperación que concurren al bien común.”*

*“No hay sociedad democrática sin disenso, decía Alfonsín, como tampoco la hay sin reglas de juego compartidas, sin participación, sin sujetos democráticos” que hayan interiorizado valores éticos que legitimen el disenso, el pluralismo como principio y como método, y la necesaria voluntad de participación de todos los actores.*

*En un país como el nuestro, arrasado por los totalitarismos de las dictaduras militares, era indispensable y urgente la construcción de esos sujetos democráticos, la construcción de plena ciudadanía.*

*Esa ética de la solidaridad anclaba en la “idea de la justicia como equidad, como distribución de las ventajas y de los sacrificios”, como distribución progresiva del ingreso y achicamiento de la brecha de desigualdad social y de la modernización que impulsaba como proyecto de cambio social, económico, político y cultural no podía estar al margen de tales reclamos éticos”.*

Este discurso, señor presidente, hablaba de los nuevos valores de la comunidad argentina: de la tolerancia, el respeto mutuo y la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos; hablaba de cambiar la vieja política de puertas cerradas por la nueva política en contacto directo con las demandas del pueblo; hablaba de debate abierto, de cara a la sociedad, de un pacto social entre todos los actores que pusiera fin a las pujas salvajes entre los dirigentes, a los antagonismos de siempre que nos dividieron y desgarraron; hablaba del respeto a la voluntad de las mayorías y de los derechos de las minorías.

De todo esto y de muchas cosas más hablaba Alfonsín en este memorable discurso; ideas que hasta donde pudo o hasta donde lo dejaron, llevó a la práctica sin titubear; ideas con las que todavía hoy seguimos teniendo muchas deudas pendientes, para que la letra de esa “convocatoria para una convergencia democrática” sea una realidad que nos permita impulsarnos de una vez por todas hacia el país nuevo, el país del futuro que Alfonsín soñaba para todos los argentinos.

Recordamos hoy ese famoso discurso de Parque Norte, señor presidente, tan caro a la Unión Cívica Radical y a los ciudadanos argentinos. Nada más y muchas gracias.

## 8 - RECONSIDERACIÓN LICENCIAS LEGISLADORES

### Moción

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

**SR. PERALTA** - Señor presidente: A los efectos de plantear una reconsideración para solicitar, si me lo permite la Cámara por supuesto, licencia para el señor legislador Héctor Rubén López, quien todavía no ha llegado a Viedma.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración la reconsideración propuesta por el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consideración el pedido de licencia solicitado por el legislador Carlos Gustavo Peralta para el señor legislador Héctor Rubén López.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

## 9 - ORDEN DEL DIA

### Artículo 120 del Reglamento Interno

#### CIUDADANO ILUSTRE: PADRE RICARDO TEOFANO STABLUM

#### Consideración

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Se comienza con el tratamiento del inciso 2. del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

No haciéndose uso de este espacio, se comienza con el tratamiento del **Orden del Día**.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno**.

Se va a tratar el **expediente número 226/11, proyecto de ley**, que declara Ciudadano Ilustre de la provincia de Río Negro al Padre Ricardo Teófilo Stablum, por su destacada tarea en distintas áreas y los cuarenta y siete años dedicados a misionar en todos los rincones de la Región Sur rionegrina. Autores: Rubén Rodolfo Lauriente y otro.

Aprobado el 10/11/11 – Boletín Informativo número 57/11.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Declárase Ciudadano Ilustre de la provincia de Río Negro al Padre Ricardo Teófilo Stablum, en reconocimiento póstumo, por su destacada tarea social, por su opción referencial por los pobres, por su dedicación a transmitir la palabra de Dios, por su labor pastoral y misionera, por su dedicación a los enfermos, por su humildad y ejemplo de vida, por su contribución a la formación ciudadana, por su ocupación y preocupación por los pueblos originarios, por los cuarenta y siete (47) años dedicados a misionar en todos los rincones de la Región Sur rionegrina.

**Artículo 2º.-** Facúltase a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura provincial a disponer las acciones necesarias para homenajear al Padre Ricardo Teófilo Stablum.

**Artículo 3º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **10 – SUSTITUCION ARTICULO 7º “LEY REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS” Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 423/11, proyecto de ley**, que sustituye el artículo 7º de la Ley D N° 3475 -Registro de Deudores Alimentarios-. Autora: María Inés García.

Aprobado el 10/11/11 – Boletín Informativo número 63/11.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se sustituye el artículo 7º de la Ley D N° 3475, por el siguiente texto:

**“Artículo 7º.-** Las personas incluidas en el listado del registro, mientras no regularicen su situación, no podrán:

- a) Obtener de las instituciones y organismos públicos provinciales, habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, participar de concursos ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro como deudores.
- b) Obtener licencias de conducir expedida por los municipios. Se exceptúan a quienes soliciten licencia de conducir para trabajar. En este caso se le otorgará por única vez la licencia provisoria que caducará a los cuarenta y cinco (45) días. La autoridad de aplicación gestionará la firma de convenios con distintos municipios de la provincia a los fines precedentes.
- c) Abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, emitir tarjetas de créditos o cualquier otra operación financiera o comercial en los bancos y entidades financieras. La autoridad de aplicación gestionará la firma de convenios con bancos o financieras públicas o privadas para extender a ellos los alcances de este inciso.
- d) Ser proveedores y contratistas de los organismos públicos si se encuentran incluidos en el registro como deudores. En caso de las personas jurídicas, tal requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

- e) Acceder a cargos electivos y a los cargos de funcionario en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autárquicos y empresas del Estado provincial. Idéntico requisito será necesario para ocupar cargos en instituciones regidas por leyes de orden público provincial.
- f) Explotar un negocio, actividad, instalación, industria y local. Cuando la habilitación acordada cambie de titularidad, deberá requerirse al Registro de Deudores Alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables en el caso de tratarse de personas jurídicas. De existir deuda, el trámite de regularización deberá ser cumplimentado en un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- g) Acceder al otorgamiento o adjudicación, a título oneroso, de viviendas sociales construidas por la provincia o planes nacionales o cesión de los derechos emanados de las mismas, para lo cual se requerirá la presentación del certificado donde conste que el titular, cedente y cesionario, no se encuentran incluidos en el Registro”.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**11 – PRORROGA VENCIMIENTO  
LEY EJECUCIONES HIPOTECARIAS  
HASTA EL 31/12/12  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 737/11, proyecto de ley**, que prorroga a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2012, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la Ley P N° 4160 de Ejecuciones Hipotecarias. Autora: María Magdalena Odarda.

Aprobado el 10/11/11 – Boletín Informativo número 58/11.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se prorrogan a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del 2012, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la Ley P N° 4160 “Régimen Excepcional de Protección de la Vivienda Única de Residencia Permanente”.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**12 - ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO INTERNO  
CONCRECIÓN CRÉDITO PÚBLICO CON EL GOBIERNO NACIONAL  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Corresponde tratar el **expediente número 876/11, proyecto de ley** que autoriza al Poder Ejecutivo, para el ejercicio 2011, a concretar una operación de crédito público con el gobierno nacional hasta la suma de pesos doscientos ochenta millones (\$280.000.000). Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 876/11).

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 22 de diciembre de 2011. Expediente número 876/11. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo, para el ejercicio 211, a concretar una operación de crédito público con el gobierno nacional hasta la suma de pesos doscientos ochenta millones (\$ 280.000.000).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Vazzana, Arroyo, Pesatti, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Dieguez, Dellapitima, Doñate, Berardi, González, Facundo López, Carlos Gustavo Peralta, Piccinini, Torres, Vargas, Vicidomini, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Luis Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Gracias, señor presidente.

El presente proyecto de ley que vamos a votar hoy, más que autorizar un nuevo endeudamiento en realidad constituye un instrumento jurídico-administrativo para poder regularizar la asistencia financiera que ha recibido la provincia de Río Negro a lo largo del año 2011, por parte del Estado nacional. Del monto que fija el artículo 1º, de 280 millones de pesos, la mitad -el 50 por ciento, 140 millones de pesos- ya fueron percibidos por la anterior gestión del ex gobernador Miguel Saiz y durante el mes de diciembre fueron percibidos otros 60 millones de pesos a partir de la asunción del gobernador Carlos Soria.

También dejamos previsto, porque esto es necesario para poder cerrar el año con la asistencia financiera de nación, un monto de 80 millones que aún no ha sido percibido pero que estaría acordado por parte del Estado nacional.

Por todo esto y dado la importancia que requiere a los fines de constituir un instrumento jurídico y administrativo para reglamentar la asistencia financiera de nación, solicitamos a los diferentes bloques que acompañen esta iniciativa repitiendo que más que una autorización de endeudamiento, constituye una ratificación de un instrumento jurídico administrativo. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

**SR. BETELU** - Gracias, señor presidente.

Tal como lo dijera el miembro informante y se leyera por secretaría, nuestro bloque ha decidido, en la reunión del Plenario de Comisiones acompañar -tal como está en el dictamen- este proyecto.

Simplemente queremos hacer la consideración, que en su momento no pudimos hacer porque no teníamos a la vista el proyecto -inclusive después de la visita del ministro al Plenario de Comisiones- que este requisito, como bien lo dijo el miembro informante, es un requisito jurídico administrativo que plantea el gobierno nacional, que sí tomó la decisión política de otorgar este empréstito.

Por lo tanto, como adelantáramos, vamos a apoyar en general y en particular el proyecto, no vamos a proponer modificaciones y simplemente destacamos que este instrumento, que en algún momento se dijo en la reunión de comisiones como que faltaba completar esa documentación porque como bien dijo nuestro presidente de bloque esto tiene que ver también con y se pretendió asignar una especie de irresponsabilidad, esto no es así, un contexto en el cual las provincias están accediendo a este tipo de financiamiento para cubrir sus déficit. Nada más, señor presidente. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Independientemente de las formalidades de la existencia o no de los papeles suscriptos por el gobernador Saiz en tiempo y forma, lo que nosotros queremos dejar perfectamente claro a toda la comunidad de Río Negro es que este empréstito que estamos autorizando, en realidad no es de 280 millones de pesos porque ya la mitad fue obtenida y gastada por la gestión anterior y lo que estamos haciendo hoy es legitimando, a través de esta Legislatura, el trámite que realizó en su momento el gobernador saliente Miguel Saiz.

Es muy importante que la gente sepa que no van a entrar 280 millones de pesos a la provincia de Río Negro -reitero- es muy importante que la gente lo sepa. Me parece que esta aclaración -aunque inoportuna porque usted ya estaba promoviendo la votación- no está de más. Le agradezco, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Se va a votar en general y en particular el **expediente 876/11, proyecto de ley**.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **13 – LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL – EJERCICIO FISCAL 2012 Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 874/11, proyecto de ley**, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración provincial, ejercicio fiscal 2012. Autor: Poder Ejecutivo. Única vuelta.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 22 de diciembre de 2011. Expediente número 874/11. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración provincial, ejercicio fiscal 2012.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Vazzana, Arroyo, Pesatti, Carreras, Catalán, Dieguez, Dellapitima, Doñate, Carlos Gustavo Peralta, Piccinini, Torres, Vargas, Vicidomini, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Expediente número 874/11. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración provincial, ejercicio fiscal 2012.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general, emitiendo dictamen en Cámara en particular.

SALA DE COMISIONES. Betelú, Casadei, Berardi, González, Facundo López, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de diciembre de 2011.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Luis Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Gracias, señor presidente.

El presente proyecto que vamos a tratar, nada menos que el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la administración provincial para el ejercicio 2012, es necesario, antes de avanzar en el detalle y las características del proyecto propiamente dicho y presentado para su consideración a esta Legislatura, realizar algunas consideraciones respecto al contexto en el cual el mismo fue elaborado y confeccionado.

Esto en virtud de las fuertes limitaciones en cuanto a lo económico-financiero con que la actual administración se encuentra a fin de poder elaborar sus políticas para el año 2012 desde el aspecto presupuestario y en esto ha sido muy claro el ministro de Economía, el contador Alejandro Palmieri, con su presencia en el Plenario de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, donde trazó un panorama de cuál es la situación financiera actual de la provincia y hay algunos datos que merecen ser repetidos, en particular y el primero y más importante es, obviamente, el desfinanciamiento que atraviesa el Estado provincial y con el cual va a cerrar el actual ejercicio, con un déficit aproximado de entre 285 y 300 millones de pesos e incluso ha habido algún mes en particular con un desfinanciamiento de más de 56 millones de pesos; todo esto en un contexto donde el 2011 ha sido un año de período de gracia para los pagos de la deuda pública, donde nuestro principal acreedor es el Estado nacional, por lo tanto y teniendo en cuenta que a partir del año 2012 la provincia de Río Negro tendrá que afrontar los compromisos de amortización de capital y pago de intereses de su deuda pública, genera realmente un condicionamiento muy fuerte en cuanto a la disponibilidad financiera para el próximo ejercicio.

También dio un dato muy importante en cuanto a la participación que tiene la masa salarial, es decir el rubro de Gastos en Personal, dentro del total de los Recursos Corrientes de la Administración Pública Provincial, en el mes de noviembre –éste es un dato sintomático- los gastos en personal se llevaron nada más y nada menos que el 92 por ciento de los recursos corrientes netos de las transferencias a municipios, es decir, que el pago de los haberes de los empleados públicos, que es la prioridad para el gobierno provincial, se llevó casi la totalidad de los recursos de libre disponibilidad con que cuenta hoy el Fisco provincial, esto lo podemos ver claramente en uno de los cuadros que acompañó el ministro en su presentación, donde en el mes de noviembre los ingresos corrientes netos de la coparticipación a municipios sumaron 301 millones de pesos y la masa salarial neta sumó 283 millones de pesos, es decir, casi la totalidad de los recursos corrientes netos de la coparticipación a municipios se destinaron al pago de la masa salarial y si tomamos este índice para todo el ejercicio fiscal 2011, nos vamos a encontrar que asciende al 73,75 por ciento, es decir que de un total de ingresos corrientes netos de 4.970 millones, la masa salarial se lleva 3.665 millones, un 73 por ciento del total de los recursos corrientes netos, mientras que, por ejemplo, en el año 2004 este porcentaje era del 44,9 por ciento, en el 2005 del 50 por ciento, en el 2006 del 54 por ciento, en el 2007 del 57 por ciento y posteriormente este porcentaje ascendió a más del 60 por ciento y no volvió a disminuir a partir de dicho año.

Tengamos en cuenta que, por ejemplo, en los años 2004 y 2005 el Estado provincial contaba con más de la mitad de los ingresos corrientes netos para optimizar las funciones y los servicios del Estado. Hoy por hoy

solamente cuenta con alrededor de un 25 por ciento de los recursos totales netos para poder afrontar todos los servicios y las políticas que es necesario brindar desde el Estado provincial.

A partir de esto, el presupuesto actual, con estos fuertes condicionamientos, plantea igualmente un incremento en el orden del 35 por ciento respecto al presupuesto votado por la Legislatura para el ejercicio fiscal 2011. Efectivamente, el presupuesto 2011 ascendía a casi 5.871.000.000 de pesos y el actual presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, suma 7.923.000.000, es decir, aproximadamente un 35 por ciento más –como decíamos– que el presupuesto vigente para el año 2011.

En cuanto a la estimación que se ha realizado de los recursos, ya entrando propiamente en lo que es la confección y la elaboración de este instrumento, podemos observar que en cuanto a los tributos provinciales, es decir, el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto Automotor y otros tributos menores, se plantea para el ejercicio 2012 un incremento del 29,8 por ciento respecto al presupuesto del año en curso. Efectivamente, el presupuesto para el presente año, por estos conceptos, sumaba poco más de 1020 millones de pesos de recaudación, mientras que para el ejercicio Fiscal 2012 se estima en la suma de 1324 millones de pesos, como decíamos, un incremento del 29,8 por ciento en la estimación, en cuanto a los mayores recursos de origen tributario provincial.

En cuanto a los recursos nacionales de libre disponibilidad debemos recordar que el presupuesto se compone de recursos que son de libre disponibilidad, es decir, que el Estado provincial puede asignarlos a cualquier función mientras que existen otros recursos que tienen, generalmente, un destino específico, tanto provenientes de nación como algunos establecidos mediante leyes provinciales.

Decíamos que en cuanto a los recursos nacionales, de los cuales los principales constituyen la Coparticipación Federal, el Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales, el Impuesto a las Ganancias, el cual tiene una suma fija y también se compone por el excedente del conurbano, el Impuesto de Bienes Personales y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, es decir, la recaudación por monotributo, se estima por estos conceptos que son de libre disponibilidad, un incremento del 23 por ciento respecto al estimado para el 2011.

Efectivamente, para el actual ejercicio fiscal, se estima que dichos recursos sumarán una suma cercana a los 3.070 millones de pesos y en el actual presupuesto se estiman los mismos en 3.776 millones, es decir, un incremento del 23 por ciento.

Estos constituyen los principales recursos con los que cuenta el Estado provincial a la hora de implementar sus políticas públicas, ya que se trata de recursos que son de libre disponibilidad -como decimos- y en los cuales el Estado tiene injerencia en cuanto a las prioridades que puede asignar a dichos recursos.

Desde el punto de vista de los gastos vemos que nuevamente el principal componente de los Gastos Corrientes del Estado provincial lo constituyen los Gastos en Personal. Para la confección de este presupuesto se tomó la masa salarial correspondiente al mes de octubre y posteriormente se anualizó, es decir, dicho monto del mes de octubre de 2011, se proyectó en 12 meses, más su correspondiente aguinaldo, lo cual arrojó una suma de 4.015 millones de pesos, es decir que los Gastos en Personal para el presente ejercicio van a ascender a más de 4.000 millones de pesos, constituyendo nuevamente más del 50 por ciento del total del presupuesto 2012.

También en este punto y, como bien decíamos, a partir del contexto que mencionábamos al inicio de esta alocución, debemos decir que en lo que respecta a los Bienes de Consumo y a los Servicios se han estimado pautas de incremento similares a las del resto del presupuesto provincial con respecto al ejercicio fiscal 2011. Y en esto quiero ser claro también, porque más allá de los aspectos cuantitativos de cuánto se destina a tal o cual Partida, lo importante -y en lo cual hay un fuerte convencimiento y se puede notar en este presupuesto- es en cuanto a mejorar la calidad del Gasto Público, esto es, más allá de los números, también hay que tener en cuenta la eficacia del gasto. En términos económicos hay dos conceptos que son: la eficiencia económica y la eficacia. La eficiencia trata de optimizar el uso de los recursos a partir de una cuestión económica, mientras que la eficacia nos habla de que el gasto que se realice, la inversión que realice el Estado provincial, de que cada peso originado en los contribuyentes y tiene que ser volcado a la prestación de los servicios indelegables del Estado, realmente llegue y cumpla la función que tiene que cumplir. Esto me parece que es también una parte fundamental en cuanto al mensaje que nos ha dejado la visita del ministro de Economía, el contador Palmieri, en esta Legislatura, el día jueves pasado, en la reunión Plenaria de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y la de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Y en esto también es posible, a partir de algunos datos, dejar en claro este orden de prioridades que tiene el actual gobierno. En el caso, por ejemplo, del presupuesto asignado al Consejo Provincial de Salud podemos tener una visión clara en cuanto a priorizar ciertas áreas para un mejor funcionamiento del Estado provincial. Efectivamente vemos que el presupuesto 2011 contemplaba 638 millones de pesos para el funcionamiento del Consejo Provincial de Salud, mientras que el actual presupuesto asciende a los 995 millones de pesos, es decir, un incremento del 55,9 por ciento respecto al presupuesto 2011, esto supera ampliamente el incremento promedio del 35 por ciento que habíamos planteado anteriormente. Esto indica una prioridad hacia un área fundamental del Estado provincial, repito, más allá del aspecto cualitativo en cuanto a la mejora de la eficacia del Gasto Público.

También en este orden de prioridades –y ahora por lo que nos toca- vemos que el presupuesto de la Legislatura provincial, en el cual el ejecutado durante el 2011 va a cerrar seguramente en alrededor de 165 millones de pesos, se establece en la actual ley de presupuesto, un presupuesto total de 162 millones de pesos para el 2012, evidentemente esto también indica un orden de prioridades en la agenda del gobierno provincial.

Hablando de los condicionamientos, hay un eje que es fundamental y que va a condicionar fuertemente el gasto público durante el 2012 y es el tema de la deuda pública, en total, sumados los gastos de amortización de capital, más los intereses, el Estado provincial tendrá que afrontar servicios de deuda, con su principal

acreedor que es el Estado nacional, por más de 770 millones de pesos, esto constituye casi el 10 por ciento del total del presupuesto estimado para el corriente año, es decir que uno de cada diez pesos, de lo que disponga el Estado provincial, se va a destinar al pago de la deuda pública, cuando hablamos del pago de deuda pública –reitero- hablamos de deuda consolidada y también pago a proveedores, no debemos olvidar este concepto.

A veces hay que comparar con la realidad de otras provincias porque durante mucho tiempo hemos escuchado, cuando se trataban las sucesivas leyes de presupuesto, que los inconvenientes que atravesaba la provincia de Río Negro se debían a los diferentes gobiernos nacionales que hemos tenido desde la vuelta de la democracia en el año 1983, pero la realidad, para dar algunos ejemplos es que, hoy por hoy, como sanantoniense a veces me da un poco de sana bronca -si es posible que haya sana bronca- ver que en mi ciudad tenemos presente el Banco de Chubut, el Banco de Neuquén y que el Banco de la Provincia de Río Negro ya dejó de existir hace mucho tiempo y tanto la provincia de Chubut como la de Neuquén, no son parte de otro país ni han tenido gobiernos nacionales diferentes a los que hemos tenido en la provincia de Río Negro. A veces es bueno comparar con otras provincias, porque mientras que Río Negro tiene que afrontar el 10 por ciento del total de sus recursos para el pago de la deuda pública, nos encontramos con provincias vecinas, como el caso de la provincia de Neuquén, donde el total de los servicios de deuda no llegan al 3 por ciento del presupuesto total de toda la provincia. Efectivamente, en el caso de Neuquén, por ejemplo, de un presupuesto de más de 10 mil millones de pesos, los servicios de deuda ocupan solamente 255 millones, es decir, en términos absolutos, menos de la mitad de lo que hoy por hoy tendrá que pagar Río Negro durante el 2012 y en términos relativos alrededor del 2,5 por ciento contra –habíamos dicho- el 9,7, casi el 10 por ciento de lo que tiene que afrontar esta provincia.

Esto marca, obviamente, la escasez de recursos para poder implementar las políticas en cada una de las áreas que forman parte de la agenda del actual gobierno provincial.

En este sentido tenemos que ser claros que el actual proyecto de presupuesto plantea -y esto también es bueno que todos los rionegrinos sepamos- un déficit para el 2012 de 395 millones de pesos.

Quiero repetir que el actual ejercicio 2011 cerró, o va a cerrar, con un déficit de entre 285 y 300 millones de pesos sin haber afrontado los Servicios de Deuda que sí tendremos que afrontar durante el año 2012; es decir que si existe un déficit de 395 millones de pesos y hay que afrontar Servicios de la Deuda Pública por más de 700 millones, es fácil poder sacar la cuenta y decir que en realidad, de no mediar esta limitación, tendríamos hoy un presupuesto equilibrado y por qué no superavitario.

En cuanto al articulado propiamente dicho del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, vemos que hay una fuerte autolimitación en cada una de las áreas, en sintonía con un presupuesto austero, viable y que apunta, como habíamos dicho, a mejorar la calidad en el gasto público. Efectivamente la mayoría de los artículos están limitados o plantean limitaciones en cuanto a la ejecución de gastos que no tengan el financiamiento correspondiente y a la priorización del proyecto de presupuesto o de la ley de presupuesto por encima de otras normas que a veces son sancionadas y no incluyen su financiamiento para poder llevarlas a cabo.

En este sentido me permito citar solamente algunos ejemplos. Por ejemplo el artículo 53 del presente proyecto de ley establece que la relación, que mencionábamos al principio de esta alocución, con respecto al porcentaje destinado a los Gastos en Personal, del total de los Recursos Corrientes Netos de Transferencias a municipios, no tendrá que superar para el presente ejercicio el 65 por ciento, repito, no tendrá que superar el 65 por ciento, el presente ejercicio va a cerrar con un 73,75 por ciento y tuvimos un mes como noviembre donde el 92 por ciento de los Recursos Corrientes Netos se destinaron al pago de salarios, esto es una autolimitación importante que el mismo Poder Ejecutivo se compromete a cumplir en el articulado de este proyecto de ley.

Sin embargo también están presentes las prioridades, como bien decíamos, en este sentido también podemos mencionar algunos artículos, como el artículo número 34, que autoriza al Poder Ejecutivo que en caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondiente a ingresos nacionales, disponer de recursos, cualquiera sea su origen, para dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Poder Ejecutivo provincial.

Es decir, en este marco de fuertes limitaciones y de fuertes restricciones en cuanto a la disponibilidad de los recursos, igualmente encontramos -repito- la definición de prioridades en cuanto a dónde tiene que llegar y cuáles son las políticas que se deben desarrollar con cada peso de los rionegrinos.

Atento a las dificultades que plantea el financiamiento necesario para poder cumplir las metas previstas en este presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, tenemos algunos artículos que autorizan al Poder Ejecutivo a conseguir fuentes de financiamiento necesarias para afrontar las obligaciones del Estado provincial, en este caso podemos mencionar el artículo 48 por el que facultamos al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal y también, entre otros, el artículo 51 por el cual autorizamos a la Tesorería General de la provincia a tener un instrumento financiero, como la liberación de cheques de pago diferido, hasta la suma de 150 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2012.

En síntesis, señor presidente -y para no agotar en esta primera entrada todos los temas vinculados al presupuesto provincial- nos encontramos a partir del 10 de diciembre de 2011, hace apenas 17 días atrás -17 días corridos, si contamos días hábiles son muchos menos- con una situación financiera –reitero las palabras del ministro Palmieri- profundamente complicada en cuanto a la obtención de los recursos para poder hacer frente a las erogaciones del Estado provincial y en esto también fue claro el ministro, en la poca eficiencia y la poca eficacia en cuanto al gasto público o en cuanto a la asignación de prioridades en lo que se refiere al gasto público y a las erogaciones que realiza el Estado provincial. Es por ello que planteamos un presupuesto austero, un presupuesto que igualmente tiene una pauta de incremento del 35 por ciento con respecto al presupuesto votado por la anterior Legislatura para el ejercicio fiscal 2011 y que a pesar de todos los condicionamientos tiene una fuerte impronta en ciertos aspectos fundamentales a la hora de definir las prioridades en esta provincia.

Este es el camino que se debe emprender a partir del ejercicio fiscal 2012 y los que vienen. Tenemos que terminar con el gasto público ineficiente, en el sentido de que a veces se puede creer que lo decimos desde un punto de vista de la eficiencia económica, acá hablamos de ineficiente en cuanto a solucionar los problemas que aquejan a los rionegrinos y avanzar en un Estado donde el gasto público muestre su eficacia, es decir que cada peso que invierta el Estado provincial realmente sea capaz de mejorarle la calidad de vida de todos los rionegrinos. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Francisco González.

**SR. GONZÁLEZ** - Muchas gracias, señor presidente.

Realmente es un gusto estar hoy tratando en esta Legislatura este proyecto de ley de presupuesto para el año que, dentro de pocos días, comienza. Desde nuestro bloque -tal cual dictamináramos en las reuniones de comisión la semana pasada- vamos a adelantar nuestro acompañamiento a esta ley de presupuesto, en general, con algunos cuestionamientos en particular. Para nosotros es importante este voto de confianza que desde nuestra bancada le estamos dando al gobierno provincial, y realmente nos hubiese gustado tener, en tratamiento anteriores, cuando éramos gobierno, este apoyo que, en más de una oportunidad, no lo tuvimos. Hoy, en coincidencia con un posicionamiento ideológico, tenemos la necesidad de acompañar, como ya adelantáramos, con nuestro voto positivo este proyecto que, precisamente, tiene que ver con la planificación de cada gobierno, una herramienta más que fundamental para visualizar cuál es el norte y cuáles son los objetivos que se fija este gobierno provincial.

Quienes hemos tenido la oportunidad, en algún momento, de enviar proyectos de presupuestos, ya sea del Estado municipal o provincial, sabemos lo importante que es esta herramienta y con la lectura rápida del presupuesto, de alguna manera ya estamos fijando y haciendo un paneo de hacia dónde va esta gestión, cuál es su norte y en ese sentido creo que es más que importante este acompañamiento que estamos haciendo a este gobierno provincial que recién se inicia.

En este presupuesto se puede vislumbrar que no existen aquellas recetas mágicas que en algún momento se habían propuesto, una cosa es decirlo desde el balcón y otra es cuando se está ya en gestión y en ese sentido creo que habla a las claras este presupuesto -como bien decían- austero, prudente y con mucho compromiso.

También es bueno remarcar que estamos en un contexto nacional donde las políticas centralistas de un gobierno -en este caso del mismo signo que el oficialismo hoy en Río Negro- han golpeado sistemáticamente las cuentas de las provincias, muchas veces condenándolas a una ayuda sistemática desde el gobierno central.

También vemos, a lo largo de los últimos años, cómo el gobierno del doctor Saiz ha tenido la oportunidad de cumplir con las metas estipuladas en el Programa de Financiamiento Ordenado, PFO, como también con el Programa de Asistencia Financiera que hoy permite a esta Legislatura aprobar un endeudamiento de 280 millones, como se hizo en el proyecto anterior, de los cuales -es bueno decirlo, como bien lo aclararon- el gobierno del doctor Saiz recibió 140 millones de pesos: 40 millones en junio, 20 millones en septiembre, 40 millones el 20 de noviembre y los 40 millones restantes el día 7 de diciembre, mientras que los 140 millones restantes -como se decía- que autoriza esta nueva gestión, son precisamente para dar cumplimiento a las obligaciones salariales, aguinaldos y sueldos del mes de diciembre.

Río Negro no es una isla en el contexto económico nacional, como en la gran mayoría de las provincias está esa Espada de Damocles que es, precisamente, la deuda y donde nuestras provincias argentinas siguen presentando importantes déficit e importantes niveles de endeudamiento.

En esto, que lejos de ser un justificativo más que todo es poner claridad sobre el tema, cuando recién se planteaba la deuda de la provincia, voy a aclarar algunos temas que tienen que ver con esa deuda y algunos datos del gobierno nacional y provincial.

La deuda del gobierno de Río Negro, al momento de firmar el Programa de Desendeudamiento era de 3.204 millones de pesos, el stock de deuda al 31 de marzo del 2011 es de 3.792 millones de pesos, de los cuales tienen una conformación de 108 millones pesos de deuda al Banco Patagonia de un crédito que autorizara esta Legislatura en su momento, mientras que el mayor compromiso es con el gobierno nacional, de 3.284 millones de pesos, de los cuales 121 millones se le deben al Banco Interamericano de Desarrollo y tiene que ver con obras de infraestructura que en su momento tuvimos la oportunidad de disfrutar y gozar todos los rionegrinos; 58 millones de pesos al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 28 millones al ENOSA y 62 millones al BIRF y, como decíamos, los 3.010 millones de pesos al Ministerio de Economía de la nación.

Es importante aclarar que estos 3.792 millones de pesos representan en el presupuesto actual el 47 por ciento de ese presupuesto, mientras que en la anterior gestión era del 65 por ciento y esto lo quería contrarrestar con el porcentual del presupuesto nacional y de la deuda pública. El Estado nacional va a estar pagando de deuda, durante el año 2012, de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto de la semana pasada, 10.300 millones de dólares, lo que significa 28 millones de dólares por día, o sea que el Estado nacional va a estar pagando 1.300.000 dólares por hora de deuda, esto de alguna manera grafica las deudas de las provincias en el contexto nacional, creo que es bueno aclararlo como para de alguna manera remarcar algo que permanentemente se da o se recarga como es la deuda del gobierno provincial; decía que la provincia de Río Negro, su deuda es del 47 por ciento, si lo comparamos con su presupuesto, el gobierno nacional aprobó un presupuesto 506.600 millones de pesos, la deuda -según datos del Ministerio de Economía- es de 810 mil millones de pesos, esto indica que es del 159 por ciento del presupuesto.

En ese sentido creo que es bueno analizar el presupuesto nacional, como bien lo decía el legislador Esquivel, que define una tasa de crecimiento del 5,1 por ciento, que quizá sea austero, teniendo en cuenta los eventuales cambios en el contexto de la economía mundial, proyecciones macroeconómicas que incluyen un aumento promedio del 9,2 por ciento en el índice de precios al consumidor y un tipo de cambio de 4,40 pesos por cada dólar; de acuerdo a ese presupuesto nacional las exportaciones, medidas en dólares corrientes,

ascenderán a 90.833 millones y las importaciones a 82.254 millones de dólares, lo que genera un saldo comercial positivo de 8.579 millones de dólares, de los cuales se integran 5.674 millones de dólares al Fondo de Desendeudamiento.

El gobierno nacional prevé para el próximo año un incremento del 23,2 por ciento de la recaudación, lo que significa, en términos de producto bruto interno, alcanzarlo a 32,05 por ciento, apenas un punto más que el ejercicio anterior, lo que nos da ese presupuesto una referencia del no ajuste, remarcando que las dificultades se van a encarar con mayor producción y además con mejores políticas estatales, con lo cual aspiramos a que nuestra provincia copie en el mismo sentido, la orientación del gobierno nacional.

En lo referente a los números del proyecto provincial, visualizamos que las Erogaciones Corrientes ascienden a 6.345.353.718 pesos, mientras que las Erogaciones de Capital a 1.048.054.887 pesos, las Aplicaciones Financieras a 529.629.661, lo que hace un total de Erogaciones de 7.923.038.266 pesos, lo que implica el 80,09 a Erogaciones Corrientes, el 13,23 a Erogaciones de Capital y el 6,68 a Aplicaciones Financieras.

En años anteriores se planteaba desde este recinto lo que se consideraba una pésima calidad del gasto y una alta rigidez en cuanto a la incidencia de la masa salarial respecto al total del gasto, pero vemos que precisamente los importantes aumentos salariales que hubo durante el 2011 y, de hecho, en este mismo recinto, desde la oposición se reclamaba como mínimo un 20 por ciento de la masa salarial, habla del importante crecimiento que tuviera la misma durante el período 2011.

Cuando analizamos el Gasto, al rubro Personal le corresponde el 50,68 por ciento, a Bienes de Consumo el 3,76, a Servicios no Personales el 7,36, a Transferencias el 17,82, a Bienes de Uso el 10,10, a Activos Financieros el 0,31 y Servicios de la Deuda el 9,97 por ciento.

Al analizar el articulado del proyecto, que dijimos vamos a acompañar, en general, no vamos a acompañar en particular y vamos a adelantar el voto desfavorable de nuestra bancada a los artículos 6º, 7º, 8º y 16 del proyecto, que hacen referencia a la planta de recursos humanos de los Poderes Legislativo, Judicial y de Orden de Control Externo, en el que se hace una diferencia, puesto que en esto se habla de personal permanente y temporario, mientras que en el caso del Poder Ejecutivo se habla únicamente de planta de recursos humanos, sin distinguir entre planta permanente y temporaria. No queda claro, en ese sentido, la cantidad de personal que se prevé para el 2012 en este presupuesto y además, ante el proyecto que ingresara en el día de ayer a esta Legislatura, que genera cierta incertidumbre y que seguramente trataremos el próximo jueves –insistimos– no vamos a acompañar, en particular, esos cuatro artículos.

Otro de los temas que es importante clarificar es la inversión en obras de infraestructura, donde, si bien es cierto que días atrás aprobábamos la posibilidad de contratación directa para obras de mantenimiento y de infraestructura para edificios escolares, no está muy claro el plan de obra provincial y de hecho, su fuente de financiamiento donde, de alguna manera, este presupuesto no nos vislumbra qué obras son prioridad para este gobierno provincial, cuáles son los montos y qué localidades se verán beneficiadas con estas obras que seguramente tendrán financiamiento del gobierno provincial.

También vamos a hacer algunas consideraciones respecto de la composición del gasto, haciendo principal hincapié en el gasto de personal, vamos a leer algunos datos de la Consultora Economías y Regiones, Consultora que permanentemente brinda información al Ministerio de Economía de la provincia. Ésta dice que: El gasto del conjunto de las provincias, devengado al tercer trimestre de 2011, ha totalizado 206.141 millones de pesos, presentando una suba anualizada del 35,8, la mayor tasa de expansión desde la salida de la Convertibilidad, si tenemos en cuenta que en el 2010 la misma fue del 24 por ciento y la más baja fue, precisamente, en los años 2003 y 2004 con un 22 por ciento, lo que nos permite decir que en términos desagregados las Erogaciones Corrientes representarían el 86 por ciento en total, en tanto que los Gastos de Capital han ascendido al 14 por ciento del Gasto Ejecutado.

Ambos tipos de erogaciones presentaron tasas de crecimiento similares, de modo que las participaciones relativas en el Gasto Total no sufrieron modificaciones. Se observa que durante el tercer trimestre ambas partidas registraron las menores tasas de incremento de 2011, 33 por ciento en Corrientes y 29 por ciento en Capital, manteniendo la desaceleración observada durante el segundo trimestre y siendo más pronunciada para los Gastos de Capital.

Tras dos años de crecimiento moderado, decíamos, la Partida de Personal, recuperó una fuerte incidencia, a partir del elevado peso relativo que presenta en la estructura de gastos de este nivel de gobierno.

Lo determinante de este crecimiento fueron el mayor crecimiento económico y la suba de precios, los cuales actuaron como factores expansivos para el Gasto en Personal, todo ello legitimando mayores reclamos salariales por parte de los gremios, que fueron convalidados por la mayoría de los Poderes de los Estados subnacionales.

En ese sentido la Región Pampeana es la que presenta mayores complicaciones, ya que supera el 70 por ciento, mientras que la Patagónica supera el promedio y la de menor es la Región Cuyana, con el 51,7 por ciento, casi 20 puntos menos que la Pampeana.

La lectura de estos datos se ha hecho, señor presidente, a los efectos de demostrar que Río Negro es una provincia dentro del contexto nacional y que no escapa precisamente a la realidad del resto de las provincias.

Señor presidente, para ir cerrando vamos a hacer hincapié en los recursos con que contara la provincia para el próximo ejercicio.

Del total de Ingresos que ascienden a 7.923.038.266 pesos, a los Ingresos Corrientes le corresponden 6.539.242.910, lo que implica el 82,53 por ciento del total, a Recursos de Capital la suma de 460.599.902, con una participación del 5,81 por ciento y las Fuentes Financieras ascienden a 923.195.454 pesos con una participación del 11,65 por ciento. Observamos así un incremento en la proyección de recursos y si vamos al

Resultado Económico éste nos arroja un ahorro de 193.889.192 pesos, lo que nos muestra un importe deficitario de 393.565.793 pesos.

Si tenemos en cuenta el presupuesto del año 2011, proyectado a diciembre y con datos aportados por el Ministerio de Economía, cuya cifra ascendería a 6.690 millones de pesos, y comparado con la cifra proyectada para el año 2012, observamos un presupuesto prudente, con un leve incremento salarial proyectado.

Vemos en este sentido -como bien lo decía el legislador Esquivel- incrementos importantes en ciertas jurisdicciones, especialmente en el sector Salud, pero observamos que no hay modificaciones en otras áreas importantes como Producción y Turismo, si tenemos en cuenta estas dos áreas como generadoras de desarrollo económico y que tiene que ver precisamente con las economías regionales y con el apoyo a aquellos que producen.

Como en la visita del ministro de Economía se había planteado la posibilidad de hacer más eficiente el gasto, estimábamos que íbamos a tener más proyectos para analizar en este aspecto. En ese sentido queremos remarcar, señor presidente, nuestra disposición para profundizar el análisis del presente proyecto y es por eso que el presidente de nuestro bloque le presentó una nota al ministro con algunos requerimientos, que no lo obtuvimos, lo que nos deja una serie importante de interrogantes. Por ejemplo, desconocemos la mayoría de las políticas públicas que se van a aplicar, no tuvimos acceso a la apertura programática de las jurisdicciones; como lo dije recién, no sabemos cuáles son las obras que este gobierno ha priorizado, cuáles tendrán continuidad y cuáles serán obras nuevas.

También sería importante saber cuál es la dimensión del ajuste que se anuncia, porque hacer más eficiente el gasto como se menciona, es una cosa, mientras que recetas de ajuste que profundicen la deficiente distribución del ingreso y, por ende, agraven los problemas sociales, es otra muy diferente.

Repito, señor presidente, la voluntad de aportar un voto responsable del Bloque de la Concertación a este proyecto de ley que se va a aprobar en un rato más. Es una suerte de voto de confianza al oficialismo y también, insistimos con esto, que nos hubiese gustado tener más información y con mayor antelación, como para ver qué más podíamos aportar; seguramente los pocos días de gestión, el acomodamiento de los funcionarios ha hecho que esto no sea posible. Éste, señor presidente, no es solamente un pedido que hacemos como legisladores sino que tiene que ver con el cumplimiento de la responsabilidad de un gobierno elegido democráticamente por el pueblo para dar a conocer sus políticas.

Para finalizar, señor presidente, reitero el voto favorable del Bloque de la Concertación, con las excepciones en particular que adelanté oportunamente. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Señor presidente: Solicito la incorporación de algunas modificaciones, en particular en lo que hace al artículo 11, el cual tendría que quedar redactado de la siguiente manera: ***“Fijase en trescientos noventa y ocho (398) el número de cargos de la planta de personal permanente, en noventa y uno (91) los cargos de la planta superior, en doscientos veinte (220) el número de cargos de personal temporario, equivalente a diez mil (10.000) puntos, y en siete (7) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos.”***

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - ¿Le puedo corregir, legislador?

**SR. ESQUIVEL** - Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - No son 91 son 70.

**SR. ESQUIVEL** - Disculpe, señor presidente.

Reitero: ***“Fijase en trescientos noventa y ocho (398) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta (70) los cargos de la planta superior, en doscientos veinte (220) el número de cargos de personal temporario, equivalente a diez mil (10.000) puntos, y en siete (7) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos”***.

El artículo 37, debe quedar redactado de la siguiente manera: ***“Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia, y a la Procuración General –ése es el agregado, “y a la Procuración General”- quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 19 de diciembre de 2012 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta norma.”*** Repito, tenemos que agregar el texto “y a la Procuración General” posteriormente al Superior Tribunal de Justicia.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Vamos a proponer una modificación, con la anuencia por supuesto del presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que tiene que ver con el artículo 13 de la norma, que quedaría redactado de la siguiente manera: ***“Fijase en treinta y dos (32) el número de cargos de la planta de personal permanente, más los funcionarios de ley de la Defensoría del Pueblo.”*** Ahí terminaría el artículo.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Les solicito al señor legislador Esquivel y a la señora legisladora Piccinini que acerquen los textos de las modificaciones propuestas para que sean correctas las transcripciones.

Tiene la palabra el señor legislador Francisco González.

**SR. GONZALEZ** - En relación al artículo 11 que recién modificamos, es importante decir que la misma modificación se debe hacer en la planilla anexa número 22.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Sí, ya lo planteó el señor legislador Esquivel, en el texto y en la Planilla Anexa.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

Estamos hoy tratando el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2012.

Tal como hemos votado en otras ocasiones, y entendiendo que el presupuesto es una herramienta fundamental para el desenvolvimiento del gobierno, vamos a votar en general a favor y vamos a disentir en la votación en particular con algunos de los artículos, fundamentalmente los que tienen relación con la delegación de facultades.

El presupuesto en sí, señor presidente, es similar a un mapa trazado por el nuevo gobierno, donde se definen prioridades y objetivos.

Dentro de estas prioridades y objetivos, además de la necesaria obra pública, solicito se priorice en su oportuna ejecución: la lucha contra la pobreza, que aún afecta a miles de rionegrinos; el derecho a una vivienda digna; el derecho a una educación igualitaria; a una salud para todos; a la dignidad laboral de los trabajadores públicos; a proteger a las economías regionales y a sus productores; a la recuperación de la red ferroviaria provincial, que el menemismo destruyó, como en el resto del país; la red de aeropuertos públicos provinciales; a la recuperación del banco provincial para que miles de ciudadanos de esta provincia, de los pueblos más alejados y los productores, no tengan que sufrir el abandono de los bancos privados; la defensa irrenunciable de nuestros recursos naturales y del medioambiente, como legado a las futuras generaciones; la defensa del federalismo, de la calidad institucional y de la república en la provincia de Río Negro.

Voy a comenzar mi fundamentación con el análisis de los recursos proyectados en la suma de 7.923.038.266 pesos el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones que prevén similar suma.

Los ingresos tributarios se encuentran compuestos por recursos de origen local y recursos de origen nacional. Entre los ingresos tributarios de la provincia de Río Negro se destaca el alto peso que tienen los impuestos sobre las transacciones, como Ingresos brutos, frente a impuestos sobre el patrimonio, lo que denota de por sí falta de progresividad en la estructura impositiva.

Los recursos tributarios de origen nacionales se componen centralmente por los recursos transferidos por la Ley de Coparticipación Federal, la número 23548, del año 1988. Se debe recordar que la provincia de Río Negro percibe aproximadamente el 2,62 por ciento el total de los recursos coparticipables a nivel nacional.

Son varios los casos de organismos y programas provinciales vaciados de recursos de existencia sólo formal. Un caso ilustrativo es el de los entes y las agencias de desarrollo que, como su nombre lo indica, deben promover el desarrollo productivo en su entorno más inmediato. La participación presupuestaria de los entes y las agencias de desarrollo entre los años 2004 y 2010 se redujo a la mitad. El artículo 47 del presente proyecto de ley, por ejemplo, prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados a Entes de Desarrollo como el de la Zona de General Conesa y Ente de Desarrollo de la Línea Sur.

Quiero detenerme, señor presidente, ya que estamos hablando de recursos, en un aspecto relacionado con un viejo reclamo que hacemos desde hace varios años desde esta bancada, que tiene relación con la Coparticipación Federal que determina la existencia de provincias inviables al estar federalizados los gastos, pero centralizados los recursos. Cabe aquí hacer mención como ha mermado el importe coparticipable en los últimos cuarenta años: Entre los años 1973 y 1983 el reparto era del 48,5 por ciento que iba a las provincias, sin haberse transferido aún los hospitales ni las escuelas; en el año 1988 se sanciona la ley número 23548 la que establece el principio de coparticipación, el 42,34 por ciento va a la nación y el 54,66 por ciento a las provincias. Pero esta ley tiene un artículo, el artículo 7º que fija un piso, una garantía que dice que el monto a distribuir a las provincias no puede ser inferior al 34 por ciento de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración Central, tengan o no el carácter de distribuibles por esa ley. Este piso, señor presidente, jamás se cumplió pero las provincias aceptaron en contribuir con un 15 por ciento de la masa coparticipable para atender el sistema previsional de la ANSeS. A modo ejemplificativo, en el año 2012, y a pesar que con la renacionalización del sistema debía de haberse terminado este aporte, las provincias estamos aportando 20 mil millones con nuestro 15 por ciento de la ANSeS.

Así llegamos a la Reforma Constitucional del '94, donde se le dio jerarquía constitucional a la coparticipación. En el año 2000 se crea el Impuesto al Cheque, otra deuda con las provincias, dado que a los distritos se les saca el 70 por ciento y del 30 restante, el 15 por ciento va a la ANSeS, entonces, por este concepto sólo nos queda menos del 15 por ciento del Impuesto al Cheque a todas las provincias.

Lo recaudado por el Impuesto al Cheque, según el Presupuesto Nacional 2012, es de aproximadamente 44 millones de pesos, si se le reduce el 15 por ciento, la coparticipación del 30 por ciento, es de 13 mil millones de pesos. Si se le da el 56,76 por ciento a las provincias, esto arroja 6.346 millones. Ahora, en cambio, si se coparticipara el 100 por ciento, como nos corresponde, del Impuesto al Cheque, tendríamos 21 mil millones para las provincias contra los 6.346 que percibimos actualmente. Hay una diferencia de 14 mil millones de pesos.

Respecto al Impuesto a las Ganancias, al prorrogarse el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, por ley 24.699 -del año 1996- se estableció que se les daba a las provincias una suma fija de dinero de 440 millones de pesos. De datos del año 2001 por ejemplo, se recaudaba por Impuesto a las Ganancias, 10 mil millones de pesos y se nos daba 440 millones. Si sacamos la cuenta, eso nos da el 4,36 por ciento. Para el 2012, la recaudación ascendería a 131.300 millones de pesos, por lo que se nos tendrían que dar 5.700 millones de pesos, pero se nos sigue dando los fijos 440 millones de pesos.

En síntesis, señor presidente, debemos exigir -tal como lo indica nuestra Constitución- una nueva ley de coparticipación que requiere de una fuerte decisión política del gobierno central y el acuerdo de todas las provincias, dado que es una ley convenio, porque la pérdida para las provincias, señor presidente, es sumamente importante. El gobierno provincial debe pedir con énfasis esta nueva Ley de Coparticipación Federal. Hoy se prevé como recursos nacionales provenientes de la Coparticipación Federal 3216 millones de pesos aproximadamente, pero sólo contando algunos rubros, sin tener presente las retenciones que aún se cobran a la lana, el 10 por ciento, a la fruticultura 5 por ciento, podemos sumar: Por el Impuesto al Cheque tendríamos una diferencia de 15 mil millones de pesos, por el 15 por ciento de aporte a la ANSeS hay 20 mil millones de pesos más y por el financiamiento de la AFIP, otros 5 mil millones de pesos, si sumamos habría unos 40 mil millones de pesos de diferencia, para Río Negro significaría -con su índice- aproximadamente mil millones de pesos más en el presupuesto.

Respecto a la Deuda Pública, Río Negro ha adherido por ley al Programa Federal de Desendeudamiento de las provincias, por lo tanto ése es el parámetro sobre el cual hay que realizar este análisis.

Representa un acuerdo que beneficia a las provincias por la quita de la deuda, el plazo de gracia y el plazo de pago de 20 años. En el 2010, al 31 de diciembre, el stock de deuda era ya de 3.741.666 pesos y dicho monto aumentó considerablemente. Ya en aquel momento el 86 por ciento era deuda con el gobierno nacional, pero en realidad el período de gracia y la quita parcial se financiará con recursos que pertenecen a las provincias, ya que provienen del Fondo de ATN y los intereses hasta el 31 de diciembre de 2011 se capitalizaron mensualmente, por lo que -considerando los dos puntos anteriores- en el período de gracia las provincias siguieron endeudándose, al menos por la capitalización de intereses, en ese lapso, estuvieron indirectamente pagando la deuda con recursos que en realidad deberían haber sido distribuidos en los últimos años y que en definitiva son suyos.

En el presente presupuesto la Partida Rentas de la Propiedad, Intereses, incluye -a diferencia de años anteriores donde estaba vigente el plazo de gracia- el pago de los intereses que se suman a los intereses del préstamo solicitado al agente financiero provincial por la gestión anterior, siendo el monto total por este concepto de 258 millones aproximadamente, a ello se adiciona el pago de amortización de deuda con el gobierno nacional en la suma de otros 529 millones.

Respecto de los gastos, el análisis de los gastos tiene relación estricta con las prioridades fijadas por el actual gobierno en materia de gestión, en relación al Gasto en Personal se estima la suma de 4.015 millones, lo cual arrojaría un incremento del 50,1 por ciento respecto del presupuesto inicial del corriente ejercicio y aquí quiero detenerme, señor presidente y hacer mención a la situación de precarización laboral que sufren aún miles de trabajadores públicos en Río Negro.

La precarización está asociada a la flexibilidad laboral y supone el no control, la no protección por parte del Estado de los trabajadores, insertándose entonces la economía de mercado en el campo del trabajo. He reclamo desde hace mucho tiempo el compromiso para que los trabajadores, conocidos como trabajadores del decreto 115, becados y otras formas precarizadas, puedan tener la estabilidad laboral que le corresponde al empleado público.

Otro de los desafíos que deberá enfrentar esta provincia se relaciona justamente con la direccionalidad del gasto: Las políticas públicas de defensa de los recursos naturales, enfrentar el proceso que estamos viviendo desde hace muchos años de concentración de la tierra y de la desruralización, ya según el estudio del licenciado Oscar Lascano, la grave crisis que vivieron las explotaciones agropecuarias nacionales durante la década de los 90, se ve claramente reflejada en la provincia de Río Negro por el proceso de desaparición de establecimientos, el simultáneo aumento de extensión de los que sobrevivieron y la inmigración de las poblaciones rurales hacia los conglomerados urbanos, ya haciendo solamente un estudio que comprendió 10 años, en Río Negro ya habían desaparecido 2.782 establecimientos agropecuarios, o sea, menos del 27 por ciento, la disminución del número de explotaciones, en particular las de menores dimensiones que son, por su número, las que sustentan con mayor cantidad de población rural y donde la mano de obra es normalmente más intensiva, generaron un proceso de despoblamiento agrario, esto nosotros lo venimos denunciando también desde hace mucho tiempo y que tiene que ver no solamente con el proceso de concentración y extranjerización de tierras, sino también por el cierre sistemático de escuelas rurales que se dieron en la anterior gestión.

Quiero hacer una mención, en este caso cuando hablo de este proceso de concentración de tierras y extranjerización, a la ley que sancionó recientemente el Congreso de la Nación, realmente es un paso muy importante, nosotros en Río Negro teníamos la primer ley contra la extranjerización de tierras, pero abarcaba solamente tierras fiscales, con el proyecto nacional vamos a poder defender la tierra para los argentinos, tal como es el espíritu de esa ley en la que contribuyeron todos los partidos políticos y también organizaciones agrarias como Federación Agraria.

Cuando hablamos de gastos y la direccionalidad del gasto, se requieren políticas públicas enfocadas a fortalecer la agricultura familiar, la situación que viven los pequeños y medianos productores, señor presidente, es alarmante. La actividad frutícola regional se caracteriza por la existencia de un significativo número de chacras familiares, el 52 por ciento de los productores, -por eso hablo de agricultura familiar y de fortalecer ese modelo- en ellas predominan el trabajo del productor y su familia y la contratación de mano de obra temporaria para tareas específicas. En el otro extremo, está el segmento de empresas que representa sólo el 6 por ciento del total. Esta característica de la región demuestra que a nivel social la actividad productiva de los grandes valles se encuentra en gran parte apoyada en la figura del productor familiar o chacarero.

Haciendo una evaluación general de las características de nuestros productores, puede concluirse que los productores familiares constituyen el segmento más frágil del sistema y hacia el que debe direccionarse la mayor parte de las acciones específicas. Es la fracción de productores rurales que posee el más bajo nivel de

capitalización y que manifiesta el déficit estructural productivo más importante: Edades avanzadas y bajo nivel de instrucción.

Según un documento elaborado en la Cámara de Fruticultores de Allen ya se indicaba que en la temporada 2007-2008 la fruta guardada en frigoríficos alcanzaba a venderse por una suma de hasta 1,5 pesos por kilo, valor histórico que hasta la fecha no se ha vuelto a repetir. Por la misma calidad de fruta este año se ofrecen entre 60 centavos a 75 centavos por kilogramo, aún así sin haberse hecho las liquidaciones correspondientes.

Ya el observatorio frutícola demostraba a las claras que la actividad frutícola no solamente no es rentable para el productor primario, sino que se está trabajando a pérdida desde hace varios años. Así, con la consecuencia lógica de una economía quebrada van desapareciendo los pequeños productores, por eso es necesario apoyar al sector de fruticultura familiar, nuestros pequeños productores.

Otra contingencia fue la reciente vivida ceniza volcánica que ocurrió en el momento de la floración de los frutales. La fruticultura, todos sabemos, es una de las actividades que mayor mano de obra intensiva demanda respecto del resto de otras producciones agropecuarias. Se estima que por cada 10 hectáreas productivas se necesitan 5 trabajadores, en promedio, durante todo el año.

Ya la temporada 2010-2011 está culminando y el panorama para la campaña de cosecha entrante, 2011-2012, no es el mejor, ya que se anticipa –dice el documento- una cosecha al 50 por ciento del rinde, debido a factores climáticos que impidieron la fecundación. Sumado a ello, otro inconveniente para la fruticultura es el endeudamiento de los pequeños y medianos productores con el Banco Nación, lo cual es una problemática de larga data.

Quiero también destacar el anuncio del gobernador Soria, respecto a que la provincia va a hacerse cargo de la cartera de deudores del Banco Nación, eso va a dar un verdadero respiro, es lo que estábamos pidiendo durante mucho tiempo y habría que pedir también, que mientras esto se concreta, se detengan finalmente los remates.

Otro de los reclamos, señor presidente, otro de los fines de orientación del gasto sería recuperar la conectividad aérea y terrestre, no solamente la red ferroviaria completa de la provincia sino también la red de aeropuertos públicos que están todos cerrados, la gran mayoría cerrados. Hablo de los aeropuertos de El Bolsón, de Sierra Grande, de General Roca, de Catriel, de Ingeniero Jacobacci, de Choele Choel, de San Antonio Oeste, son aeropuertos públicos que deben servir para la necesaria integración y conexión aérea.

Hablaba al principio de la educación rural y cómo fueron cerrando las escuelas en la zona rural, eso profundiza el proceso de concentración de tierras.

La educación es la base para la construcción de una ciudadanía solidaria, integrada a un proyecto popular y democrático que excluya la violencia, promueva la paz social y difunda los valores de la verdad, la justicia, la igualdad y el reconocimiento del otro, así entendemos la educación pública, señor presidente.

El gobierno provincial deberá establecer un financiamiento que priorice al sistema educativo dentro del presupuesto anual y, dentro del mismo, considerar a las escuelas rurales y residencias con la importancia que merecen para la integración social y la igualdad que garantiza la educación pública, sin dejarlas relegadas de los lugares marginales que han ocupado hasta el momento, el caso Colonia Josefa es el caso más emblemático del cierre sistemático de escuelas rurales en la provincia.

Por último, señor presidente, necesitamos definir una política ambiental acorde al mandato constitucional. Desde esta banca hemos reclamado por la jerarquización del área ambiental, llevándola al rango de Ministerio. La política ambiental en Río Negro debe respetar el principio de progresividad de la Ley General del Ambiente, denominado principio de No Regresividad, por lo tanto, todas las metas ambientales que ya se han alcanzado deberán profundizarse y no retroceder en ningún aspecto.

Por eso es necesario dotar de presupuesto acorde a sus requerimientos al área ambiental, ya sea la Secretaría de Medio Ambiente o el CODEMA, para que puedan cumplir con su objeto, especialmente el de control y de preservación de las áreas naturales protegidas en todo el territorio provincial.

El cuidado y la protección del agua, la tierra, cumplir con el derecho a la consulta y a obtener opinión informada a los pueblos indígenas cuando haya acciones que puedan comprometer los derechos de nuestro pueblo mapuche, también será responsabilidad de todos. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista José Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

Le prometo que estos millones y millones no van a estar muy presentes en mi intervención.

Hace algún tiempo, después de la elección provincial, en una entrevista, en una charla que tuve con el actual gobernador de la provincia, él me planteaba sus expectativas con respecto a la oposición, al rol de la oposición y al Parlamento y yo le planteaba las mías, con respecto al oficialismo; asumí un compromiso y lo asumí en nombre de la bancada de mi partido, de la Unión Cívica Radical y quiero reiterarlo, señor presidente, porque si no se relativizan señas, decisiones políticas, que me parece que la política en su conjunto debe intentar jerarquizar y ese compromiso era, fue y será, que desde esta bancada vamos a acompañar decididamente -y sin ponernos colorados- todas aquellas decisiones del actual gobierno que nos parezcan saludables para los rionegrinos y que independientemente de las posturas de la oposición de estos últimos 28 años, independiente también de hacerlas notar en cada debate, nosotros íbamos a tener una actitud, que además era la actitud que el gobernador electo me planteaba, de ahí que acompañamos la elección del Fiscal de Estado, del Contador General, de la vocal del Tribunal de Cuentas en las sesiones anteriores porque cumplían con lo normado en la Constitución y en la ley y porque además era iniciativa del gobernador y la Constitución le da esa iniciativa al gobernador, al que ganó, al que gobierna, al que los rionegrinos votaron en forma contundente,

mayoritariamente, con 30 legisladores expresados en este recinto. Y así lo hicimos, acompañamos el Paquete Fiscal...

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Por favor señora legisladora Piccinini no interrumpa.

**SR. MENDIOROZ** - ...Gracias, señor presidente.

...Acompañamos el paquete fiscal y hoy votaremos también una de las leyes que quedó para el tratamiento en esta sesión. Vamos a votar en general el presupuesto y digo vamos a votar el presupuesto, porque es una cuestión que la oposición en Río Negro no hizo, que expresa la monetización de un plan de gobierno, es la expresión, en números, de un programa de gobierno, un programa de gobierno que tiene el derecho y también el deber de plantear el nuevo gobierno y este proyecto de presupuesto y este paquete impositivo son los primeros pasos que en ese sentido está dando el gobierno y no lo vamos a acompañar en particular, como bien lo expresó el miembro informante de mi bancada, por las razones que expresó y también porque a pesar de la buena voluntad -como el miembro informante del oficialismo sabe- hay información detallada por jurisdicción, por programa, por metas, el formulario 1 que, a pesar que lo requerimos, no nos fue facilitado y eso, obviamente, es una información básica importante en la determinación del voto en particular de la ley de presupuesto. También, de paso, señor presidente, recuerdo que en función de la reelaboración de la página del Ministerio de Hacienda, no estamos contando hoy con una información que normalmente contábamos y que nos permitía buscar, bucear mucho, fundamentalmente, de la expresión de los programas y de las metas.

Este presupuesto que es similar a los anteriores, podríamos decir que es un presupuesto, señor presidente, inercial con respecto a los anteriores, tiene algunos parámetros macro que quiero rescatar, son muy poquitos -quiero ser muy cuidadoso en esto porque no soy un especialista en el tema, soy ingeniero agrónomo e ingeniero forestal, mucho número...- pero el ejecutado en el 2011 fue de 6500 millones -reitero- ejecutado 2011, 6500 millones, el presupuesto que plantea el actual, el 2012, es 7900 millones, esto quiere decir que hay -si mi calculadora no me falló- un 21,5 por ciento de incremento entre el Ejecutado y el que proyecta el nuevo gobierno para el 2012; un 21,5 por ciento, señor presidente, es un presupuesto de crecimiento, podremos discutir en cuánto va a ser la inflación, si tiene que ver con las pautas macro fiscales, si va a ser del 10 o si la inflación del año que viene será más, ojalá esté en los niveles que prevé en el presupuesto 2012 el gobierno nacional con las pautas macro fiscales que hablan de 8,9 por ciento.

Está claro entonces que es un presupuesto de crecimiento ¿qué quiero decir con esto? que no es un presupuesto de ajuste, es un presupuesto proactivo, aunque nos falten metas, programas y detalles, en sus grandes números, es un proyecto proactivo, entonces, sin duda, esta cuestión nos lleva a tomar una decisión ¡y a tomar ésta decisión! que es la de aprobarlo en general.

La masa salarial, señor presidente, ejecutada, es de 3700 millones en el 2011 y la masa que se prevé es de 4015 millones y acá quiero hacer una salvedad: 3700 ejecutado, 4015 prevista a ejecutar, habla del 8,5 por ciento, pero la masa ejecutada está claro que está anualizada, si nosotros a la masa ejecutada en noviembre la anualizamos y lo que pagamos en noviembre lo multiplicamos por 13, estamos teniendo una masa salarial prevista para el presupuesto 2012 igual a la masa ejecutada en el 2011, no hay previsto incremento de la masa salarial para la ejecución del 2012 con respecto a la ejecución del 2011, anualizando la masa salarial de diciembre que es la última que tenemos.

Esto, lo menciono, fue tema de debate fuerte en los presupuestos anteriores cuando yo presidía el Parlamento, o cuando era presidente de Bloque, porque nosotros, desde el oficialismo decíamos que esto no implicaba que no iba a haber incremento salarial sino que el incremento salarial estaba sujeto a los ingresos. Estoy seguro que el espíritu del actual proyecto de presupuesto es similar, sobre todo por lo que consideramos ingresos subvaluados en el presupuesto nacional, por las pautas macro fiscales planteadas, es probable que el gobierno nacional recaude más, transfiera más a la provincia, tengamos más ingresos y por supuesto, ojalá, es lo que todos deseamos, podamos incrementar los salarios en forma que no se deteriore el salario real durante el 2012, porque lejos de considerar el incremento salarial -desde esta bancada- como algo malo o algo negativo en sí mismo, consideramos el incremento salarial como algo bueno, positivo en sí mismo, que preserva el salario de los trabajadores y fundamentalmente, señor presidente, en años de vacas flacas, porque no hay dirigente -y mucho menos la presidenta y su equipo-, no hay dirigente que adhiera a políticas keynesianas que no plantee claramente que en épocas de vacas flacas si vamos por reducción, por ajuste del gasto público, le echamos más leña al fuego.

Y de esto algo conocemos y esto no ha sido bueno; entonces, a presupuestos deficitarios en la provincia, como es el que acabamos de pasar en el 2011 y el que prevemos para el 2012, cuando tenemos déficit global y cuando tenemos -y las criticamos, además- las principales potencias de la Unión Europea con políticas ortodoxas para equilibrar sus cuentas, España, Grecia, Italia, Irlanda, Portugal, señor presidente, todos esos países están haciendo ajustes ortodoxos -y nosotros sabemos bien- y nuestro gobierno nacional lo plantea en todas las bancas donde se debaten, Cristina lo plantea en todos los foros globales, ¡es un error!, es un enorme error considerar mal o en sí mismo el incremento de la masa salarial, o el incremento del gasto público en período de déficit fiscal o en período de vacas flacas.

Ese déficit fiscal que hoy plantea, el déficit financiero, menos 393,5, todos los ingresos menos todos los gastos, es el déficit financiero; el déficit primario de 134,45 millones, es el resultado financiero menos los intereses de la deuda; el crecimiento que planteábamos, la expectativa de mayores ingresos de incrementos salariales que nos permitan mantener el poder adquisitivo, el valor real del salario el año que viene, me hacen definir a este presupuesto, además de similar a presupuestos anteriores, o casi idénticos, como un presupuesto serio, prudente.

Además el ministro lo ha planteado, va a buscar más eficiencia y mejor gasto en cada una de las áreas y no podemos más que estar de acuerdo, ojalá lo logre, ojalá lo logremos, porque nos incluye a todos.

Quiero hacer una mínima mención, porque quería hablar muy poco de las limitantes o condicionantes de este presupuesto con la mayor objetividad, pero la verdad que ayer me encontré con un elemento nuevo, que tiene que ver con la Ley de Disponibilidad o Prescindibilidad, emergencia institucional, laboral o como la queramos llamar, por eso quería recordar estos conceptos que tienen tanto que ver con muchos de nosotros, con toda una generación que hace política, qué es el oficialismo a nivel nacional y provincial y qué es la oposición a nivel nacional y provincial.

No puedo dejar de mencionar en este marco, decir que ayer hablé personalmente con el señor gobernador Carlos Soria y quedamos que nos íbamos a juntar hoy por este tema, porque sinceramente creo -no es tema de debate de hoy lo será del jueves, del viernes o cuándo decidamos- que hay opciones, que hay alternativas y es nuestra propuesta, será nuestra propuesta, será el contenido de nuestra charla, la que tendré con el gobernador y con el presidente del bloque del oficialismo Carlos Gustavo Peralta, buscando opciones, alternativas que no hagan que nosotros pongamos en disponibilidad, o como se quiera llamarlo, a 20 mil empleados rionegrinos. Si lo que buscamos tiene que ver con nombramientos irregulares, con funcionarios que pasaron a planta permanente, con una visión crítica de algunas cuestiones de nuestro gobierno, estamos dispuestos, particularmente estoy dispuesto -ya lo he hablado con el gobernador- a que avancemos sobre las denuncias que existan, a que avancemos en los casos puntuales, que revisemos lo que haya que revisar pero no le pongamos un cartel de sospechoso a 20 mil empleados porque van a pagar justos por pecadores, porque la enorme mayoría de los empleados públicos de planta permanente del Poder Ejecutivo, que se incluye en esta ley, porque hay sectores que no se incluyen y del Poder Legislativo, nuestro Poder que se incluye, señor presidente, no me parece apropiado, creo que hay leyes, creo que hay instrumentos, creo que hay mecanismos que nos van a permitir cumplir juntos con ese objetivo sin esta situación que genera tanta angustia, tanta incertidumbre a tanto empleado de la administración central y descentralizada, a tanto empleado de Salud...

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Legislador Mendioroz, trate de no apartarse del tema que es el presupuesto del año 2012.

**SR. MENDIOROZ** - Si, pero acabamos...

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tendremos oportunidad de debatir ese proyecto.

**SR. MENDIOROZ** - Correcto, señor presidente, discúlpeme, creía que el plantear que podemos buscar alternativas nos corresponde a todos.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Hoy a la tarde hay reunión de comisión donde dan todas las posibilidades.

**SR. MENDIOROZ** - ...una convocatoria a todos.

Bien lo decía el miembro informante del oficialismo y yo quiero acompañar algunos de sus conceptos, muy brevemente, hay limitantes y hay condicionantes de este presupuesto, uno, tiene que ver con las pautas macrofiscales, sin duda las pautas macrofiscales que establece la nación: Tipo de cambio 4,40 pesos; Producto Bruto Interno 5,1, real porcentaje; el nominal 17,5 por ciento; la variación del IPC 8,9 por ciento; como siempre implican un corset a los presupuestos provinciales, ojalá esta expectativa que muchos de nosotros tenemos, de que haya más ingresos y que haya más recursos, se produzca.

También, sin duda, la deuda es un condicionante y además es un condicionante una deuda que por salir de su período de gracia, hoy está planteando para el presupuesto 2012, entre amortización e interés, casi 800 millones de pesos, 787 millones de pesos.

Por eso quiero explícitamente acompañar algo que hicimos con comunicados, con iniciativas parlamentarias de la Legislatura anterior y plantearlo hoy nuevamente, señor presidente, que nosotros acompañamos decididamente la gestión de los gobernadores de todos los signos políticos, que al gobierno nacional -en el Programa de Desendeudamiento- le están planteando un período de gracia mayor, de un par de años por lo menos, para el rubro Amortización de la Deuda que, sin duda, es muy pero muy importante y si lo lograra el gobernador Soria y los demás gobernadores que lo han conversado con la presidenta -por la información pública que tengo-, obviamente oxigenaría mucho la disponibilidad en el presupuesto 2012.

También la relación nación-provincia, señor presidente, se habló acá del sistema impositivo regresivo, lo hemos hablado, lo conocemos, la verdad es que plantear que nuestro sistema regresivo tiene que ver con este gobierno, es mentir, la verdad que tiene que ver con los gobiernos anteriores -entre ellos el del radicalismo, el de la Alianza- y plantear que el problema de que nos falte una Ley de Coparticipación y que se cumpla la Ley de Coparticipación, es un problema de este gobierno de Cristina, también sería injusto porque es un reclamo de vieja data, es una deuda de la política argentina, una nueva Ley de Coparticipación que está en la reforma constitucional y que no lo hemos cumplido, no hemos estado a la altura de las circunstancias y no estuvo Menem, ni estuvo De la Rúa con "Chacho" Álvarez, ni estuvieron quienes fueron los cinco presidentes en ese ratito, ni estuvo Duhalde, ni estuvo Néstor. Necesitábamos una nueva Ley de Coparticipación y ese compromiso la verdad..., pero lo que yo quería comentar muy rápidamente, señor presidente, es que IDESA -en el número 421- el 25 de diciembre de 2011, plantea que nación seguirá centralizando 3 de cada 4 pesos de recaudación, y dice que la metodología utilizada para sancionar el complejo y discutible paquete de leyes elevado por el Poder Ejecutivo al Congreso, puso en evidencia el método de gestión política basado en la imposición. En la aprobación del presupuesto 2012, la mayoría de los diputados y senadores terminaron votando en contra de los intereses de sus propias provincias, al dejar en el gobierno las tres cuartas partes de los recursos tributarios. Esto no sólo sirve para el sometimiento político de gobernadores e intendentes sino que opera como un poderoso factor de atraso social.

La Ley de Coparticipación vigente habla del 56 por ciento, hoy estamos hablando del 24 por ciento para las provincias -según IDESA- y el piso acordado que se planteó, señor presidente, es del 34 por ciento, o sea que de ese piso... esta relación nación-provincia también debe -en mi opinión- encontrarnos unidos -oficialismo y oposición- para hacer un reclamo contundente de nuestra parte porque son las provincias... Odarda hablaba de mil millones de pesos, 900 mil millones de pesos menos de ingreso que tiene la provincia de Río Negro por año,

en función de esta exacción a la coparticipación, a lo que debería transferirse a las provincias y debería transferirse a la provincia de Río Negro y va más allá del signo político de quien gobierne la provincia o quien gobierne la nación, necesitamos un país más federal.

Termino con la cuestión de la crisis internacional, el déficit global, el déficit nacional... el otro día en el plenario con el señor ministro hablábamos del déficit nacional y decíamos que las cuentas públicas registraron en noviembre un déficit de 50,4 millones de pesos en la nación, que contrasta con el superávit de 2.116 millones de pesos que el gobierno nacional obtuvo en el 2010, o sea que hay un superávit de 2116 millones de pesos y un déficit financiero de 50,4 millones de pesos.

La presidenta, el gobierno nacional, atiende esta cuestión, está tomando medidas, son de conocimiento público y tienen que ver con eso, con intentar, a través de medidas, como la eliminación de los subsidios a los que más tienen, de equilibrar ese déficit, pero, por supuesto, no bajar el gasto público en una cuestión en la que en verdad en lo ideológico compartimos muchísimo, esa línea macro del gobierno nacional.

Esa crisis internacional, hablábamos hoy de Europa, señor presidente, termino diciendo que nos pega fuertísimo en nuestra economía regional, porque Europa en crisis, los principales mercados frutícolas en crisis, el mundo con dificultades financieras, implica que una economía, la principal economía de la provincia de Río Negro, la de la pera y la manzana, la exportación, atraviesa, por esa cuestión, dificultades y por la paridad cambiaria actual, y usted lo sabe, también trae dificultades, el turismo en Bariloche con la ceniza, la ganadería, el petróleo y el gas, traen menos dificultades, pero también están afectadas porque en nuestras economías son paridad cambiaria dependiente y en la medida que nuestra paridad cambiaria esté retrasada -y no estoy hablando de devaluación, no estoy pidiendo desde esta banca devaluación- estoy diciendo mecanismos indirectos que nos permitan mejorar la paridad cambiaria para que las economías regionales, entre ellas la nuestra, la que nos interesa a nosotros, la de todos, la del interior, mejoren, porque hoy casi, señor presidente, la única economía que está funcionando es la soja, pero todas las economías de carácter intensivo como la que tiene Río Negro, la que tiene Mendoza, la que tiene Neuquén, no son rentables ni para nuestros pequeños y medianos productores ni para nuestros empresarios y empacadores y debemos, sin duda, juntos, discutiendo políticas públicas, yo le pedía el otro día en la Comisión de Labor Parlamentaria al presidente del bloque oficialista el tratamiento sobre tablas de un proyecto que recuperaba la cuestión del premio fiscal para la transparencia frutícola y él me decía: que lo va a estudiar, que por ahora no y está bien que rediscutamos las políticas públicas, lo importante es eso, que las discutamos y las rediscutamos y establezcamos nuevos objetivos y nuevas metas. Me alegra a mí la reunión del gobernador de ayer, hasta tarde, con dirigentes de la Federación de Productores que manifestaban que había sido una reunión productiva, que lograron bajar lo que se conocía como el tractorazo, aunque no cortara la ruta, porque creo que consolida la paz social y nosotros en Río Negro, por eso insisto tanto con esta cuestión de las políticas públicas y de los ajustes, debemos hacer un enorme esfuerzo, oficialismo y oposición, para fortalecer la paz social en Río Negro.

Con estas salvades quiero, señor presidente, reiterar, que la bancada de la oposición, el bloque de la Concertación, Unión Cívica Radical, va a acompañar el presupuesto de la provincia, va a acompañar la expresión de números del programa de gobierno, del nuevo gobierno en Río Negro, lo va a hacer en general y en particular plantearemos las diferencias. Nada más y muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Gracias, señor presidente.

Simplemente para hacer algunas aclaraciones respecto a lo que vertiera el legislador preopinante.

Es verdad que si hacemos una observación respecto al presupuesto ejecutado 2011, no vamos a tener un crecimiento del 35 por ciento, como habíamos dicho, con respecto al presupuesto votado en la Legislatura, porque obviamente la ejecución durante el año 2011 superó al presupuesto oportunamente votado y esto es importante entenderlo también para lo que seguramente va a pasar durante el 2012 en términos de lo que va a suceder con la masa salarial seguramente. Igualmente, estoy en desacuerdo con lo que nos dijo el legislador Mendioroz acerca de que tendríamos que analizar un presupuesto únicamente desde lo cuantitativo por si es más grande o más chico que el presupuesto de años anteriores. Acá -y ésta es la definición del gobierno que ha expresado el ministro Palmieri- es importante la calidad del gasto público y la eficacia del gasto, es decir, que cada peso que es de todos los rionegrinos sirva para los objetivos de políticas de gobierno, que es mejorar la calidad de vida de la gente, llegue a donde tenga que llegar y con el objetivo propuesto. Esta es la diferencia fundamental, más allá de lo cuantitativo.

Y para referirnos específicamente a los Gastos en Personal, decíamos que el presupuesto que vamos a votar suma más de 4 mil millones de pesos que corresponde a la proyección al mes de octubre de 2011 de la masa salarial actual y al igual que en años anteriores sabemos, como dijimos recientemente, que seguramente el crecimiento de los recursos va a ser superior a lo que teníamos previsto en el actual presupuesto, pero esto es producto, como bien dijo el legislador preopinante, a que el Ministerio de Economía de la provincia se tiene que ajustar a las pautas macrofiscales fijadas en el presupuesto 2012, que hablan de una variación del índice de precios al consumidor del 8,9 por ciento y una variación del PBI real del 5,1, lo que daría un incremento de la actividad económica y de los recursos, por ende, de alrededor del 15 por ciento, cuando sabemos que en los últimos meses, comparado el actual año con el anterior, mes a mes, tenemos alrededor de entre un 25 y un 30 por ciento de incremento que suponemos puede continuar durante el 2012. Obviamente esta continuidad y estos mayores recursos hacen que la política salarial a definir, al igual que en los anteriores presupuestos, se va a ir definiendo a lo largo del 2012.

También me permito alguna reflexión, si bien no es objeto de esta discusión sino que la vamos a tener el jueves respecto a algunas alternativas que planteaba el legislador preopinante, en Río Negro tuvimos algunas alternativas que tuvieron que ver con una reducción salarial, en su momento, que se prolongó durante más de seis años, con el compromiso que eso iba a hacer que todos mantuvieran sus puestos de trabajo y con el

compromiso, aparte, de no seguir incorporando personal para no seguir pauperizando los salarios de los agentes públicos. Bueno, tuvimos esa alternativa y ya sabemos cómo nos fue, aparte de tener los salarios más bajos, tenemos la provincia más endeudada de la Patagonia.

También quiero hacer alguna referencia a la discusión de la coparticipación nacional que, obviamente, no es trámite de esta sesión pero debemos tener en cuenta que, más allá de la totalidad de los recursos coparticipables, también, si se abre la discusión de la coparticipación nacional, tenemos que tener en cuenta que se va a abrir la distribución secundaria entre provincias y hoy por hoy Río Negro no es precisamente una de las perjudicadas sino que la provincia de Buenos Aires, para dar más ejemplos, tiene una coparticipación por habitante mucho más baja que nosotros, obviamente esa discusión si se llega a abrir, se va a tener que dar en su totalidad, entonces no es tan sencillo calcular cuánto ganaría o perdería Río Negro. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Legislador Carlos Gustavo Peralta, ¿le cede la palabra a la señora legisladora Ana Ida Piccinini?

**SR. PERALTA** - Sí, le cedo la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Ida Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Nosotros habíamos hecho una propuesta de reforma del artículo 13 de la ley, señor presidente, luego advertimos que en la planilla anexa número 22 no coincidían los números que establece el artículo con las cifras y los números que establece la planilla. La redacción definitiva debería quedar así: ***"Fijase en veintisiete (27) el número de cargos de la planta de personal permanente, más los funcionarios de ley de la Defensoría del Pueblo, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos."*** Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

**SR. PERALTA** - Señor presidente: Finalizando con el debate del presupuesto 2012, agradeciendo, por supuesto, algunas de las consideraciones y propuestas del presidente de la bancada de la oposición, no puedo dejar pasar por alto algunas consideraciones de orden político, tal vez no económicas porque ya se ha manifestado y se ha dicho casi todo con respecto a lo económico, pero sí en el orden político porque me parece que son por demás importantes.

Escuchaba al miembro informante del Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo y pareciera ser que ese miembro informante fue ministro de algún país en desarrollo, de Japón, de China y fue traspulado y el día 10 de diciembre llegó a la provincia de Río Negro y se dio cuenta de cómo estaba la situación en la provincia de Río Negro y se encontró con que en la provincia de Río Negro se habían modificado las reglas de juego, que un electorado había optado por un gobierno de otro signo político y que la tarea de reconstrucción de la provincia iba a comenzar a partir de ese día 10 de diciembre. Parece que se ha olvidado el miembro informante que ha sido parte del gobierno que se fue hace tan sólo 8 días -8 días hábiles- y que algunas de las cosas que pasan en esta provincia y reclamos que se hacen al gobierno nacional, fueran de pura exclusividad del gobierno que viene y se han olvidado que han formado parte de la Concertación Nacional, se han olvidado que durante 8 años aprovecharon, bien aprovecharon, las bondades y los niveles de adhesión que tenían, el ya desaparecido compañero Néstor Kirchner y la compañera presidenta Cristina Fernández de Kirchner y entonces defendían con el mismo ahínco que nosotros defendíamos las políticas del gobierno nacional.

En cada acto electoral parecía que había una transformación mucho más fuerte de los dirigentes irresponsables del gobierno que se fue hace tan sólo 8 días. Escuchar hoy hablar de centralización del gobierno nacional, es tal vez tener una memoria demasiado frágil y no recordar que este gobierno nacional ha sido, en los últimos 8 años, quien más presencia activa y efectiva, señor presidente, tuvo en todas las regiones económicas de nuestra provincia; en una ausencia permanente o en declaraciones como las que hiciera el gobernador, "¿qué querían?, que vaya con paraguas a Bariloche?"

Allí, ante esos dichos del ex gobernador de la provincia, jefe del actual miembro informante del Bloque Alianza para la Concertación, llegó el gobierno nacional, llegó el gobierno nacional con los Repro, con la ayuda económica a los sectores más carenciados y llegó el gobierno nacional con la doble asignación por hijo y llegó el gobierno nacional con todas y cada una de las ayudas que ha recibido nuestra tan castigada Zona Andina y nuestra Región Sur en estos últimos meses.

Y si hacemos un repaso de las obras más importantes de la provincia de Río Negro, ni qué hablar de la ampliación de la ruta 22 en el Alto Valle, podemos discutir al norte, al sur, no en el mismo lugar, pero hay una inversión para mejorar, sin lugar a dudas, la circulación y lo que ha sido hoy el Alto Valle como un gran embudo para la gente que transita por esa ruta todos los días y allí está el gobierno nacional presente.

La continuidad de la ruta 23, obra varias veces millonaria y tan reclamada por los gobiernos provinciales anteriores, por las comunidades de la Región Sur, por los productores de esa región y allí está, se está construyendo de a poco, metro a metro la ruta nacional 23, que va a terminar uniendo nuestras regiones de turismo más importante que tiene la provincia de Río Negro, desde el Atlántico al Pacífico y desde los Andes al mar.

Y si hablamos de la ayuda económica que ha recibido cada uno de los municipios en esta provincia, en el transcurso de los últimos 8 años, le diría, señor presidente, que la presencia del gobierno nacional en nuestros municipios en la provincia de Río Negro, ha sido el sostén de esos intendentes en estos 8 años y gracias a los aportes del gobierno nacional, las obras tan necesitadas, por años reclamada por los intendentes fueron ejecutadas en los últimos 8 años: asfalto, CECI, obras que realmente han sido muy importantes y han mejorado la calidad de vida de los habitantes de nuestra provincia -cloacas- han sido millones de pesos que han ingresado por esas obras públicas.

Y este gobierno centralista, que recauda y perjudica a las provincias, determinó y tuvo el coraje de ir por la 125 y de plantear una retención a la exportación de la soja, con el único objeto de tener, señor presidente, una

política federal en serio, distribuyéndola a cada uno de los municipios de la República Argentina, éste es el gobierno al que muchos funcionarios le están reclamando mayor presencia, al gobierno éste que vino a sostener a nuestros pequeños ganaderos ante este fenómeno que nos ha tocado vivir a todos los argentinos, como es la ceniza y como lo ha sido en otras oportunidades, con inyección de dinero, de planes, de ayuda y de presencia del gobierno nacional, con técnicos en toda la Región Sur trabajando con nuestros productores o en la región del Alto Valle con los productores frutihortícolas.

La noticia que hemos recibido en el día de ayer, anoche, prácticamente a última hora, de la decisión de un gobernador que lleva 8 días hábiles en el gobierno, diciéndole a los productores, que durante años no se les resolvía absolutamente nada, *“Quédense tranquilos, voy a firmar con la Nación, me voy a hacer cargo de la deuda de los productores y les voy a condonar la deuda que tienen con el Banco Nación”*. Estas son políticas activas a tan sólo a 8 días de haber asumido el gobierno.

O ir a reclamarle al gobierno nacional que los fondos rotativos que recibieron nuestros productores no van a ser devueltos y que tienen que ser reinvertidos entre el pequeño y mediano productor y buscar alternativas de juntarnos en el mes de enero y febrero con los productores del Alto Valle, con los productores de la Línea Sur, de las distintas regiones económicas de nuestra provincia, a discutir una política en serio en cada una de esas regiones con las producciones regionales.

Este gobierno va a estar presente, no es un gobierno ausente ni es un gobierno autista, señor presidente.

A veces, o en muchas ocasiones desde nuestro bloque, es cierto lo que decía el presidente de la bancada de la oposición, no hemos acompañado en algunas oportunidades endeudamientos, no hemos acompañado en otras oportunidades el presupuesto; yo agradezco esta decisión del presidente de la Alianza de confianza en este nuevo gobierno, pero no los aprobábamos porque durante 28 años en esta provincia se estuvieron aprobando presupuestos, que en definitiva no se ejecutaban con los objetivos que tenían, y que fueron presupuestos que terminaron endeudando terriblemente a la provincia de Río Negro.

Tuvimos un gobernador devenido en periodista, dueño de un periódico de aquí de Viedma, que en una de las gestiones más corruptas del gobierno de la provincia, él gobernó durante 8 años. En ese entonces la provincia de Río Negro tenía un presupuesto de 500 millones de pesos dólares y en un reconocimiento en aquél entonces del gobierno nacional de regalías mal liquidadas, en ese gobierno se liquidó de la nación a la provincia de Río Negro, 500 millones de pesos dólares. Podríamos haber empezado de cero en esta provincia, sin ningún tipo de deuda, haber resuelto los problemas de salud, los problemas de educación, los problemas de inseguridad, los problemas de nuestros productores en las distintas regiones de nuestra provincia y sin embargo, señor presidente, desaparecieron, se esfumaron. No solamente no pudimos liquidar la deuda sino que la fuimos aumentando año a año, entonces aparecieron los negocios, Crybsa, Lahusen, Topsy, Galme Pesquera, ¿lo recordamos? con créditos millonarios que le dio el gobierno del entonces señor Horacio Massaccesi a empresas insolventes y sabía que eran incobrables y terminaron endeudando a las generaciones posteriores.

Fueron 28 años, señor presidente, de gobiernos de un mismo color político, con distintos actores pero de un mismo color político y si uno mira las bancas oficialistas, seguramente se va a encontrar con algunos actores que tenemos hoy en estas bancas, que lo fueron también en aquél entonces.

Entonces digo, que ante estas situaciones que se han venido sucediendo en nuestra provincia después de tantos años, estábamos convencidos que no podíamos darle un crédito, votando el presupuesto, al gobierno que se fue y esto nos indica cuestiones que se han sucedido en este gobierno que se fue, señor presidente, como han sido el haber otorgado obras a empresarios amigos sin la correspondiente licitación o el correspondiente concurso de precios como está reconocido; de obras en escuelas en el Alto Valle, donde el empresario dijo *“mire, a mí el funcionario me dio la obra y después me ajustaron la licitación”*. ¿A ese gobierno le íbamos a dar la confianza del voto en el presupuesto? ¿Al gobierno que pagó obras que no se ejecutaron?, como el SUM en algunos colegios en algún paraje de nuestra provincia, o como la Casa del Docente que no se construyó y también se había pagado. Podemos hablar muchísimo tiempo de lo que ha sucedido en el gobierno que pasó.

Me quedo con las palabras del legislador Mendioroz, el presupuesto que hoy estamos tratando es un presupuesto proactivo y es un presupuesto cumplible, usted lo manifestó, señor presidente, hace dos sesiones atrás cuando se hacía cargo de esta Legislatura; vamos a trabajar y vamos a votar las leyes que el gobierno pueda cumplir, no las que no pueda cumplir y en ese camino estamos; tengan la plena seguridad que no va a haber ajuste en los trabajadores, tengan la plena seguridad, pero háganse cargo muchachos de todos los *ñoquis* que incorporaron en el Estado rionegrino en los últimos dos años; háganse cargo del aumento en la partida de Educación No Formal, que durante un año fue de 300 mil pesos, 400 mil pesos y meses antes de la interna y posterior a la interna hasta el 25 de septiembre se elevó a 11 millones de pesos y sabe dónde está esa diferencia, señor presidente, en muchos punteros que fueron contratados en distintas áreas de gobierno y lo digo con esta certeza, porque hay denuncias de vecinos rionegrinos que eran utilizados con este mecanismo de contratación por 1.200 pesos, 1.800 pesos pero *lleváme el listado de 20 personas a votar el día de la elección* y con un reconocimiento de un directo afectado, en la reunión de Comisión Plenaria que hicimos hace una semana atrás, el cual sabía cómo le habían ganado esa interna.

Señor presidente: Podemos tener errores, puede ser que no hayan detalles puntuales en cuanto a la referencia que se hace de la obra pública, pero tenga la plena seguridad que le vamos a exigir a nuestros funcionarios que eleven ese detalle a esta Legislatura para demostrar que este gobierno tiene transparencia. Este gobierno va a tener transparencia y aquél que quiera meter la mano en la lata se le van a *cortar* los dedos y nosotros no vamos a dudar desde esta bancada en levantar la mano para que vayan a la Justicia a dar las explicaciones que tengan que dar.

Venimos para transformar a la provincia de Río Negro desde el Frente para la Victoria: En conjunto con nuestro gobierno nacional, en conjunto con nuestro gobierno provincial y en conjunto con nuestros intendentes, todos en un frente en defensa de los intereses de los rionegrinos. Nada más, señor presidente, muchas gracias. (Aplausos en las bancas oficialistas).

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en general. (Aplausos en la bancada oficialista).

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Modificaciones propuestas para el artículo 11º, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“Fijase en trescientos noventa y ocho (398) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta (70) los cargos de la planta superior, en doscientos veinte (220) el número de cargos de personal temporario, equivalente a diez mil (10.000) puntos, y en siete (7) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos”**.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Si le parece, deberíamos empezar desde el primer artículo y donde tengamos modificaciones, las planteamos y las votamos.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: Para facilitar la votación, voy a dejar sentado en la Versión Taquigráfica los artículos que voy a votar en forma positiva y los que no voy a votar, o los voy a votar en disidencia.

Los artículos que voy a votar en positivo son: 3º, 4º, 5º, 9º, 10, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 36, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 51, 54 y 56. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Hubiese sido más fácil que me diga los negativos. (Risas).

**SRA. ODARDA** - Soy propositiva.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Una propuesta, para facilitar nada más, como los artículos están en conocimiento de la Cámara propongo que se enuncie el artículo y se vote.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Está bien, señor legislador.

En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 2º.

-Se votan y aprueban por unanimidad los artículos 3º, 4º y 5º.

-Se votan y aprueban por mayoría los artículos 6º, 7º y 8º.

-Se votan y aprueban por unanimidad los artículos 9º y 10.

-Al enunciarse el artículo 11, dice el

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Por secretaría se dará lectura al artículo 11 con las modificaciones propuestas.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Artículo 11.- **“Fijase en trescientos noventa y ocho (398) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta (70) los cargos de la planta superior, en doscientos veinte (220) el número de cargos de personal temporario, equivalente a diez mil (10.000) puntos, y en siete (7) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos”**.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 11, con las modificaciones leídas por secretaría.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 12.

-Al enunciarse el artículo 13 dice el

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Por secretaría se dará lectura a las modificaciones del artículo 13.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti) - Artículo 13.-** *“Fijase en veintisiete (27) el número de cargos de la planta de personal permanente, más los funcionarios de ley de la Defensoría del Pueblo, constituyendo la planilla anexa número 22 una distribución indicativa de cargos”.*

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 13 con las modificaciones leídas por secretaría.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 14, 15, 16 y 17.

-Se votan y aprueban por unanimidad los artículos 18 y 19.

-Se votan y aprueban por mayoría los artículos 20, 21 y 22.

-Se votan y aprueban por unanimidad los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

-Se vota y aprueba por mayoría el artículo 29.

-Se votan y aprueban por unanimidad los artículos 30 y 31.

-Se vota y aprueba por mayoría el artículo 32.

-Se vota y aprueba por unanimidad el artículo 33.

-Se votan y aprueban por mayoría los artículos 34 y 35.

-Se vota y aprueba por unanimidad el artículo 36.

-Al enunciarse el artículo 37, dice él

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Por secretaría se dará lectura al artículo 37 con las modificaciones propuestas.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti) - Artículo 37.-** *“Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 19 de diciembre de 2012 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta norma”.*

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 37 con las modificaciones leídas por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 38 y 39.

-Se votan y aprueban por unanimidad los artículos 40 y 41.

-Se vota y aprueba por mayoría el artículo 42.

-Se votan y aprueban por unanimidad los artículos 43, 44, 45 y 46.

-Se votan y aprueban por mayoría los artículos 47, 48, 49 y 50.

-Se vota y aprueba por unanimidad el artículo 51.

-Se votan y aprueban por mayoría los artículos 52 y 53.

- Se vota y aprueba por unanimidad el artículo 54.
- Se vota y aprueba por mayoría el artículo 55.
- Se vota y aprueba por unanimidad el artículo 56.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - El artículo 57 es de forma, en consecuencia el proyecto de Ley de Presupuesto ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**14 - MODIFICACIÓN ARTICULO 7º-LEY CREACION DE LA AGENCIA DE  
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 877/11, proyecto de ley** que modifica el artículo 7º e inciso a) del artículo 15 y deroga los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667, de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro. Autor: Poder Ejecutivo. Única vuelta.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

- Se lee. (Ver Presentación de Proyectos 877/11).

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 22 de diciembre de 2011. Expediente número 877/11. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 7º e inciso a) del artículo 155 y deroga los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667, de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Vazzana, Arroyo, Pesatti, Carreras, Catalán, Dieguez, Dellapitima, Doñate, Lueiro, Carlos Gustavo Peralta, Piccinini, Torres, Vargas, Vicidomini, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Viedma, 22 de diciembre de 2011. Expediente número 877/11. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 7º e inciso a) del artículo 155 y deroga los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667, de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

**DICTAMEN DE COMISION (MINORIA)**

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general y su modificación en particular, ello en base a las siguientes consideraciones:

- 1) Si bien no se advierte que las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo permitan lograr una "mayor agilidad operativa" como se plantea en la nota de elevación sí, sí se advierte que las modificaciones refuerzan la ubicación institucional del organismo dentro del Poder Ejecutivo, restando la posibilidad de participación de diversos sectores que -a nuestro juicio- con buen criterio había previsto la iniciativa original, hoy Ley I N° 4667.
- 2) No obstante ello es una decisión de orden político institucional adoptada dentro del marco de las posibilidades legales e institucional que posee el actual gobierno, por lo que en general se acompaña la iniciativa.
- 3) En cuanto al tratamiento en particular del proyecto normativo en cuestión, se acepta el propuesto artículo 3º porque constituye la adopción de un criterio legal y razonable, por lo tanto legítimo, en beneficio de los municipios, quienes al momento de la sanción de la ley vigente, se entendió debían contribuir en el porcentaje de sus beneficios, al costo que implica recaudar impuestos y tasas por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria. Este cambio entonces es la adopción de uno de los dos criterios posibles.
- 4) Asimismo, no se acompaña las disposiciones del artículo 1º del proyecto, sugiriendo su eliminación porque en nada afecta a la "mayor agilidad operativa" del organismo, que se mantenga la *forma de designación del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria*, que exige previo acuerdo legislativo. Este acuerdo sólo implica poder de veto en este Poder si el postulado no llegase a cumplimentar los requisitos de ley para el cargo de Director Ejecutivo. Con respecto a la existencia de un mandato de duración acotada, tampoco se observa que afecte en lo más mínimo las cuestiones

operativas del organismo, ya que este lapso es pasible de calzarse con el mandato institucional del gobierno, previsto en 4 años. A modo de ejemplo recordemos la duración del trámite parlamentario del acuerdo de Fiscal de Estado y Contador General, que se desarrolló en tan solo 48 horas.

- 5) Con relación al artículo 2º del proyecto en tratamiento, tampoco lo acompañamos, en tanto deroga los artículos 10 a 13 de la Ley I N° 4667. Se advierte al respecto que se va a prescindir de un órgano consultivo que mucho puede aportar al mejor y más transparente funcionamiento de la agencia al oficiar de control de cumplimiento de metas o compromisos de gestión. No es un cuerpo demasiado numeroso y si es bien representativo y lo más importante elaboraba un informe semestral a la Legislatura, tornando a la información de política fiscal o tributaria y su desempeño, en una herramienta de gestión de ambos Poderes, el administrador y el legislativo, ambos en las esferas de sus respectivas competencias, ya que este cuerpo, contaría con mayores datos e insumo al momento de tratar, por ejemplo, el paquete fiscal de leyes o el mismo Presupuesto General de Cálculos y Recursos, haciendo más fructífera la tarea.
- 6) Alternativamente, proponemos dejar vigente un artículo en forma parcial, el artículo 1º con la siguiente redacción:

Artículo 1º.- El Director Ejecutivo remite semestralmente a la Legislatura, un informe de evaluación de cumplimiento de Compromisos de Gestión.

Esta redacción evitaría por ejemplo tener que cursar pedidos de informes del artículo 139 inciso 5 de la Constitución provincial, haciendo del informe de gestión una tarea planificada y ordenada para el organismo.

- 7) Asimismo debe incluirse un artículo que renumere el texto normativo, ya que si se drogan artículos intermedios será necesario ajustar su organización.

SALA DE COMISIONES. Betelú, Casadei, Berardi, Facundo López, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de diciembre de 2011.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, señor Alberto Weretilneck y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Pedro Pesatti.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Luis María Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Gracias, señor presidente.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo brindar a la Agencia de Recaudación Tributaria, que fuera creada mediante la ley 4667, de un mecanismo y un sistema de funcionamiento más ágil que el que queda delimitado en dicha ley, esto teniendo como referencia que se trata de un órgano netamente ejecutivo y que tiene precisamente como objetivo y esto está claro incluso en el texto que fundamentaba el proyecto de ley que diera origen a la ley 4667, de tener precisamente la capacidad operativa y la diligencia necesaria para la fiscalización y el recupero de los contribuyentes rionegrinos.

Es por esto que en las modificaciones que se plantean, una de ellas tiene que ver con la designación del cargo de director ejecutivo, el cual creemos que tiene que ser designado por el Poder Ejecutivo provincial, repito, esta agencia tiene un carácter netamente ejecutivo y tiene que ser consecuente con la política tributaria del gobierno provincial.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, señor Alberto Weretilneck y su banca, el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. ESQUIVEL** - Por otra parte y en aras de la agilidad, en cuanto a la implementación de las medidas de política tributaria, el artículo 2º del proyecto deroga los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley 4667, los cuales hacían referencia a un Consejo Asesor -reitero- dado que se trata de un órgano netamente ejecutivo, creemos que estaría contrariando los intereses de agilidad, velocidad y rapidez en la aplicación de la política tributaria, sobre todo teniendo en cuenta que es la Legislatura -en la sesión anterior hemos votado el paquete impositivo y queda un proyecto más- la encargada de fijar la política tributaria, conjuntamente con el Poder Ejecutivo.

Finalmente y en aras de no perjudicar a los municipios con la implementación de esta ley, se modifica también el artículo 15, donde se establece que el 4 por ciento de la recaudación fiscal de los tributos provinciales se transferirán a la agencia, posteriormente de realizada la coparticipación a los municipios, en el texto anterior esto no estaba claro y obviamente significaba una reducción a la masa coparticipable total a los municipios. En este sentido, señor presidente, queremos, en este artículo en particular, hacer una modificación de forma en cuanto a la redacción, si es posible.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - ¿Qué artículo, señor legislador?

**SR. ESQUIVEL** - El artículo 3º del proyecto, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - ¿Cómo quedaría redactado?

**SR. ESQUIVEL** - Quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º.- Modifícase el inciso a) del artículo 15 de la Ley I N° 4667 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 15, inciso a), el cuatro por ciento (4%) de la recaudación fiscal de los tributos provinciales después de realizada la coparticipación a

**municipios, establecida en el artículo 1º de la ley provincial N° 1946 los que se transferirán de manera automática a la Agencia de Recaudación Tributaria luego de realizada la mencionada distribución.”**

Cambia el último renglón del párrafo, después de 1946 debe decir: “...**los que se transferirán de manera automática a la Agencia de Recaudación Tributaria luego de realizada la mencionada distribución.”**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Por secretaría se dará lectura al texto completo con las modificaciones introducidas.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - El texto quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 15, inciso a) El cuatro por ciento (4%) de la recaudación fiscal de los tributos provinciales después de realizada la coparticipación a municipios, establecida en el artículo 1º de la ley provincial N° 1946, los que se transferirán de manera automática a la Agencia de Recaudación Tributaria luego de realizada la mencionada distribución.”**

**SR. ESQUIVEL** - Correcto.

Decíamos que este proyecto, para el cual pedimos el acompañamiento de todos los bloques, es fundamental a la hora de contribuir a los objetivos que estaban planteados en la ley 4667, que es precisamente la de tener un órgano ágil, con independencia para poder coadyuvar al logro de mejorar la recaudación fiscal en nuestra provincia. Estas modificaciones que hemos introducido, tenemos que tener en cuenta que asemejan -la Agencia de Recaudación Tributaria- a aquéllas creadas en otras provincias donde dependen directamente del Poder Ejecutivo. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú

**SR. BETELU** - Señor presidente: Lamentablemente el señor secretario no leyó nuestro dictamen, se leyó el dictamen de comisión y nosotros pudimos agregar modificaciones al proyecto en el momento que lo tuvimos en nuestras manos.

Nosotros adelantamos desde nuestro bloque, el acompañamiento en general, como lo hicimos en la comisión, porque entendemos que esta modalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria es sumamente importante y necesaria para cumplimentar todo el esquema, como decía el miembro informante del oficialismo, sobre la cuestión recaudatoria y más en estos tiempos.

No obstante nosotros quisiéramos proponer dos modificaciones a este proyecto, señor presidente.

Con respecto al artículo 1º, que implica la modificación del antiguo artículo 7º, desde nuestro bloque y luego de analizarlo, intercambiar opiniones y viendo cuál fue todo el escenario que se produjo cuando se sancionó la ley 4667, entendemos que quitarle la posibilidad –y así lo dice nuestro dictamen- a la Legislatura de prestar el acuerdo para la designación, no es un obstáculo para ganar mayor agilidad, que corresponde, por supuesto, al Poder Ejecutivo, nos parece razonable y aparte así lo propusimos en el proyecto original; ahora, entendemos que el control *entre comillas*, que ejerce sobre la calidad de la persona propuesta por el Poder Ejecutivo, por parte de la Legislatura, como bien dijo también el miembro informante, el señor legislador Esquivel, tiene que ver con que la Legislatura fija la política tributaria, entendemos que no entorpece en absoluto este control o este acompañamiento por parte de la Legislatura y máxime como están dadas las condiciones de mayorías y minorías.

Entonces, ésta es nuestra propuesta, no estamos de acuerdo con esta modificación, porque en todo caso lo que la Legislatura haría con la propuesta del Ejecutivo es ejercer ese contralor, a través de una especie de veto, si es que el candidato o los candidatos propuestos no reúnen los requisitos que al entender de la Legislatura, por lo menos del Cuerpo en su conjunto, así lo indicaría.

Por lo tanto nosotros proponemos la eliminación del artículo 1º de este proyecto de ley, lisa y llanamente la eliminación, que quede como estaba el antiguo artículo 7º. Insisto, quiero redondear diciendo que para nosotros no quita agilidad, de hecho podemos acreditarlo en este mismo público escenario, cuando vinieron las propuestas, tanto del Contador General de la provincia como el de Fiscalía de Estado se hicieron inmediatamente y no hubo obstáculos, porque ese requisito entendemos es fundamental.

Con respecto al artículo 2º, también vamos a proponer una modificación del presente proyecto, señor presidente. La derogación de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667, como lo explicaban recién, en la presentación del proyecto, inclusive en el mensaje de elevación, también estaría fundamentado en tener un mayor dinamismo de esta agencia, es decir, que este consejo, a la manera de consejo consultivo, que preveía la ley que llevó mucha discusión en su debate original, implica la participación de distintos actores del espectro político institucional que consideramos que pueden ejercer un aporte fundamental para ir monitoreando el funcionamiento de la agencia, inclusive no solamente monitoreando sino además, con aquello que produjo tanto debate en su momento, que fue el informe semestral que debía rendir este consejo a la Legislatura para ir evaluando ese funcionamiento. Con este artículo directamente ese consejo desaparece y consideramos que es de vital importancia, no para ejercer un contralor de la cantidad y la calidad de trabajo de la agencia si no justamente para ir haciendo propuestas en función de los distintos caracteres que tiene nuestra provincia en las cuestiones regionales, el impacto de la recaudación en una región o en otra no es el mismo y consideramos que este consejo consultivo, que está integrado -entre otros- por miembros de la Legislatura, con mayoría del oficialismo, puede hacer un enorme aporte, hasta inclusive en el trabajo de comisiones. Por lo tanto, señor presidente, vamos proponer que el artículo 2º de la presente ley también sea derogado y que continúen los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley número 4667.

Con respecto al artículo 3º, señor presidente, estamos en un todo de acuerdo, no solamente con la redacción original sino con la modificación que acaban de proponer, entendemos que esto es sano y que evita, como se dijo anteriormente, alguna interpretación dudosa de cuál era el verdadero rol de la recaudación para los municipios, así que no solamente la aceptamos sino que además la saludamos como una sana práctica en favor de la autonomía de los municipios.

Teniendo en cuenta cómo está desarrollándose el esquema de las votaciones, entendemos que la propuesta nuestra de eliminación de los artículos 1º y 2º, en el caso de no ser tenidas en cuenta o no apoyadas favorablemente, queremos dejar, señor presidente, una redacción alternativa y en esto convoco a pensar a los legisladores del oficialismo; en el caso del artículo 1º y del artículo 2º, la ley como está todavía prevé que se enviaría un informe semestral a la Legislatura por parte de este consejo. Si se aprueba esta ley así como está ese informe semestral desaparece, teniendo en cuenta los inconvenientes que pueden suceder, hoy se mencionaba por ejemplo, que no tenemos la información publicada en la página de Internet de cómo son las cuestiones relativas a la recaudación -y entendemos que eso es momentáneo, esperamos que este problema se solucione prontamente- nos a quitar la posibilidad a todos los legisladores, cuando tengamos que sancionar, tratar o discutir leyes que tengan que ver con cuestiones fiscales, esa información que el consejo consultivo iba a brindar semestralmente, si no tenemos por parte del consejo consultivo, porque probablemente ya no vaya a existir después de la sanción de este proyecto, por lo menos dejar como alternativa, que en el artículo 10 de la ley original, -que es la que prevé el informe semestral- que al menos el director ejecutivo, o su subrogante, remita semestralmente este informe a la Legislatura. ¿Qué va a suceder si no viene ese informe?, los legisladores le vamos a llenar la oficina de pedidos de informe, lo vamos a sacar de su actividad principal, no vamos a tener información de la evolución de estas modificaciones, entonces -insisto, tratando de repasar y de ser más claro- proponemos originalmente directamente la eliminación del artículo 2º, si no procede, en todo caso, que quede una alternativa para que el director ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo -ya sin acuerdo de la Legislatura- por lo menos semestralmente envíe un informe de cómo va la evolución de las metas de recaudación fiscal que se ha propuesto el Poder Ejecutivo.

Esto resume, en apretada síntesis, lo que nuestro bloque confía que podamos llevar adelante no solamente, como dice el presidente del bloque oficialista, sobre las cuestiones de transparencia que han venido a plantear a esta Legislatura, que hemos acompañado en todo sentido, pero creemos que esto va a hacer al mejor mecanismo y agilidad que podamos mantener en la medida que este proceso, novedoso, vaya evolucionando. Gracias, señor presidente.

#### 15 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

**SR. PERALTA** - Señor presidente: Atento a algunas de las consideraciones hechas por el miembro informante del bloque Alianza Concertación para el Desarrollo, respecto a la cuestión del informe semestral, solicitaría un cuarto intermedio de tres minutos para acordar redacción y discutirlo con el miembro informante de mi bancada.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 30 horas.

#### 16 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 35 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Betelú.

**SR. BETELU** - Gracias, señor presidente.

Agradecemos desde ya la incorporación de este agregado, no nos resuelve a nosotros como bloque la cuestión de fondo, es una cuestión operativa, lo que nosotros planteábamos como de fondo era que en ese artículo se vedaba la posibilidad de que la Legislatura pueda ejercer su control en la designación, no obstante esto, creo que es importante a los efectos prácticos de la implementación de la ley y le va a ayudar mucho al Poder Ejecutivo a la hora de promulgarla, porque le va a estar dando con este agregado una cláusula netamente operativa, no necesita reglamentación y, por supuesto, nos va a beneficiar a nosotros, a toda la Cámara, para poder ir viendo cómo va el desarrollo, no obstante, insisto, nos vemos en la contradicción como bloque de tener que acompañar la modificación por un lado y agradecerla como acabo de decir, pero por otro lado la posibilidad de contar con la aprobación de la Legislatura.

Entonces, de alguna manera quiero agradecer el esfuerzo del miembro informante y al presidente del bloque del oficialismo porque juntaron parte del artículo 2º con el 1º.

Queremos dejar planteado nuestra disconformidad entre comillas con la no participación de la Legislatura, no obstante, saludamos esto que se ha hecho. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Nosotros, si bien aceptamos la propuesta de modificación del artículo 1º porque creemos necesario que la Agencia de Recaudación Tributaria también brinde un informe a la Legislatura, repetimos, creemos que es potestad del Poder Ejecutivo, sobre todo porque no se trata de un Órgano de Control Externo, que la designación sea directamente por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, vamos a insistir en la redacción acordada en el cuarto intermedio en artículo 1º la derogación de los artículos que crean el consejo asesor y vamos a insistir con el artículo 3º con la modificación propuesta de redacción.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración en general el expediente número 877/11, proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º modificado.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - *Artículo 1º.-“Modifícase el artículo 7º de la Ley I N° 4667 el que quedará redactado como sigue: Artículo 7º.- La dirección superior y la administración de la Agencia de Recaudación Tributaria estará a cargo de un Director Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario de Estado, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo. En caso de ausencia o enfermedad del Director Ejecutivo, éste será subrogado por el Subdirector Ejecutivo. El Director Ejecutivo remitirá semestralmente a la Legislatura un informe de evaluación de cumplimiento de compromisos de gestión.”*

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones leídas por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por mayoría.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - *“Artículo 2º.- Deróganse los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667.”*

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 2º leído por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por mayoría.

Por secretaría se dará lectura al artículo 3º modificado.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - *“Artículo 3º.- Modifícase el inciso a) del artículo 15 de la Ley I número 4667, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 15.- a) El 4 por ciento (4%) de la recaudación fiscal de los tributos provinciales después de realizada la coparticipación a municipios, establecida en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 1946, los que se transferirán de manera automática a la Agencia de Recaudación Tributaria luego de realizada la mencionada distribución.”*

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 3º con las modificaciones leídas por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad el artículo 3º.

El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **17 – LEY IMPOSITIVA IMPEUSTO A LOS AUTOMOTORES EJERCICIO FISCAL 2012** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 875/11, proyecto de ley, Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2012. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

-Se lee. (Ver Presentación de Proyectos 875/11).

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** -

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Expediente número 875/11. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2012.

DICTAMEN DE COMISION “MAYORIA”

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Vazzana, Arroyo, Pesatti, Carreras, Catalán, Dieguez, Dellapitima, Doñate, Berardi, Carlos Gustavo Peralta, Piccinini, Vargas, Vicidomini, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Expediente número 875/11. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2012.

DICTAMEN DE COMISION "MINORIA"

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general, en particular con las observaciones sugeridas por el señor ministro de Economía presente en la Asamblea.

SALA DE COMISIONES. Betelú, Casadei, Berardi, González, Facundo López, legisladores.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de diciembre de 2011.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Esquivel.

**SR. ESQUIVEL** - Señor presidente: El presente proyecto de ley, 875/11, trata la Ley Impositiva del Impuesto Automotor para el período fiscal 2012. En este caso tenemos que decir que, tal como se venía haciendo en ejercicios anteriores, la actual propuesta establece alícuotas para las categorías A1, B1 y C1, que son automóviles, utilitarios y motos y se delega a la Dirección General de Rentas a establecer la base imponible, es decir, la valuación del vehículo, la cual se realiza de acuerdo a las consultas a distintos organismos públicos y privados que establecen el precio de mercado de los diferentes vehículos. En este caso se mantienen las alícuotas del 3,5 por ciento para automóviles, del 2,5 por ciento para camiones, utilitarios y otros y del 1,5 por ciento para las motos.

En el caso de las restantes categorías se establecen montos fijos del impuesto a abonar anualmente, de acuerdo a su antigüedad, es decir, al año de su fabricación y al peso del mismo. Esto es para las categorías, Grupo A2, vehículos armados y semi-armados fuera de fábrica; Grupo B2, vehículos de transporte, colectivos, ómnibus, micro-ómnibus de pasajeros de más de 21 asientos; Grupo B3, acoplados, semi-acoplados y trailers; Grupo B4 -aquí hay un error de redacción que fue uno de los temas apuntados por el bloque de la Concertación y que posteriormente vamos a detallar- casillas autoportantes y Grupo B5, vehículos armados fuera de fábrica -aquí también hay un error de redacción- en estos casos se establece un monto fijo.

También estos montos fijos no son iguales a los del año pasado por la razón que se ha modificado la valuación fiscal de los vehículos, tengamos en cuenta que si bien la alícuota es fija en los casos de las Categorías "A-1", "B-1" y "C-1", la base imponible va variando de acuerdo al diferente valor que van teniendo los vehículos en el mercado, por eso es que se ha tomado igual criterio para estos montos fijos con un incremento promedio entre el 10 o el 11 por ciento, que es el incremento que han tenido los vehículos cero kilómetro de acuerdo a los diferentes organismos consultados.

Si me lo permite, señor presidente, es necesario detallar algunas modificaciones que fueron remitidas y acordadas desde la Dirección General de Rentas en base a la nota remitida por el Bloque de la Alianza, que son cuestiones que tienen que ver con las formas. Paso a detallarlas. Artículo 1º, donde dice: "**GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES**", debe decir: "**GRUPO "B-4" CASILLAS AUTOPORTANTES**". En el mismo artículo donde dice: "**GRUPO "B-6", VEHÍCULOS ARMADOS FUERA DE FÁBRICA**", debe decir: "**GRUPO "B-5" VEHÍCULOS ARMADOS FUERA DE FÁBRICA**". En las tablas correspondientes al GRUPO "B-2", "B-3" y "B-4" CASILLAS AUTOPORTANTES, en esas tres tablas se debe eliminar la fila correspondiente al año 1992, repito, en el GRUPO "B-2", "B-3" y "B-4", CASILLAS AUTOPORTANTES, que estaba originalmente como "B-5", ahora es "**B-4**", se debe eliminar la fila correspondiente al año 1992.

Siguiendo en el artículo 1º, luego del GRUPO "A-1", donde dice: "**Vehículos modelo-año 1992 y posteriores...**" debe decir: "**Vehículos modelo-año 1993 y posteriores...**", continuando posteriormente con la redacción original. Lo mismo donde dice: "**GRUPO "B-1", CAMIONES – FURGONES – PICK UPS – RANCHERAS y otros...**" donde dice: "**Vehículos modelo-año 1992 y posteriores...**" debe decir: "**Vehículos modelo-año 1993 y posteriores...**" quedando luego la redacción original.

Finalmente en el artículo 4º debe modificarse también el año y debe quedar redactado de la siguiente manera: "**Fijase en el año 1992 la fecha a que se refiere el artículo 15, inciso j) de la Ley I número 1284.**" Estas modificaciones son a las que hacía referencia el dictamen del Bloque de la Alianza Concertación para el Desarrollo y que fueron tomadas en cuenta por la Dirección General de Rentas. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Tiene la palabra el señor legislador Francisco Javier González.

**SR. GONZÁLEZ** - Señor presidente: Al igual que con las otras leyes impositivas, vamos a acompañar desde el Bloque de la Alianza el proyecto de ley del Impuesto a los Automotores correspondiente al ejercicio 2012, máxime teniendo en cuenta después de haber leído el presupuesto que va a haber un aumento en la recaudación del mismo del 24,5 por ciento, puesto que de lo recaudado 96.920.000 pesos en el 2010, estaremos recaudando 120.699.582, tal cual el presupuesto que hemos aprobado hace un rato. Y además, al haberse modificado los pedidos que hicimos en la última reunión plenaria ante el ministro de Hacienda, se cumple cada uno de los pedidos que hicimos por nota, por lo cual aprobamos y acompañamos el proyecto que estamos tratando. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

**SR. PRESIDENTE (Weretilneck)** - El artículo 6º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 12 y 55 horas.

**Norma D. Montenegro**  
Jefa Cuerpo de Taquígrafos y  
Correcciones  
Legislatura Provincia de Río Negro

**Dr. Luis RAMACCIOTTI**  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincia de Río  
Negro

**Carlos Gustavo PERALTA**  
Presidente  
Legislatura Provincia de Río Negro

## 18 – APÉNDICE

### SANCIONES DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

#### LEYES SANCIONADAS

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.**- Declárase Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro al Padre Ricardo Teófano Stablum, en reconocimiento póstumo, por su destacada tarea social, por su opción referencial por los pobres, por su dedicación a transmitir la palabra de Dios, por su labor pastoral y misionera, por su dedicación a los enfermos, por su humildad y ejemplo de vida, por su contribución a la formación ciudadana, por su ocupación y preocupación por los pueblos originarios, por los 47 años dedicados a misionar en todos los rincones de la Región Sur rionegrina.

**Artículo 2º.**- Facúltase a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura provincial a disponer las acciones necesarias para homenajear al Padre Ricardo Teófano Stablum.

**Artículo 3º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se sustituye el artículo 7º de la Ley D N° 3475, por el siguiente texto:

**“Artículo 7.-** Las personas incluidas en el listado del Registro, mientras no regularicen su situación, no podrán:

- a) Obtener de las instituciones y organismos públicos provinciales, habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, participar de concursos ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro como deudores.
- b) Obtener licencias de conducir expedidas por los municipios. Se exceptúan a quienes soliciten licencia de conducir para trabajar. En este caso se le otorgará por única vez la licencia provisoria que caducará a los cuarenta y cinco (45) días. La autoridad de aplicación gestionará la firma de convenios con distintos municipios de la Provincia a los fines precedentes.
- c) Abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, emitir tarjetas de crédito o cualquier otra operación financiera o comercial en los bancos y entidades financieras que funcionen en la jurisdicción provincial. La autoridad de aplicación gestionará la firma de convenios con bancos o financieras públicas o privadas para extender a ellos los alcances de este inciso.
- d) Ser proveedores y contratistas de los organismos públicos si se encuentran incluidos en el Registro como deudores. En caso de las personas jurídicas, tal requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos
- e) Acceder a cargos electivos y a los cargos de funcionario en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autárquicos y empresas del Estado provincial. Idéntico requisito será necesario para ocupar cargos en instituciones regidas por leyes de orden público provincial.
- f) Explotar un negocio, actividad, instalación, industria y local. Cuando la habilitación acordada cambie de titularidad, deberá requerirse al Registro de Deudores Alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables en el caso de tratarse de personas jurídicas. De existir deuda, el trámite de regularización deberá ser cumplimentado en un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- g) Acceder al otorgamiento o adjudicación, a título oneroso, de viviendas sociales construidas por la provincia o planes nacionales o cesión de los derechos emanados de las mismas, para lo cual se requerirá la presentación del certificado donde conste que el titular, cedente y cesionario, no se encuentran incluidos en el Registro”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se prorrogan a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2012, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la Ley P N° 4160 “Régimen Excepcional de Protección de la Vivienda Única de Residencia Permanente”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, para el ejercicio 2011, a concretar una operación de crédito público con el Gobierno Nacional por hasta la suma de pesos doscientos ochenta millones (\$ 280.000.000).

**Artículo 2º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, a afectar en garantía los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley nacional número 25.570 o el régimen que lo sustituya y hasta el monto total del préstamo con

más sus intereses y gastos, autorizando en consecuencia al Estado Nacional a retener automáticamente los importes necesarios para la ejecución del mismo.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

**Artículo 4º.-** La presente norma entrará en vigencia el día de su sanción.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I  
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Artículo 1º.-** Fijase en la suma de pesos siete mil novecientos veintitrés millones treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis (\$7.923.038.266) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2012 conforme al detalle de planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de pesos siete mil novecientos veintitrés millones treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis (\$7.923.038.266) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos dos mil novecientos setenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos treinta y uno (\$2.975.662.231), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

**Artículo 4º.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el Ejercicio Fiscal 2012, asciende a la suma de pesos trescientos noventa y tres millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y tres (\$393.565.793).

**Artículo 5º.-** Estímase para el Ejercicio Fiscal 2012 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos ciento treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y tres (\$133.452.273).

**Artículo 6º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en ciento dieciocho (118) el número de cargos de la planta de recursos humanos. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los mismos conforme al programa presupuestario de la Jurisdicción.

**Artículo 7º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en diecisiete (17) el número de cargos de la planta de recursos humanos. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los mismos conforme al programa presupuestario de la Jurisdicción.

**Artículo 8º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuatrocientos noventa y nueve (499) el número de cargos de la planta de recursos humanos. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los mismos conforme al programa presupuestario de la Jurisdicción.

**Artículo 9º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 10.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

**Artículo 11.-** Fíjase en trescientos noventa y ocho (398) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta (70) el número de cargos de la planta superior, en doscientos veinte (220) el número de cargos de personal temporario, equivalente a diez mil (10.000) puntos y en siete (7) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 12.-** Fíjase en ochenta y nueve (89) el número de cargos de la planta de personal permanente, en tres (3) el número de cargos de personal temporario y en veintiuno (21) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 13.-** Fíjase en veintisiete (27) el número de cargos de la planta de personal permanente más los funcionarios de ley de la Defensoría del Pueblo, constituyendo la planilla anexa n° 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 14.-** Fíjase en veinticinco (25) el número de cargos de la planta de personal permanente, en siete (7) el número de cargos de personal temporario y en cuatro (4) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 15.-** Fíjase en un mil novecientos veintiuno (1.921) el número de cargos de la planta de personal permanente y en doscientos tres (203) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 22 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 16.-** Fíjase en cuarenta y dos mil quinientos catorce (42.514) el número de cargos de la planta de recursos humanos y en ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco (154.195) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios.

**Artículo 17.-** No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

**Artículo 19.-** Establécese la suma de pesos veintiocho millones setecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete (\$ 28.756.187), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2012.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

**Artículo 20.-** Modificaciones presupuestarias dentro de una jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 35 y 36 de la presente norma legal.

**Artículo 21.-** Modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.

- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

**Artículo 22.-** De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

## CAPITULO II DE LA EJECUCION DE LOS GASTOS

**Artículo 23.-** Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 20 y 21 de la presente ley.

**Artículo 24.-** Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos en bienes de consumo y servicios de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

**Artículo 25.-** El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

**Artículo 26.-** Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2011 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

**Artículo 27.-** Los titulares de los distintos Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la presente norma.

**Artículo 28.-** El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

**Artículo 29.-** El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 30.-** Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2012, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

**Artículo 31.-** El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2011, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 21 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

**Artículo 32.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

**Artículo 33.-** La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la ley de Presupuesto.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

**Artículo 34.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Artículo 35.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2012. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

**Artículo 36.-** Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

**Artículo 37.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 19 de diciembre de 2012 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta norma.

**Artículo 38.-** El presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 35 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

**Artículo 39.-** El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la Ley K N° 4199.

**Artículo 40.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizado en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

**Artículo 41.-** La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

**Artículo 42.-** En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

**Artículo 43.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L N° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la Ley L N° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

**Artículo 44.-** Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

**Artículo 45.-** Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

**Artículo 46.-** Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

**Artículo 47.-** Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la Ley E N° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la Ley E N° 2583.

**Artículo 48.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**Artículo 49.-** Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 50.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2012 y subsiguientes la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del Decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado Decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 51.-** Autorízase a la Tesorería General de la provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2012, por hasta la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H N° 3186.

**Artículo 52.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional número 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

**Artículo 53.-** Para el ejercicio fiscal 2012, los gastos en personal de los tres poderes de la Administración Pública Provincial, deberán tender al sesenta y cinco por ciento (65%) de los ingresos corrientes netos de transferencias a municipios, entendidos éstos como la diferencia entre el total de ingresos corrientes efectivamente percibidos menos el total de las transferencias a municipios en concepto de Coparticipación Federal, Impuestos Provinciales y Regalías Hidrocarburíferas.

**Artículo 54.-** Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la Ley K N° 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

**Artículo 55.-** Suspéndese para el ejercicio fiscal 2012, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la Ley H N° 3186.

**Artículo 56.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

**Artículo 57.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Para visualizar las Planillas del expediente debe salir de esta opción e ingresar en la opción:  
Modulo II - Anexo I – Planillas de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2012.**

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Ley I N° 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN - y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-

Vehículos modelo-año 1993 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la Ley I N° 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
119,00	211,00	317,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga - en pesos-

Vehículos modelo-año 1993 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4° de la Ley I N° 1284.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3500 Kgs.	SEGUNDA De 3501 Kgs. A 6000 Kgs.	TERCERA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	CUARTA Más de 10001 Kgs.
2012	1.491,00	5.190,00	7.175,00	10.462,00
2011	1.355,00	4.718,00	6.523,00	9.511,00
2010	1.130,00	3.931,00	5.436,00	7.926,00

2009	942,00	3.276,00	4.530,00	6.604,00
2008	784,00	2.730,00	3.775,00	5.503,00
2007	713,00	2.482,00	3.432,00	5.003,00
2006	594,00	2.068,00	2.860,00	4.169,00
2005	495,00	1.725,00	2.396,00	3.476,00
2004	450,00	1.568,00	2.178,00	3.168,00
2003	409,00	1.426,00	1.980,00	2.888,00
2002	348,00	1.212,00	1.683,00	2.454,00
2001	296,00	1.030,00	1.431,00	2.087,00
2000	251,00	876,00	1.216,00	1.773,00
1999	213,00	745,00	1.034,00	1.507,00
1998	182,00	633,00	879,00	1.282,00
1997	164,00	570,00	791,00	1.153,00
1996	147,00	513,00	712,00	1.037,00
1995	132,00	461,00	640,00	934,00
1994	119,00	415,00	576,00	840,00
1993	107,00	363,00	519,00	757,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3000 Kgs.	SEGUNDA De 3001 Kgs. A 6000 Kgs.	TERCERA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	CUARTA De 10001 Kgs. A 15000 Kgs.	QUINTA De 15001 Kgs. A 20000 kgs.
2012	252,00	508,00	869,00	1.655,00	2.485,00
2011	229,00	462,00	790,00	1.505,00	2.259,00
2010	190,00	385,00	658,00	1.254,00	1.883,00
2009	158,00	321,00	548,00	1.045,00	1.570,00
2008	132,00	267,00	457,00	871,00	1.308,00
2007	120,00	243,00	415,00	792,00	1.189,00
2006	100,00	202,00	345,00	660,00	991,00
2005	84,00	168,00	288,00	550,00	826,00
2004	76,00	153,00	262,00	501,00	751,00
2003	69,00	139,00	238,00	455,00	683,00
2002	59,00	118,00	202,00	387,00	581,00
2001	50,00	100,00	172,00	329,00	494,00
2000	50,00	85,00	146,00	279,00	419,00
1999	50,00	73,00	124,00	238,00	356,00
1998	50,00	62,00	106,00	202,00	304,00
1997	50,00	55,00	95,00	182,00	273,00
1996	50,00	50,00	86,00	164,00	245,00
1995	50,00	50,00	77,00	147,00	221,00
1994	50,00	50,00	69,00	133,00	199,00
1993	50,00	50,00	63,00	119,00	179,00

AÑO	SEXTA De 20001 kgs. A 25000 kgs.	SEPTIMA De 25001 Kgs. A 30000 kgs.	OCTAVA De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	NOVENA Más de 35001 Kgs.
2012	2.847,00	3.570,00	3.900,00	4.300,00
2011	2.588,00	3.245,00	3.572,00	3.903,00
2010	2.157,00	2.704,00	2.977,00	3.253,00
2009	1.797,00	2.253,00	2.481,00	2.710,00
2008	1.498,00	1.878,00	2.067,00	2.258,00
2007	1.362,00	1.707,00	1.879,00	2.053,00
2006	1.135,00	1.423,00	1.566,00	1.711,00
2005	946,00	1.186,00	1.306,00	1.426,00
2004	860,00	1.078,00	1.187,00	1.296,00

2003	782,00	980,00	1.079,00	1.178,00
2002	664,00	833,00	917,00	1.001,00
2001	565,00	708,00	780,00	851,00
2000	481,00	602,00	662,00	724,00
1999	408,00	512,00	563,00	615,00
1998	347,00	435,00	479,00	523,00
1997	312,00	392,00	431,00	471,00
1996	282,00	352,00	388,00	424,00
1995	253,00	317,00	349,00	381,00
1994	228,00	285,00	315,00	343,00
1993	205,00	256,00	283,00	309,00

GRUPO "B-4" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2012	3.843,00	4.995,00
2011	3.494,00	4.541,00
2010	2.912,00	3.784,00
2009	2.427,00	3.154,00
2008	2.022,00	2.628,00
2007	1.838,00	2.389,00
2006	1.532,00	1.991,00
2005	1.277,00	1.660,00
2004	1.162,00	1.509,00
2003	1.056,00	1.372,00
2002	898,00	1.166,00
2001	763,00	991,00
2000	649,00	843,00
1999	551,00	716,00
1998	469,00	608,00
1997	421,00	548,00
1996	380,00	493,00
1995	342,00	443,00
1994	307,00	399,00
1993	277,00	360,00

GRUPO "B-5" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs. A 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. A 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. A 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
92,00	139,00	205,00	350,00	759,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas – en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el uno y medio por ciento (1,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º de la Ley I N° 1284.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 3º.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 4º.-** Fijase en el año 1992 la fecha a que se refiere el artículo 15, inciso j) de la Ley I N° 1284.

**Artículo 5º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2012.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 7º de la Ley I N° 4667, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7º.-** La dirección superior y la administración de la Agencia de Recaudación Tributaria estará a cargo de un Director Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario de Estado, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo.

En caso de ausencia o enfermedad del Director Ejecutivo, éste será subrogado por el Subdirector Ejecutivo.

El Director Ejecutivo, remitirá semestralmente a la Legislatura, un informe de evaluación de cumplimiento de compromisos de gestión”.

**Artículo 2º.-** Deróganse los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley I N° 4667.

**Artículo 3º.-** Modifícase el inciso a) del artículo 15 de la Ley I N° 4667, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.-** a) El cuatro por ciento (4%) de la recaudación fiscal de los tributos provinciales después de realizada la coparticipación a municipios, establecida en el artículo 1º de la Ley N N° 1946, los que se transferirán de manera automática a la Agencia de Recaudación Tributaria luego de realizada la mencionada distribución”.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**Doctor Luis RAMACCIOTTI**  
*Secretario Legislativo*  
*Legislatura Provincia de*  
*Río Negro*

**Carlos Gustavo PERALTA**  
*Presidente*  
*Legislatura Provincia de*  
*Río Negro*